



“CRÍTICA Y DERECHO”

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281

p-ISSN 2737-629X



**"Derecho, Justicia y
Políticas Sociales en el
Marco de los Objetivos de
Desarrollo Sostenible
para América Latina y el
Caribe".**

**POSGRADO FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA**

Vol.4(6) 2023



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
POSGRADO

Crítica y Derecho
Revista Jurídica

VOLUMEN 4 - NÚMERO 6

www.uce.edu.ec
www.uce.edu.ec/web/fjcps
fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec



Autoridades

Dr. Fernando Sempertegui Ontaneda, Ph.D.
RECTOR

Dra. María Augusta Espín, Ph.D.
VICERRECTORA ACADÉMICA Y DE POSGRADO

Dra. María Mercedes Gavilánez, Ph.D.
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, DOCTORADOS E INNOVACIÓN

Eco. Marco Posso, M.Sc.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Dr. José Luis Terán, Ph.D.
DECANO (E)

Dr. Ramiro García Falconí, M.Sc.
SUBDECANO

Dra. Brenda Viviana Guerreo Vela, M.Sc.
DIRECTORA DEL POSGRADO



Crítica y Derecho
Revista Jurídica Semestral

Julio, 2023
Volumen 4, Número 6
e-ISSN 2737-6281
p-ISSN 2737-629X

EDITOR

Marcelo Remigio Castillo Bustos, PhD.

CONSEJO EDITORIAL

Dra. Brenda Guerrero, MSc.
Universidad Central del Ecuador

Dr. iur. Diego José Moreno Cruz, Ph.D.
Universidad Externado de Colombia

Dra. Mirentxu Corcoy Bidasolo
Universidad de Barcelona

Dr. Antonio de Cabo de la Vega
Universidad Complutense de Madrid

Dra. Viviane Monteiro Santana
Instituto de Altos Estudios Nacionales

Dr. Vicente Valiente Iváñez
Universidad de Barcelona

TRADUCTOR

Carlos Wladimir Vilcacundo Yépez

Universidad Central del Ecuador
Facultad de Jurisprudencia
Consejo de Posgrado
Ciudadela Universitaria Av. América
fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec

Quito – Ecuador

2023



Crítica y Derecho
Revista Jurídica Semestral
e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

Crítica y Derecho

Revista Jurídica Semestral

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

Editorial

Derecho, Justicia y Políticas Sociales en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para América Latina y el Caribe Vol. 4 Núm. 6 (2023)

Editor

Marcelo Remigio Castillo Bustos

Universidad Central del Ecuador. Quito-Ecuador

<https://orcid.org/0000-0002-2615-7482>

El ser humano se desarrolla y se transforma a lo largo de la vida, busca permanentemente sus realizaciones individuales y colectivas dentro del marco de una sociedad vertiginosamente cambiante, en prácticamente todos los órdenes, como: económico, político, social; etc. Sin duda, sus cualidades y capacidades intelectuales han sido determinantes en los complejos procesos de adaptación a los cambios y transformaciones que experimenta el universo, y ello, ha requerido de la implementación progresiva de normas que regulen las relaciones e interrelaciones entre seres humanos, y entre estos, con otras formas de vida y el medioambiente en su sentido amplio.

Cabe señalar que, mientras más se conoce de la realidad, mayores son las exigencias con respecto al derecho y a los derechos. Desde todas las posibilidades humanas se trata de promover la praxis de relaciones armónicas, en términos de igualdad, equidad y justicia, como vías o alternativas hacia el desarrollo y la transformación sociocultural individual y colectiva. Se requiere entonces, de espacios de convivencia sana, caracterizados por reflexión, crítica, compromiso y respeto a la diversidad, entre otras posibilidades que garantizan una convivencia potenciadora de las cualidades y capacidades humanas.

Desde lo señalado, resulta de fundamental importancia intervenir en el debate y la reflexión científica con respecto a *Derecho, Justicia y Políticas Sociales*. Nótese que, el derecho como un conjunto de normas resultantes del acuerdo social, a la vez que regula la acción individual y colectiva, dinamiza las relaciones e interrelaciones sociales. Por tanto, la Revista Jurídica Crítica y Derecho del Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, pensando en las profundas semejanzas existentes entre los países latinoamericanos y caribeños, presenta esta

publicación titulada: *Derecho, Justicia y Políticas Sociales en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para América Latina y el Caribe*. El dossier está conformado por dos secciones, la Sección Monográfica con 4 artículos, y la Sección Miscelánea con 3. Los artículos publicados, son el resultado de investigaciones sostenidas realizadas por sus autores.

Sección monográfica

Fabio Morandín, Laura Villanueva, Abelardo Romero y Esmeralda Santos, investigadores de la Universidad Autónoma de Puebla, con el trabajo titulado *Hacia una fundamentación ético-normativa del sujeto de derecho*, debaten tres aspectos del concepto de la moral: el primero se refiere a la puesta en duda de la existencia misma, no sólo del concepto sino de la posible o imposible fundamentación de lo moral per se. En segundo lugar, la positivización del término llevado a lo normativo como una búsqueda de objetividad de lo moral y, el tercer aspecto, la crítica a la moral imperativa desde posturas dogmáticas. Se defiende que no es suficiente la perfectibilidad de las leyes desde un punto de vista de la moralidad, sino que existe lo que podríamos llamar un fundamento personal, y al mismo tiempo, colectivo de comprensión del Derecho; entendido como el bienestar individual y colectivo para la realización de una vida plena en la polis. La moralidad, por tanto, si bien no es posible definirla en modo explicativo, racional, necesita de una base en valores compartidos con aspiraciones objetivistas y, al mismo tiempo, universalistas.

Carolina Acosta, investigadora de la Universidad Central del Ecuador, bajo con al tema *Eficacia de la logoterapia como mecanismo de rehabilitación de personas privadas de libertad*, analiza la logoterapia como una importante posibilidad para utilizarla dentro de los centros de rehabilitación, para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad (PPL) en cuanto a la salud mental. Desde esta perspectiva la Constitución de la República del Ecuador del 2008, menciona que el Estado debe garantizar la rehabilitación para la correcta reinserción a la sociedad de las personas privadas de la libertad. El sistema de salud en América Latina, el Caribe y especialmente en el Ecuador, enfrenta grandes retos en cuanto a los mecanismos psicológicos de rehabilitación que resultan ser importantes para explicar el origen de los actos delictivos. De ahí que, se aplicó una metodología cualitativa, para analizar fuentes de reconocido prestigio sobre Derechos Humanos, así como, la implementación de los mecanismos de rehabilitación eficientes para garantizar una efectiva reinserción social. La limitada rehabilitación sustentada en procesos psicológicos no ha permitido mejorar significativamente las conductas delictivas en las personas privadas de la libertad. En tal sentido la logoterapia constituye una alternativa viable, puesto que, permite al sujeto descubrir el sentido de la vida, para tener un mejor comportamiento.

Iván Cevallos, investigador independiente, con el trabajo titulado *Los principios jurídicos, los términos sinónimos y su función en el derecho*, realiza un análisis sobre el uso y aplicación de los principios y los términos sinónimos, como: aforismo, axioma, postulado, proverbio y precepto, en el marco del derecho, por los cuales se ha generado confusión en el momento de referirse a los principios. El alcance del

trabajo comprende la definición, conceptualización, aplicación y diferencias entre el principio y los términos sinónimos en las áreas del derecho, específicamente se distingue la naturaleza y alcance de los principios desde la Ética, la Lógica y el Derecho. Adicionalmente se analiza los principios desde el ius-naturalismo, el ius-positivismo y las diferentes teorías desde Aristóteles hasta el alcance en la Constitución del Ecuador y los cuerpos normativos que los desarrollan como garantía de derechos. El trabajo identifica pautas o metodología para la debida aplicación de cada uno de los términos en análisis, según el aplicador o intérprete de un principio, cuando se trate de solucionar un caso concreto y enfrenta las denominadas antinomia, anomia o laguna normativa. Concluye el estudio determinando las reglas de solución de conflictos de reglas, reglas y principios y principios.

Ricardo Arrubla y Edwin Saavedra, a través de la investigación denominada *Internet y la formación de la imaginación política de las Organizaciones Juveniles en Bogotá*, analizan el tipo de imaginación que tienen las organizaciones juveniles en la web, con el objetivo de comprender sus estructuras políticas simbólicas. Para ello, se realizó una investigación hermenéutica-fenomenológica, por medio de una cartografía conceptual en las páginas de internet de 417 organizaciones juveniles de las localidades Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa y Kennedy. Los resultados revelaron que la Imaginación Instituida es mayor en todas las localidades estudiadas frente a la Imaginación Constituyente, lo que permite concluir que existe una radical forma de administración del sentido, que reterritorializa los significados culturales en función de las necesidades de planificación económica, factor que incide de manera determinante en la producción de las acciones políticas que difunden en internet las organizaciones juveniles.

Sección miscelánea

Eliezer Velázquez y Yessika Cepeda, investigadores de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, a través de la investigación titulada *Desarrollo Sostenible. Crítica y refuerzo a la luz del ODS-16*, reflexionan en torno al concepto de desarrollo sostenible y la plena consecución de sus objetivos de cara al 2030. Se inicia con los antecedentes que preceden a la crisis civilizatoria actual, analizando sus distintos componentes como los son: social, económico, político, ecológico y cultural. Posteriormente, se hace referencia a los distintos objetivos que se han elaborado bajo dirección de la ONU, siendo estos los denominados Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), con una vigencia de los años 2000 al 2015, y los denominados Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS), con fecha límite para su valoración en el año 2030, para contrarrestar los efectos de la crisis. Una vez llegado a ese punto, se ofrece una crítica constructiva a la manera en cómo debe ser implementada la Agenda 2030, es decir, el esfuerzo debe ser integral, en tanto que, la historia de nuestra sociedad ha demostrado que los intereses de las cúpulas gobernantes siempre están por encima de los intereses colectivos y el bienestar de las condiciones de vida. Finalmente, se reconoce la necesidad de fortalecer al estado de derecho desde un sentido integral, donde toda persona, sea o no parte de la

estructura Estatal, sume al esfuerzo de materializar las condiciones permisibles para el cumplimiento de los distintos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), principalmente, el número 16 por su carácter transversal.

Patricio Ubidia, investigador de la Universidad Central del Ecuador, con el trabajo titulado *El teletrabajo: nueva modalidad de trabajo, forma de contratación, derecho humano y laboral*, analiza que se trata de una nueva forma de trabajo que se realiza fuera de una oficina central, con la aplicación y uso de medios tecnológicos. Se puede decir que es una modalidad que tiene un antes y un después de la pandemia, porque es a raíz de esta que esta nueva modalidad de trabajo inicia su auge. En virtud de que el derecho al trabajo es un derecho humano fundamental, en este grupo se engloba al teletrabajo puesto que existen personas quienes por diferentes causas no están en condiciones de realizar un trabajo de forma presencial y que se ajusta a las necesidades modernas de trabajar con tecnologías que incluso nos permiten acercarnos entre continentes. Se considera un derecho laboral en razón de que se encuentra normado en la legislación ecuatoriana, tanto en sus formas como en sus requisitos a fin de mantener una jornada laboral como la de cualquier trabajador con las respectivas horas de desconexión, algo que todavía en medios como el nuestro (latinoamericano) todavía es una problemática ya que desde la parte empleadora se ha pensado que al referirse al teletrabajador es alguien quien tiene que estar disponible 24/7 algo que poco a poco debe cambiar.

Brenda Guerrero, investigadora de la Universidad Central del Ecuador, bajo el título, *Desigualdades económicas y confinamiento: análisis desde una perspectiva de género en América, Europa y Asia*, refiere a la oportunidad de investigar y analizar desde una perspectiva de género las desigualdades económicas y el confinamiento en el contexto de la pandemia de la COVID-19, considerando la participación en varios sectores productivos de distintos países de Latinoamérica, Europa y Asia, por lo que este artículo se lo realizará con una metodología cualitativa y cuantitativa para identificar los fenómenos que afectan la vida laboral de las mujeres, y sus proyectos de vida como han cambiado drásticamente por la depresión de la economía a nivel mundial. Esto, con objetivo de someter al debate, las medidas posibles y realizables para orientar los esfuerzos en base al análisis, de las políticas públicas que deberían considerar los Estados para fortalecer la producción, los nuevos sistemas de trabajo que beneficien a los sectores afectados que mayoritariamente son representados por mujeres. El impacto de la pandemia ha generado en la población, varias medidas y acciones para enfrentar la tan añorada época de la Postpandemia, en el que varios sectores sociales, retomen en forma sus actividades de forma progresiva -una vez inmunizada toda la población- la presencialidad es necesaria para retomar las actividades normales, para nuevamente generar el desarrollo productivo en todo el desarrollo social.

Siendo la Revista Jurídica Crítica y Derecho es un medio, creado con la finalidad de promover la difusión y el debate científico en el campo de las Ciencias Jurídicas, se han considerado los trabajos presentados en este número. Por tanto, me permito agradecer a los autores por sus aportes académicos, a los lectores por considerar a esta revista, un medio serio y confiable en cuanto a la información que difunde, al

equipo editorial, a los revisores científicos internacionales, y; particularmente al Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad central del Ecuador por su apoyo incondicional.

Quito, D. M. diciembre, 01 de 2023



INDICE	Págs.
<i>Hacia una fundamentación ético-normativa del sujeto de derecho</i>	1-12
Fabio Morandín Ahuerma, Laura Villanueva Méndez, Abelardo Romero Fernández, Esmeralda Santos Cabañas.	
<i>Eficacia de la logoterapia como mecanismo de rehabilitación de personas privadas de libertad</i>	13-25
Carolina Acosta Fuentes.	
<i>Los principios jurídicos, los términos sinónimos y su función en el derecho</i>	26-42
Iván Cevallos Zambrano.	
<i>Internet y la formación de la imaginación política de las Organizaciones Juveniles en Bogotá</i>	43-59
Ricardo Arrubla Sánchez, Edwin Camilo Saavedra.	
<i>Desarrollo Sostenible. Crítica y refuerzo a la luz del ODS-16</i>	60-73
Eliezer Uzziel Velázquez Castro, Yessika Mabel Cepeda Arellano.	
<i>El teletrabajo: nueva modalidad de trabajo, forma de contratación, derecho humano y laboral</i>	74-88
Patricio Ubidia Burbano.	
<i>Desigualdades económicas y confinamiento: análisis desde una perspectiva de género en América, Europa y Asia</i>	89-98
Brenda Viviana Guerrero Vela.	





Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

Derecho, Justicia y Políticas Sociales en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para América Latina y el Caribe

Hacia una fundamentación ético-normativa del sujeto de derecho

Towards an ethical-normative foundation of the subject of law

Fabio Morandín Ahuerma

Doctor en Filosofía.

Profesor Investigador, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

fabio.morandin@correo.buap.mx

<https://orcid.org/0000-0001-6082-2207>

Laura Villanueva Méndez

Maestra en Educación Superior.

Profesora Investigadora, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

laura.villanueva@correo.buap.mx

<https://orcid.org/0000-0002-1161-0379>

Abelardo Romero Fernández

Maestro en Educación Superior.

Profesor Investigador, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

abelardo.romero@correo.buap.mx

<https://orcid.org/0000-0002-1935-4365>

Esmeralda Santos Cabañas

Estudiante de la Carrera de Psicología.

Complejo Regional Nororiental. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

esmeralda.santosc@alumno.buap.mx

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v4i6.4242>

Recibido: 2022-08-08 / Revisado: 2022-09-03 / Aceptado: 2022-10-15 / Publicado: 2023-01-01



RESUMEN

En este artículo se debaten tres aspectos del concepto de la moral: el primero se refiere a la puesta en duda de la existencia misma, no sólo del concepto sino de la posible o imposible fundamentación de lo moral per se. En segundo lugar, la positivización del término llevado a lo normativo como una búsqueda de objetividad de lo moral y, el tercer aspecto, la crítica a la moral imperativa desde posturas dogmáticas. Se defiende que no es suficiente la perfectibilidad de las leyes desde un punto de vista de la moralidad, sino que existe lo que podríamos llamar un fundamento personal, y al mismo tiempo, colectivo de comprensión del Derecho; entendido como el bienestar individual y colectivo para la realización de una vida plena en la polis. La moralidad, por tanto, si bien no es posible definirla en modo explicativo, racional, necesita de una base en valores compartidos con aspiraciones objetivistas y, al mismo tiempo, universalistas.

Palabras clave: moral, racionalismo, ética, moralidad, fundamentación, Estado de Derecho.

ABSTRACT

This article discusses three aspects of the concept of morality: the first refers to the questioning of the very existence, not only of the concept but of the possible or impossible foundation of the moral per se. Secondly, the positivization of the term taken to the normative as a search for objectivity of the moral and, the third aspect, the criticism of imperative morality from dogmatic positions. It is argued that the perfectibility of laws is not enough from a moral point of view, but that there is what we could call a personal foundation, and at the same time, a collective understanding of the Law; understood as the individual and collective well-being for the realization of a full life in the polis. Morality, therefore, although it is not possible to define it in an explanatory, rational way, needs a basis in shared values with objectivist aspirations and, at the same time, universalists.

Keywords: moral, rationalism, ethics, morality, foundation, Rule of Law.

INTRODUCCIÓN

“La moral es un árbol que da moras [...]” es una frase atribuida al político mexicano Gonzalo Santos (1897-1978) la cual podría interpretarse que la moral, en sentido estricto, no existe ni ontológica, ni epistemológicamente hablando. El resultado obtenido de la acción, debe ser el único criterio válido para definir la calidad de un acto, en este caso, Santos se refería a la acción política y militar desarrollada durante el cacicazgo postrevolucionario mexicano, independientemente del camino o los métodos que se utilicen para alcanzar los fines que se persigan, especialmente en las acciones de Estado. Los objetivos deben estar por encima del análisis sobre los valores éticos que se estén aplicando, ya sean jurídico-normativos, cooperativos o egoístas (Moscas, 1984).

Los relativistas morales afirman que no existe algún tipo de *naturaleza* de la moralidad en el ser humano y, mucho menos algo que pueda considerarse como la moralidad *en sí* (Bambrough, 2020; Joyce, 2016; Koutsouvilis, 1972). Lo único que merece esa etiqueta sería el conjunto de leyes que una sociedad y un individuo está dispuesto a aceptar como legítimas para mediar su comportamiento e interacción (Siches, 1952). La moralidad, si es que se puede llamar así, es el conjunto de normas descriptivas que siguen las sociedades, cada una distinta, para conformar su *modus*

vivendi, pero no existe ningún valor que pueda ser universal, más allá de los intereses individuales y de grupo que cada uno persiga (Lévi-Strauss, 1955/1992).

¿Es el problema de la moral un discurso especulativo? Quien ha vivido y sufrido, en carne propia, el dolor propinado intencional y absurdamente (Kuri, 2011) sabe, sin lugar a duda, lo que la maldad es, no como una abstracción sino como una realidad descarnada. Las teorías de la moralidad, por su parte, son los *aprioris* o fundamentos teóricos y éticos desde donde se construyen los sistemas de pensamiento a partir de los cuales se configuran las costumbres, los códigos escritos y no escritos, las convenciones sociales y, más importante, las leyes que rigen la convivencia de un pueblo (Gómez-Heras, 2004).

El problema de la reflexión ética sobre los preceptos morales es simple, pero a la vez, de compleja solución, especialmente cuando se abandona lo abstracto y se trata de resolver dilemas concretos (Morandin-Ahuerma, 2020b): ¿Continuar en el mismo trabajo que atenta contra el medio ambiente pero que es redituable? ¿Invertir en acciones especulativas de riesgo o invertir en proyectos productivos? ¿Utilizar varillas de acero gruesas o ahorrar comprando delgadas? ¿Pedir dinero prestado para mantener a su familiar en coma o desconectarlo de los aparatos?

No hay un *manual* sobre decisiones morales. La palabra moral proviene, no de las moras como quería Santos, sino del término “costumbre”. Ninguna distinción entre los términos “ética”, “moral”, y “moralidad” es concluyente. Las tres provienen de la misma etimología, *costumbre*, *ethos* en griego, *mōris* en latín, ambos significan lo mismo; *mōrālis* significa relativo o perteneciente a las costumbres (Diccionario Etimológico, 2020) por lo que se requiere hacer un ejercicio analítico, incluso especulativo, para poder advertir una diferencia real entre los términos. Sin embargo, no siempre lo que se hace por *costumbre* debe ser moral. El contraste es que la moral es un conjunto de normas, y la ética es la reflexión en torno a la fundamentación de esas normas. Esto es, la ética es la justificación teórica que se realiza para sostener como válidos una serie de preceptos de actuación considerados apegados a la regla, ya sea positiva-legal o por consenso (Siches, 1952).

No es posible ejemplificar la moralidad a partir de un código particular de acción o comportamiento de una sociedad específica. Si bien la mayoría de los códigos civiles y penales tienen algunos elementos compartidos, desde el Derecho Comparado, no es posible decir que un conjunto de normas específicas sea, por antonomasia, *la moralidad* como una idea venida del *topus uranus*. Es necesario encontrar cuáles son aquellas características necesarias, e incluso suficientes, para delimitar a través de las distintas teorías de la moralidad, una definición que podría satisfacer, sino a todos, sí a la mayoría de las personas. Es el Derecho el único instrumento que puede alcanzar esa aspiración universalista, siempre y cuando se compartan y expliciten las máximas axiológicas sobre las que se construya el *Corpus Juris* (Kelsen, 2012).

El conjunto de normas que un grupo identifica como válido o como el más apropiado para llevar a cabo sus interacciones en un marco armónico, se convierte en su definición situada de la moralidad propia de esa sociedad (Habermas, 1991). No significa que esta moralidad sea una definición universal, ello dependerá de que los agentes estén en común acuerdo con ese conjunto de preceptos, pero, aun cuando sea compartido por un número muy grande de personas, no significa que todos los elementos que ingresen a ese grupo deban, por necesidad, estar convencidos o compartir las creencias detrás de ese conjunto de normas que las hace válidas.

Por otra parte, decir que la moral no tiene referente alguno significa que su estatus ontológico —posibilidad de existencia y percepción compartida— difiere del sentido o sin sentido que se tiene regularmente de las cosas *que hay* en el mundo. Si se dice que: “La manzana es verde” se trata de una oración que *refiere* al mundo de las cosas que pueden verse, tocarse, olerse y, en este caso, comerse. La oración “La manzana es verde” es verdadera en la medida en que exista una correspondencia entre lo que describe la frase y el hecho de que, efectivamente, pueda observarse una fruta, que sea pomácea, comestible y que sea del color que se indica (Tarski, 1969). No importa el tipo del que se trate, podría ser *granny smith* o *golden delicious*, cual sea, siempre y cuando sea manzana y sea verde.

Lo anterior no es un ejercicio estéril sobre la verdad por correspondencia (Tarski, 1969) entre la manzana y la frase “la manzana verde”, ya que, la manzana verde es idéntica así misma, esto es, si la manzana es verde y, por tanto, existe la correspondencia entre la categorización del objeto, la fruta manzana y, la descripción de una de sus características, como su color, se afirma, entonces y sin ningún problema aparente, que el carácter de verdadero corresponde a la descripción (Russell, 1910/2012). Ahora, ¿qué ocurre con otro tipo de aseveraciones en las que se hacen juicios morales o un juicio de opinión que incluya las palabras “debería de...”? Desde el planteamiento del problema sobre el tipo de pregunta específica en la que se tiene una dicotomía entre juicio moral y juicio de opinión, surgen algunas interrogantes subyacentes. Por ejemplo, si se refiere a un juicio de opinión, entonces, se trata sólo de eso: el *parecer*, que, en su carácter lógico, tiene el mismo valor que otra opinión, pero en sentido opuesto, y sin mayores pretensiones de alcanzar una verdad evidente (Angioni, 2019).

En cambio, el *debería* tiene la aspiración de carácter normativo, que sugiere actuar de cierta manera. Así, las frases que se refieren a la bondad y a la maldad de los actos, más allá de las palabras, implican intenciones, voluntad (Morandín-Ahuerma, 2017) e incluso pensamientos que presentan una característica, por no hablar de cierta *naturaleza*, que en lo fundamental es distinta a la frase “La manzana es verde”. “El aborto es inhumano” es una frase incomparable con otras frases que denotan, lo que Wittgenstein (1921/2012) llamaría *hecho atómico*, *Sachverhalt*, que se refiere a un *estado de cosas* que están ahí, que son tangibles e inteligibles.

Una solución fácil, pero insuficiente, ha sido acusar de que hay un malentendido del lenguaje cuando se trata de poner en la misma categoría las frases que se refieren al mundo físico y oraciones que se refieren a juicios morales (Moore, 1903/1993). Pero consideramos que esta solución se sale por la tangente del problema ontológico, *de lo que hay*, y del problema epistémico, *de lo que se puede conocer*.

Decir que pertenecen a categorías diferentes al tratar de darle *atributos* a la moral que no pertenecen a este lenguaje, es suponer que es *distinto* del propio lenguaje que se refiere al mundo porque se da un salto categorial (Moore, 1903/1993). Por supuesto, no se puede abordar a la moral desde el punto de vista de lo físico, es como querer encontrar en la experiencia sensible el número 3 abstracto (Quezada, 2017).

Por otra parte, los griegos solían hacer la clara distinción entre *doxa*, para referirse a la opinión y *epísteme* para referirse al conocimiento científico (Demir, 2017). Por supuesto, algunas opiniones tienen mayor valor epistémico que otras, la opinión de un especialista tiene mayor valor que la opinión de alguien que únicamente tenga una ocurrencia sin conocimientos profundos sobre el tema. Muchas personas tienden a compartir su opinión, con conocimiento o sin conocimiento. Y no

necesariamente debe existir un juicio frente a la *doxa*, porque es sólo eso, una opinión.

Sin embargo, opinión o juicio moral tienen algunos aspectos en común. Cualquier ejemplo demuestra el problema real detrás de oraciones morales como: a) “El aborto es una práctica inhumana” y, b) “el aborto es un derecho que tiene la mujer sobre su cuerpo”. Lo mismo aplica en frases que defiendan o rechacen la eutanasia, la pena de muerte, el incesto, los valores patrios, la monogamia, la virginidad, la familia, la riqueza distributiva, el anatocismo, el dumping, los monopolios... La moral es mucho más que “un árbol que da moras”: tanto en el ámbito de lo público, y más específicamente de las decisiones que tienen implicaciones para un mayor número de personas, decisiones colectivas; como en el ámbito de lo privado (Lemos y Santana, 2019) en decisiones que podrían afectar únicamente a quien la toma.

Gert y Gert (2017) sostienen la distinción entre un sistema público formal y uno informal, el primero, clásico y positivo, se refiere al marco legal que acompaña la toma de decisiones a partir de los referentes jurídicos de una ley específica. Se trata de un marco cerrado, racional, que tiene que adecuarse a la norma y al caso específico que atañe resolver. En cambio, la moralidad como sistema público informal, trata de las perspectivas con respecto a un tema moral.

Y es que acusar la *falacia naturalista* no resuelve el problema de fondo (Moore, 1903/1993; Brinkmann, 2011; Calandin, 2016; Daston, 2014; Koterski, 2019; Sinclair, 2018; Preti, 2018). El verdadero problema es que las personas quieren saber cuál sería la mejor decisión en tanto “x”, bajo las circunstancias “y”, especialmente si está implícito un elemento del tipo *bueno* y *malo*. Y tratar de *desbaratar* la discusión no resuelve el hecho de que existan auténticos dilemas y trilemas morales que se deban resolver y, sabemos que no existe ningún manual eficaz para la razón práctica (Kant, 1788/2006), pero ello no significa, al parecer, que lo moral sea absolutamente relativo (Bambrough, 2020; Joyce, 2016).

No podemos quedarnos satisfechos con respuestas que consideran que la moral es contextual, para un tiempo y lugar específicos, y que siempre se tienen valores diferentes para evaluar la conveniencia de la acción (Šamánková et al., 2018). Una moral relativa resultará siempre efímera e insustancial (Buganza, 2012). Tampoco el extremo opuesto es viable: el dogma, por ejemplo, no satisface a nadie que se disponga a aplicar un andamiaje crítico racionalista al signo de su acción.

¿Es siempre la costumbre moral?

Desde un punto de vista jurídico, todas las personas están obligadas a cumplir con la Ley, esto es, especialmente ciudadanos mayores de edad tienen el imperativo de respetarla, aun cuando la desconozcan (Gert & Gert, 2017). Para Tomas de Aquino (Aquinas, I-II, 90-97) (Morandín-Ahuerma, 2015) la Ley pertenece a la razón, lo que significa que cualquiera que sea capaz de inferir el valor del precepto, por un ejercicio racional, puede conocer su valía y aplicabilidad de manera natural, así lo desarrolla en su “Tratado de la ley en general” en las cuestiones 90 a la 97 de la *Prima Secundae*. Sin embargo, bajo esta lógica puede ocurrir que alguien sea responsabilizado por violar una ley que, realmente, desconocía y que, si se le analiza, incluso podría ser absurda o irracional (Gert & Gert, 2017). ¿Quién se imagina, al llegar a Singapur, que mascar chicle esté prohibido o que en Suiza no puedas accionar el retrete después de las 10 pm? (LaVanguardia, 2018).

Lo anterior pueden parecer graciosos, pero en estados político-teológicos la religión tiene la fuerza de dictar leyes, aunque sus preceptos estén fuera de toda

racionalidad y, sin embargo, para quien dicta la ley y obliga a su sometimiento, considere que todos, creyentes o no creyentes, nacionales o extranjeros, están moral y jurídicamente obligados a seguirla como mandato de Ley. Podría alguien haber viajado al Medio Oriente por asuntos de trabajo y no compartir la creencia de la validez de algunos preceptos en la ciudad, aunque esté consciente de que deberá observarlos con estricto apego, sino quiere ir a la cárcel. Por ejemplo, abstenerse de tomar bebidas alcohólicas, comer carne de cerdo, y si se es mujer mujeres usar el *hijab* o velo islámico (Chahdi, 2005). En el extremo, la infidelidad femenina llega a pagarse con lapidaciones o azotes; y el robo, con la amputación de la mano (Villamizar, 2018) y aun cuando se forme parte de los *obligados*, no significa que las personas, en su *fuero interno*, deban estar de acuerdo. En México también se tienen *usos y costumbres* inexplicables: por ejemplo, que en el Siglo XXI se sigan vendiendo niñas indígenas como mercancía (Heraldo, 2021). En algunas tribus africanas, se sigue practicando la ablación del clítoris (Pérez, 2012).

Las guías de moralidad más peligrosas son aquellas que son dictadas por un sólo individuo, quien se establece así mismo como único canon o fundamento para delimitar lo moral o inmoral de la acción. Estos *fundadores de la moral* se autoproclaman las voces, ya sean de supuesto origen divino o no, para darle dirección a lo que consideran lo que *debe ser* el comportamiento de los demás. Por lo general como un mecanismo de sumisión y manipulación. Ejemplos extremos hay muchos: Jim Jones y el suicidio colectivo de 918 adeptos en Guyana (BBC, 2018); Joseph Di Mambro, más de 70 suicidios y decenas de homicidios (Martí, 2001); 39 seguidores de Marshall Applewhite y Bonnie Nettles se suicidaron para entrar por la *puerta del cielo* (Viramontes, 2019) y más recientemente, los casos de lesiones y ultraje de Keith Raniere y sus esclavas sexuales en NXIVM (HBO, 2020).

Lo mismo ocurre en cualquier grupo, por grande que este sea, en donde la lealtad y la obediencia son el valor más importante. Es el motivo que explica por qué los nazis no tuvieron ningún tipo de remordimiento por los actos cometidos, la lealtad al *führer* era absoluta y seguir instrucciones no era algo que estuviera en discusión (Theguardian, 2016), como lo reveló el juicio a Adolf Eichmann (Arendt, 2016).

Reflexión

Nos parece que la pregunta que deberíamos hacernos no es: “¿Qué es la moralidad?” sino, de manera filosófica: ¿Existe algo como la moralidad que sea susceptible de una definición? o ¿Deberíamos conformarnos con describir lo que las personas aceptan comúnmente y qué se asocia en la dimensión de lo normativo, sin pretender una explicación, causal y mucho menos, fundante de la moralidad? (Morandín-Ahuerma, 2016).

Se puede advertir, con un poco de intuición, si algo es bello o no lo es, pero de ahí a extraer una generalización de lo que la *belleza* es, habrá de recorrerse un larguísimo camino. Las teorías de la moralidad son las construcciones intelectuales para explicar los criterios a partir los cuales se forman los juicios morales. La moral, puede decirse, está conformada por el conjunto de los juicios morales que una persona acepta como verdaderos o que, por lo menos, está dispuesta a conceder como válidos (Gert & Gert, 2017).

Sería apropiado, entonces, poder enumerar aquellos elementos discursivos que podrían tener cierto carácter de universalidad, entendida ésta como que cualquier ser racional sería capaz de comprender y adoptar. Nos referimos, por ejemplo, evitar el daño físico; la mutilación; el sufrimiento innecesario a los demás; respetar la

integridad del resto de la especie, y de otras especies; la honradez, entendida desde todas las perspectivas posibles, etcétera.

¿Es la moralidad un asunto del fuero interno? Una de las principales dificultades para definir la moralidad estriba en que no queda claro si se trata de un asunto interno, personal, intransferible, que se resuelve en la conciencia, el remordimiento o el arrepentimiento o si se trata de un asunto exógeno al que se está obligado a seguir en tanto regla de conducta para mediar la convivencia entre las personas a fin de vivir en un Estado de Derecho, en que los contratos sean posibles (Hobbes, 1651/1996).

Explicaciones psicológicas

Desde una perspectiva individual, la moral es un asunto privado; desde la perspectiva colectiva, la moral es un asunto público, sin importar las creencias subjetivas sobre el *bien* y el *mal*. Por eso, en la actualidad psicólogos sociales, especialmente experimentales (Churchland, 2014; Damasio, 2012; Gazzaniga, 2007) han encontrado algunos caminos para determinar lo que es la moralidad desde un punto de vista cognitivo. Ello ha enfrentado al ser humano a una nueva dimensión de lo que se podría considerar eminentemente moral, incluso están trabajando por ubicar en el cerebro la moralidad (Verplaetse, 2009), y delimitar los procesos neurológicos comprometidos con la toma de decisiones y la construcción del juicio moral (Morandín-Ahuerma, 2019b).

Se supondría que evitar el daño a los demás o minimizar el sufrimiento de otros debería ser un canon universal de actuación y, por ende, de definición de moralidad, sin embargo, dependiendo de cuál sea el valor más importante que cada sociedad tenga, es que la moralidad definirá la licitud o corrección de los actos de sus integrantes.

Graham y Haidt (2007; 2011) construyeron el llamado *Cuestionario de los Fundamentos Morales* en el que se agrupan los reactivos de acuerdo con los siguientes binomios: daño-cuidado; justicia-injusticia; pertenencia-lealtad; autoridad-respeto; pureza-castidad. Según Gudiño y Fernández (2015) pueden enumerarse de la siguiente manera:

Los criterios del primer binomio *daño-cuidado* son, en lo general, los niveles de empatía que una persona es capaz de demostrar: Si hace sufrir física o emocionalmente al otro; si demuestra o no consideración por el más débil; si es cruel; si siente o no compasión por los que sufren; si fuese capaz de dañar a un animal indefenso; si considera o no correcto matar a un ser humano.

El primer pilar surge como un *instinto natural*, producto de la evolución en los animales, incluido al hombre, que comparten la necesidad de proteger a los demás, especialmente a los congéneres y sienten aversión de hacer daño injustamente, sobre todo si los otros son débiles o vulnerables (Churchland, 2014; Graham et al., 2011; Haidt, 2006).

Según estos autores, a las personas emocionalmente sanas no les gusta ver el sufrimiento de los demás, aunque este sentimiento también se ha extendido al resto de los miembros de la sociedad. Cuando alguien ve que una persona sufre, la respuesta más común es la compasión. No es esta una respuesta generalizada, también puede alguien no tener sentimiento alguno. Hay quien son insensible al daño, a la crueldad (Baron-Cohen, 2011).

De alguna manera existe una combinación entre respuestas automáticas y respuestas socialmente aprendidas que no puede soslayarse (Haidt & Graham, 2007). Según

Graham et al. (2011) existe una programación neuronal y hormonal innata que hace que las personas se sientan vinculadas unas a otras. Hay un sentimiento de compasión por quienes sufren y tratar de ayudar a quien lo necesita. Los sentimientos y las emociones que se experimentan contra quien causa daño a otro son un elemento para definir que una persona sea calificada moralmente como aceptable, correcto, *bueno* e inaceptable, incorrecto o *malo*.

Stanley Milgram publicó en la revista *Journal of Abnormal and Social Psychology* en 1963, bajo el título *Behavioral Study of Obedience* conclusiones de amplios experimentos que pueden resumirse en los siguientes puntos:

- a) Cuando el sujeto obedece los dictados de la autoridad, su conciencia deja de funcionar y se produce una abdicación de la responsabilidad.
- b) Los sujetos son más obedientes cuanto menos han contactado con la víctima y cuanto más lejos se hallan físicamente de ésta.
- c) Los sujetos con personalidad autoritaria son más obedientes que los no autoritarios.
- d) A mayor proximidad con la autoridad, mayor obediencia.
- e) A mayor formación académica, menor intimidación produce la autoridad, por lo que hay disminución de la obediencia.
- f) Finalmente, el sujeto siempre tiende a justificar sus actos inexplicables.

Como podemos observar, existen elementos de comportamiento como la lejanía-cercanía, obediencia-no obediencia, empatía-no empatía y justificación dentro del crisol del comportamiento moral.

DISCUSIÓN

Tal vez Santos estaba en lo correcto cuando, a propósito de la moral pensaba en un árbol, pero, creemos que no debería de ser uno de moras, sino que la moral se asemeja a un árbol sí, pero de decisiones. Se trata, como se sabe, de un mapa que permite evaluar los posibles resultados de la acción o la inacción. Las decisiones siempre están relacionadas y, por lo general, provocan reacciones en el entorno. Cada rama del árbol presenta distintos escenarios y el criterio, si pueden en este caso parecer totalmente consecuencialista, consideramos que necesita estar regulado por ciertos elementos normativos del derecho positivo irrenunciables, que pueden o no ser analizados, pero que su valía sea ética y fácticamente incontestable, y no porque sea dogmática, simplemente porque es el *caso de lo que sucede*.

En la construcción de un árbol de decisiones la figura del cuadrado representa decisiones que se deben tomar, quiérase o no; los círculos, en cambio, representan la incertidumbre de no saber cuál será el curso de la acción, son los escenarios probabilísticos; en cambio, los triángulos son los resultados irrenunciables o definitivos en los que no hay nada más que ponderar, no hay ya ventajas y desventajas, son los hechos de la acción (Rokach & Maimon, 2005).

La moralidad para ser definida y aplicada va más allá del consecuencialismo, los principios en que pueda fundarse obligan su observancia, al mismo tiempo es producto de tres características: Es *normativa* porque debe traducirse en acciones o inacciones concretas, es, digamos *dogmática* porque debe partir de ciertos *principios* que no requieran a su vez de otro principio para ser incorporado como válidos. Así, las nuevas teorías de la moral entienden que, por insignificante que parezca, la universalización de los valores es la suma del compromiso y adopción de ciertos criterios que para la legislación puedan ser generalizables. La Corte Penal Internacional es ejemplo vivo de ello (Peralta, 2018).

El imperativo kantiano: *actúa de modo tal que tu acción sirva de norma* (Kant, 1785/2017) puede seguir siendo válido en estos tiempos de incertidumbre moral. La perfectibilidad de las leyes es una tarea que no sólo atañe al Poder Legislativo, desde la moralidad existen fundamentos, profundos, personales y colectivos de comprensión que, con un poco de *honradez intelectual*, se pueden comprender perfectamente: crímenes de lesa humanidad y el delito de genocidio, son, digamos, *autoevidentes*.

Como hemos dicho, la moral, no es algo que esté más allá del aquí y del ahora, siempre y cuando estemos dispuestos a entender, de una vez, lo que es bienestar individual dentro del bienestar colectivo para la realización de una vida plena para el individuo y para la comunidad a la que pertenece, construyendo un auténtico Estado de Derecho.

La diferencia entre una sociedad desarrollada moralmente y otra moralmente atrasada es la integración de todos los sujetos de derecho a un Estado en que se haga valer precisamente la impartición de justicia para un mayor número de personas, en igualdad de condiciones ante la Ley. Repetimos, el término moral viene de la palabra “morada” que es hogar, vivir bajo el mismo techo y ser capaces de alcanzar nuestros objetivos en él, alcanzar fines compartidas bajo el *cuidado mutuo*.

CONCLUSIÓN

Desde una mirada racionalista e incluso emotivista, ningún valor ni marco normativo puede estar por encima de los llamados derechos básicos de la persona, como es, el derecho de la persona a no ser lastimada, mutilada, ni que se atente contra su vida. Una sociedad que no puede garantizar la integridad de sus miembros se considera moralmente inferior a aquella que sí logra protegerlos. Esto es resultado de una serie de acuerdos implícitos o explícitos, interpersonales, sociales y políticos, pero, sobre todo, de una conciencia elevada del valor intrínseco de la vida humana y de la calidad de vida de quien cohabita.

La experiencia así lo demuestra, no es suficiente la perfectibilidad de las leyes desde un punto de vista teórico sino existe un fundamento, más *de fondo*, personal y al mismo tiempo colectivo de comprensión del espíritu magnánimo del Derecho; lo cual tampoco es un concepto metafísico, si se entiende Derecho como fuente y salvaguarda del bienestar individual y colectivo para la realización de una vida plena del ciudadano y de quienes cohabitan en la misma *polis*, por tanto se trata de una *praxis*. La moralidad, por tanto, si bien no es posible definirla en modo explicativo, racional, necesita de una base en valores compartidos y, sobre todo, respetados.

Para Kant se debe obrar conforme a máximas como: “trata a los demás como quieras que te traten a ti” o “no hagas a los demás lo que no querrías que te hicieran” (1785/2017). De esta manera, el filósofo alemán trataría de definir ciertos patrones de conducta con aplicación universal, sin importar el tiempo ni el lugar.

Lo justo en la tradición aristotélica-rawlsiana (Rawls, 2012), es que cada uno obtenga lo que se merece, sin importar si es en sentido negativo o positivo, esto es, lo que se reciba sea benéfico o negativo para su persona; se infiere que hay una relación de causa-efecto-justicia y que a cada acción le debe corresponder una reacción, sin importar lo obtenido. No como un *designio divino*, sino justicia como equidad.

La ley y la moralidad siempre han corrido paralelamente y, aunque no son lo mismo, se supone que la primera debe estar basada en la segunda. Las leyes son explícitas, están articuladas y, en la mayoría de los casos, cuentan con el respaldo

institucional y hasta coercitivo para ser observadas. Max Weber (1919) ya había argumentado que el Estado debe mantener el monopolio de la violencia, que debe estar basado en un proceso de legitimación que reivindique su poder coercitivo. Ningún legislador aceptaría que las leyes que decreta sean inmorales, por el contrario, aun cuando la historia está plagada de ejemplos de leyes injustas, todas ellas son habilitadas argumentando el bien común o una finalidad ulterior de alcance imperceptible en lo inmediato, pero que debería llevar a un beneficio mayor para todos.

Algunas preguntas son adecuadas para la toma de decisiones morales: ¿Qué consecuencias deseables e indeseables traerá esta acción, no sólo a mí, sino a los demás? ¿Se produce dolor físico o emocional a otros? ¿El ejercicio de mi libertad respeta los derechos de los demás? Clarificación de lo que realmente importa, lo que vale, constituye el andamiaje para que los jurados construyan un veredicto. La moral es un árbol que debe dar más que moras, debe crear las condiciones idóneas para el desarrollo y el florecimiento de las personas. Vivir sin miedo al otro, en donde los intereses individuales no sean intereses mezquinos enfrascados en juegos de suma cero.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angioni, L. (2019). Aristotle's contrast between episteme and doxa in its context (posterior analytics I. 33). *Manuscrito*, 42(4), 157-210. Disponible en: <https://n9.cl/956ue>
- Aquinatis, S. T. (1892). *Summa Theologiae*. Ed. Roberto Busa. Versión digital: <https://n9.cl/zow5m>
- Arendt, H. (2016). *Eichmann en Jerusalén: Un estudio sobre la banalidad del mal*. Lumen.
- Bambrough, R. (2020). *Moral scepticism and moral knowledge*. Routledge.
- Baron-Cohen, S. (2011). *Zero degrees of empathy: A new theory of human cruelty*. Penguin.
- BBC. (2018). Jonestown, 40 años después: ¿cómo ocurrió "el mayor suicidio colectivo de la historia"? [Web]. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46174209>
- Brinkmann, S. (2011). "Facts, Values, and the Naturalistic Fallacy in Psychology". En S. Brinkmann Ed. *Psychology as a Moral Science*, pp. 79-93. Suiza: Springer.
- Buganza-Torio, J. (2012). Rasgos fundamentales de la ética clásica de la virtud. *Veritas*, 26, 125-143. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-92732012000100006>
- Calandin, J. G. (2016). Does Joshua Greene's Dual Process Theory of Moral Judgment Commit the Naturalistic Fallacy? *Pensamiento*, 72(273), 809-826. Disponible en: <https://doi.org/10.14422/pen.v72.i273.y2016.003>
- Chahdi, L. E. O. (2005). El delito de robo en el Derecho Penal Hispano-Musulmán. *Cuadernos de Historia del Derecho*, (12), 285-304. Disponible en: <https://n9.cl/swzli>
- Churchland, P. S. (2014). The neurobiological platform for moral values. *Behaviour*, (151), 2, 283-296. https://brill.com/view/journals/beh/151/2-3/article-p283_12.xml
- Damasio, A. R. (2012). *Y el cerebro creó al hombre: ¿cómo pudo el cerebro generar emociones, sentimientos, ideas y el yo?* Barcelona: Destino.
- Daston, L. (2014). The Naturalistic Fallacy Is Modern. *Isis*, 105(3), 579-587. <https://n9.cl/p7stf>

- Demir, A. (2017). The Relationship of Idea and Particulars in Plato: Episteme versus Doxa. *Entelekyia Logico-Metaphysical Review*, 1(1-2), 37-46. <https://n9.cl/063vv>
- Diccionario Etimológico. (2020). Ética. <http://etimologias.dechile.net/?e.tica>
- EuropaPress. (2015). "¿Cuáles son los cinco pilares del Islam?" [Web]. Recuperado de: <https://n9.cl/3zm2>
- Foot, P. (1967). The problem of abortion and the doctrine of double effect. *Oxford Review*, (5), 5-15. Disponible en: <https://philpapers.org/archive/footpo-2.pdf>
- Gazzaniga, M. (2007). My Brain Me Do It. En *Defining right and wrong in brain science: essential readings in neuroethics* (pp. 183–194). New York: Dana Press.
- Gert, B. & Gert, J. (2017). "The Definition of Morality", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Edward N. Zalta (ed.). Disponible en: <https://n9.cl/j951q>
- Gómez-Heras, J. (2004). *Teorías de la moralidad. Introducción a la ética comparada*. Madrid: Síntesis.
- Graham, J., Nosek, B. A., Haidt, J., Iyer, R., Koleva, S., & Ditto, P. H. (2011). Mapping the moral domain. *Journal of personality and social psychology*, 101(2), 366-385. <https://n9.cl/pm04n>
- Habermas, J. (1991). *Escritos sobre moralidad y eticidad*. Barcelona: Paidós.
- Haidt, J. (2006). *The happiness hypothesis: Finding modern truth in ancient wisdom*. NY: Basic books.
- HBO. (2020). The Vow [Documental]. Disponible en: <https://www.hbogola.com/>
- Heraldo. (2021 mayo 10). Venden niñas en Guerrero por usos y costumbres [Web]. Disponible en: <https://n9.cl/dqwow>
- Hobbes, T. (1651/1996). *Hobbes: Leviathan*. Harvard University.
- Joyce, R. (2016). *Essays in moral skepticism*. Oxford University Press.
- Kant, I. (1788/2006). *Crítica de la razón práctica*. Madrid: Sígueme.
- Kant, I. (1785/2017). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Madrid: Tecnos.
- Kelsen, H. (2012) *La teoría pura del Derecho*. Buenos Aires. Eudeba.
- Koterski, J. W. (2019). The Naturalistic Fallacy. *International Philosophical Quarterly*, 59(3), 376-378. <https://n9.cl/w9im5>
- Kuri, R. (2011). *La mordedura de la nada. El mal y la filosofía*. CDMX: Ediciones Coyoacán.
- LaVanguardia. (2018). 11 normas absurdas que deberás tener muy en cuenta si viajas por el mundo [Web]. Disponible en: <https://n9.cl/z5ytp>
- Lemos, A. & Santana, A. (2019). A esfera pública em rede e a ressignificação do espaço público na visão de Habermas. *Esferas*, (14), 68-79. <https://n9.cl/y71qxt>
- Lévi-Strauss, C. (1992/1955). *Tristes tropiques*. London: Penguin Books.
- Lipovetsky, G. (1983). *La era del vacío. Ensayos sobre el individualismo posmoderno*. Madrid: Anagrama.
- Martí, O. (2001 abril 17). El enigma del Templo Solar [Web]. El País. Disponible en: <https://n9.cl/kvl0jn>
- Moore, G. E. (1903/1993). *Principia ethica*. Cambridge University Press.
- Morandín-Ahuerma, F. & Salazar-Morales, J. (2020). Una crítica al compatibilismo milleano, entre el utilitarismo y el ius naturalismo. *Derecho y Cambio Social*, 61, 10-16. <https://n9.cl/lbjc4>
- Morandín-Ahuerma, F. & Salazar-Morales, J. (2020). ¿Utilitarismo, emotivismo, deontologismo o ética de la virtud? estudio de tres dilemas morales aplicado a estudiantes bachilleres y universitarios. *Revista Panamericana de Pedagogía*, 30, 140-156. <https://revistas.up.edu.mx/RPP/article/view/2029>

- Morandín-Ahuerma, F. (2022). *Neuroeducación como herramienta epistemológica*. Concytep. <https://n9.cl/4iwrq>
- Morandín-Ahuerma, F. (2021). *Neuroética fundamental y teoría de las decisiones*. Concytep. <https://n9.cl/umtyl>
- Morandín-Ahuerma, F. (2020b). El valor de los dilemas morales para la teoría de las decisiones. *Praxis Filosófica*, 50, 187-206. <https://n9.cl/dx0t5>
- Morandín-Ahuerma, F. (2015). Ley y sindéresis en santo Tomás de Aquino. *Stoa*, (6)11, 43-60. <https://stoa.uv.mx/index.php/Stoa/article/view/1444>
- Morandín-Ahuerma, F. (2016). El valor de la pregunta hermenéutica en Hans-Georg Gadamer. *Revista de Educación y Desarrollo*, 39, 99-107. <https://n9.cl/9z9u1>
- Morandín-Ahuerma, F. (2017). Una reivindicación de mente y voluntad frente al conductismo lógico de Ryle. *Revista de Educación y Desarrollo*, 42, 81-89. <https://n9.cl/ji26p>
- Morandín-Ahuerma, F. (2019). La hipótesis del marcador somático y la neurobiología de las decisiones. *Escritos de Psicología*, (12)1, 20-29. <https://n9.cl/qkdzx>
- Mosca, G. (1984). *La clase política*. México. Fondo de Cultura Económica.
- Peralta Peralta, F. (2018). La corte penal internacional y su implementación en Bolivia. *Revista Jurídica Derecho*, (7)8, 135-180. <https://n9.cl/kl1u5>
- Pérez, L. (2012). Mutilación genital femenina: Flores rotas, vidas marchitas. *Ideele*, 215. Disponible en: <https://n9.cl/h2py9>
- Preti, C. (2018). "The Context and Origin of Moore's Formulation of the Naturalistic Fallacy in Principia Ethica". En *The Naturalistic Fallacy*, Sinclair, N. Ed. Cambridge University Press.
- Quezada, W. (2017). Filosofía de las matemáticas, teoría de cardinales grandes y sus bases cognitivas. *Revista de filosofía*, (73), 281-297. Disponible en: <https://n9.cl/azibr>
- Rawls, J. (2012). *Teoría de la justicia*. CDMX: Fondo de Cultura Económica.
- Rokach, L., & Maimon, O. (2005). Decision trees. In *Data mining and knowledge discovery handbook* (pp. 165-192). Springer.
- Šamánková, D., Preiss, M., & Příhodová, T. (2018). *The Contextual Character of Moral Integrity: Transcultural Psychological Applications*. Springer.
- Siches, L. (1952). *Vida humana, sociedad y derecho*. Porrúa.
- Tarski, A. (1969). Truth and proof. *Scientific American*, 220(6), 63-77. Disponible en: <https://n9.cl/3dq8n>
- Theguardian. (2016). Joseph Goebbels' 105-year-old secretary: 'No one believes me now, but I knew nothing [Web]. Entrevista de Kate Connolly. Disponible en: <https://n9.cl/7ms3l>
- Verplaetse, J. (Ed.). (2009). *The moral brain: essays on the evolutionary and neuroscientific aspects of morality*. New York: Springer.
- Villamizar, N. (2018). Sentidos vinculados a la suspensión corporal: perspectiva de una persona que lo realiza a sí misma y a otros [Tesis]. Cali: Universidad de San Buenaventura. Recuperado de: <https://n9.cl/365eu>
- Viramontes, S. (2019 febrero 26). El camino al Siguiente Nivel [Web]. Gatopardo. Disponible en: <https://n9.cl/7n6vk>
- Weber, M. (1919/2011). *La política como vocación*. CreateSpace.
- Wittenstein, L. (1921/2012). *Tractatus Logico Philosophicus*. Simon and Schuster.



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

Derecho, Justicia y Políticas Sociales en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para América Latina y el Caribe

Eficacia de la logoterapia como mecanismo de rehabilitación de personas privadas de libertad

Effectiveness of logotherapy as a mechanism for the rehabilitation of persons deprived of liberty

Carolina Acosta Fuentes

Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador.
Asistente Universitaria Posgrado Facultad de Jurisprudencia. Ecuador.
johannacaritoacosta@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-0134-7933>

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v4i6.4260>

Recibido: 2022-08-05 / Revisado: 2022-09-01 / Aceptado: 2022-10-15 / Publicado: 2023-01-01



Crítica y Derecho: Revista Jurídica. Vol. 4(6), (enero - julio, 2023). pp. 13-25.

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objetivo dar a conocer el mecanismo psicológico denominado logoterapia, posible a utilizar dentro de los centros de rehabilitación, para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad (PPL) en cuanto a la salud mental. Desde esta perspectiva la Constitución de la República del Ecuador del 2008, menciona que el Estado debe garantizar la rehabilitación para la correcta reinserción a la sociedad de las personas privadas de la libertad. El sistema de salud en América Latina, el Caribe y especialmente en el Ecuador, enfrenta grandes retos en cuanto a los mecanismos psicológicos de rehabilitación que resultan ser importantes para explicar el origen de los actos delictivos. De ahí que, se aplicó una metodología cualitativa, para analizar fuentes de reconocido prestigio sobre Derechos Humanos, así como, la implementación de los mecanismos de rehabilitación eficientes para garantizar una efectiva reinserción social. La limitada rehabilitación sustentada en procesos psicológicos no ha permitido mejorar significativamente las conductas delictivas en las personas privadas de la libertad. En tal sentido la logoterapia constituye una alternativa viable, puesto que, permite al sujeto descubrir el sentido de la vida, para tener un mejor comportamiento frente a la sociedad.

Palabras clave: salud mental, personas privadas de libertad, logoterapia, reinserción social.

ABSTRACT

The present work aims to raise awareness of the psychological mechanism called logotherapy, possible to be used within rehabilitation centers, to guarantee the human rights of people deprived of liberty (PPL) in terms of mental health. From this perspective, the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008 mentions that the State must guarantee the rehabilitation for the correct reintegration into society of persons deprived of liberty. The health system in Latin America, the Caribbean and especially in Ecuador, faces great challenges in terms of psychological mechanisms of rehabilitation that prove to be important to explain the origin of criminal acts. Hence, a qualitative methodology was applied to analyze sources of recognized prestige on Human Rights, as well as the implementation of efficient rehabilitation mechanisms to guarantee effective social reintegration. Limited rehabilitation based on psychological processes has not significantly improved criminal behaviour in persons deprived of liberty. In this sense, logotherapy is a viable alternative, since it allows the subject to discover the meaning of life, to have a better behavior in front of society.

Keywords: mental health, persons deprived of liberty, logotherapy, social reintegration.

INTRODUCCIÓN

En tiempos pasados se implementaron las cárceles como métodos de castigos para aquellas personas consideradas como enemigos de la patria, en estas cárceles se implementaban torturas y castigos fuertes que en muchas ocasiones provocaban la muerte de los reclusos, las cárceles ha ido sufriendo cambios a lo largo de la historia, desde calabozos hasta cárceles de máxima seguridad resguardadas por agentes penitenciarios, las penas impuestas a los reclusos tienen como finalidad concientizar a las actitudes de estas personas y lograr que se respete la ley. Para Cesare Beccaria, las penas deben ser proporcionales al delito, empero, estas no deben ser crueles ni

despiadadas, para este tiempo Cesare Beccaria tenía muy claro el concepto de los Derechos del Hombre es así como proponía que estas penas debían tener un sentido especial y uno general, de tal manera que se daba a entender aquellos que cometieron un delito de manera clara que no pueden volver a romper ese contrato social que permite vivir en armonía.

Es imperativo el pensamiento de Cesare Becaria para su época, puesto que, lo que daba a entender que una persona que haya cometido un delito de menor categoría no podía tener el mismo castigo que una persona que ha cometido asesinato, esto permitió que la proporcionalidad de las penas que son cumplidas dentro de los centros de privación de libertad sea establecidas de acorde a la gravedad de los delitos, y siempre y cuando se encuentren dentro del catálogo penal, y de esta manera logara que el delincuente pueda crear conciencia de sus actos y no volverlos a cometer .

Sin embargo, en la actualidad podemos ver que en los centros de reclusión se encuentran en un solo grupo personas con delitos menores y delitos considerados más graves, conviviendo en condiciones precarias, además estos centros de reclusión no siempre cumplen con ese objetivo, pues, los diferentes Estados de América Latina y el Caribe no poseen centros de reclusión con la capacidad para el número de reclusos que poseen dificultando así la adecuada rehabilitación y reinserción a la sociedad.

Una de las principales causas de la delincuencia, es los problemas psicosociales que una persona llega a adquirir durante toda su vida, desde su niñez hasta su adultez, es así que es imprescindible que la rehabilitación de las personas privadas de la libertad se enfoque en la psicología, ya que, el tratar la salud mental de las personas ha sido un tabú en muchas partes del mundo, obligando a varias generaciones a negarse a la ayuda que los profesionales de la psicología pueden proporcionar para que una persona pueda encontrar el origen de sus miedos, de sus represiones o de la manera en cómo enfrentan las diferentes circunstancias de la vida cotidiana, de tal manera, que pensar en acudir donde psicólogo resultaba ser un tanto difícil, lo que dio origen a que tanto la psicología como la psiquiatría sean vistas como profesiones para tratar a personas con cierto grado de "locura", sin imaginarse que son dos disciplinas que han causado un impacto positivo en lo que a salud mental respecta, y más aún cuando se convierten en los mecanismos más efectivos y eficaces para encontrar el origen de las actuaciones delincuenciales.

Es así como, la psicología nace con el fin de estudiar los procesos mentales de las personas de manera individual, colectiva y su comportamiento dentro de la sociedad, y lo que ha tenido que vivir la persona en cuanto a su dolor, frustraciones y la resiliencia que posee al enfrentar estos cambios. A lo largo de la historia se han desarrollado varias escuelas que han sido de vital importancia, la primera escuela, la del psicoanálisis, fue fundada por Sigmund Freud que es considerado como el padre de la psicología, la segunda escuela, de la psicología individual, fue fundada por Alfred Adler para finalmente Víctor Frankl fundar la tercera escuela de la psicoterapia donde la logoterapia cumple con un papel importante dentro el desarrollo de esta.

Como explica Frankl (1993), citado por Rozo (1998):

El término logoterapia proviene de la palabra «logos» (sentido, significado, propósito) por eso habla de la voluntad de sentido, en vez del principio del placer del psicoanálisis y en contraste con la voluntad de poder adleriana. La logoterapia, por lo tanto, permite hacer frente a la neurosis noógena, es decir, aquella neurosis que no nace de los conflictos entre impulsos e instintos, sino más bien, de los conflictos morales, espirituales o existenciales (p. 351).

Se conoce que Frankl empezó a desarrollar su teoría y su terapia psicológica a partir de vivir experiencias como prisionero, sin embargo, esto solo se materializaron en aquel tiempo, pues éstas ya fueron creadas con anterioridad. De tal modo, que se pudo llegar a la conclusión que muchas personas privadas de la libertad, habían perdido ese sentido a su vida, ya sea por factores en el que se desarrollaron, crecieron, por seguir el patrón familiar, mismos que los llevaban a delinquir, en algunos casos, en reiteradas ocasiones, es así que al aplicar la logoterapia como un mecanismo psicológico de ayuda para encontrar la estabilidad emocional y posteriormente encontrarle el sentido a la vida, se pudo llegar a determinar que las personas que se encuentran privadas de libertad tenían frustraciones, que ocasionaban un vacío existencial, que derivan en un conflicto moral y de conciencia, repercutiendo así en su estilo de vida.

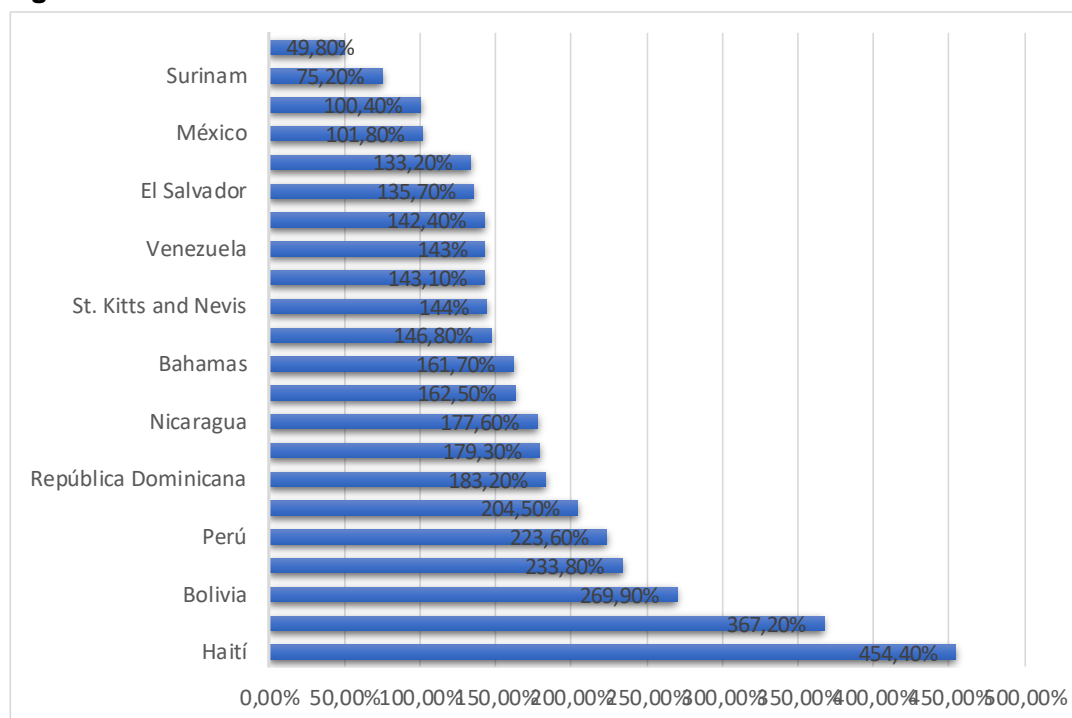
Las consecuencias que trae a la persona que cae en prisión no solo repercuten en sus relaciones sociales, laborales y económicas, es importante reconocer que el impacto psicológico que puede acarrear llegan a ser de suma importancia para determinar si esta persona puede o no reinsertarse de manera positiva a la sociedad, las desviaciones emocionales que puede provocar encontrarse en un lugar que corta su libertad así como poner en riesgo su integridad física por encontrarse en un lugar donde existen delincuentes con delitos más o menos graves, produce ciertas frustraciones difíciles de manejar, por lo que esa adaptación y sobre todos la resiliencia de aceptar el medio en el que está destinado a desenvolverse puede ocasionar grandes afecciones en la psiquis del procesado.

El sistema carcelario en el Ecuador es visto desde una concepción de seguridad y a la vez de control, llevando a la fuerza pública a estar presente de forma masiva en los estados de excepción. Para González y Armijos (2021) “El encierro por encierro sólo es castigo y no rehabilita ni soluciona el problema; al contrario, más bien parece que lo agrava”. (p.71) Sin embargo es de fundamental importancia tener en cuenta que, el ser humano tiene derecho a una formación apropiada o educación, a fin de promover su desarrollo. (Castillo, Yépez y Guerrero, 2021)

De tal forma que, cada persona que se encuentra privada de la libertad necesita de tratamientos que les permita enfocarse su perspectiva a las actividades que sean en beneficio de propio ser humano y de la sociedad en sí, el castigar por castigar y no ofrecer una adecuada rehabilitación solo provoca que aquel que se encuentre en centros de reclusión salga con su psiquis más dañada de como entró, cada ser humano posee diferentes maneras de canalizar sus frustraciones y la delincuencia es una de ellas, por tal razón, encontrar el adecuado tratamiento es garantizar los Derechos Humanos de los que estas personas también son acreedoras.

La situación de las personas privadas de libertad en América Latina y el Caribe

América Latina y el Caribe, los centros de reclusión carecen de mecanismos que permitan a las PPL tener las garantías suficientes en cuanto a la rehabilitación y posterior reinsertión en la sociedad al cumplir sus condenas dentro de estos centros, lo que ha creado que estos pierdan cualquier tipo de esperanzas respecto de establecerse laboral y económicamente después de salir de la prisión, lo que los ha llevado a pensar en que su única salida es seguir delinquir para así poder solventar sus gastos económicos, y en muchos casos, personas que han sido puestas en libertad prefieren volver a cometer actos ilícitos, con el objetivo de volver a prisión y de esta manera tener un techo y comida diaria.

Figura 1. Hacinamiento carcelario

Fuente: World Prison Brief

Como se puede observar en el gráfico, el hacinamiento carcelario ha registrado grandes tasas de aumento a nivel de América Latina y el Caribe, es por esta razón que, se necesita de manera urgente planes de rehabilitación que ayuden a prevenir que los delincuentes que cumplen sus condenas vuelvan a delinquir y de esta manera regresen a las cárceles, la logoterapia se convierte en la opción más viable para toda la comunidad latinoamericana y caribeña, pues, permitirá la rehumanización de estas personas que han delinquido, poniéndoles en un plano diferente y ayudándoles a ver una luz al final de sus caminos. El exceso de personas dentro de los centros carcelarios ocasiona que el espacio que es reducido para un número específico de personas se vea saturado excesivamente, por lo que los reclusos duermen en los suelos de los centros penitenciarios.

Para Carranza (2012) la situación penitenciaria en los países de América Latina y el Caribe es muy grave. Hay alta violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren al interior de los presidios, muchos de ellos cometidos en su interior, pero con efectos fuera de ellos, y gravísimas violaciones a derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias. La sobrepoblación penitenciaria es producto del acelerado crecimiento de las tasas de encierro, con el consiguiente aumento del número de presos excediendo la capacidad instalada de las prisiones para alojarlos. (p.31)

La poca o nula importancia que se da a la rehabilitación en los países de América Latina y el Caribe, ha provocado que existan incrementos de actos delictivos dentro de los centros de reclusión, formación de bandas delincuenciales que operan desde las cárceles, y que cuando los miembros de las bandas son puestos en libertad, continúan con el patrón delincencial en la sociedad. Es por ello, que dentro de los centros de privación de libertad se requiere acciones oportunas para lograr que cada uno de los delincuentes reciban el tratamiento adecuado y así lograr cambiar estas conductas que afectan a la sociedad.

Guerrero (2020) nos menciona que, en el Ecuador se triplica los niveles de punibilidad debido a la implantación de nuevas políticas gubernamentales instituidas en 2014 a través de la implementación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) acorde a la necesidad social, puesto que era necesario eliminar de la norma las conductas que no protegían los bienes jurídicos. El poder punitivo que se expande por la vigencia del código orgánico integral penal establece alianzas entre los poderes públicos del Estado en el sistema de justicia para la aplicación, acumulación y drasticidad de las penas cuando hay agravantes. En este caso, se aplica un tercio más de la pena correspondiente hasta la acumulación de penas 40 años para los delitos graves que causan desorden, lo cual complica las situaciones carcelarias. (p.2)

En el Ecuador la crisis carcelaria ha demostrado, una vez más, que cada día se encuentra en decadencia y las autoridades máximas de nuestro país no han elaborado un plan de contingencia en el que se pueda frenar dicha sobrepoblación en los centros de reclusión. Es necesario entender que el Ecuador es un Estado garantista de derechos, y sobre todo que promulga dentro de sus normas legales una rehabilitación y reinserción a la sociedad de aquellas PPL.

Como lo establece el artículo 201 de la Constitución (2008) donde menciona que:

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Así mismo, el Código Orgánico Integral Penal (2014), nos menciona que:

Art. 672.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social. - Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.

Art. 673.- Finalidad. - El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades:

1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.
5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Sin embargo, a pesar que es un problema que afecta directamente a la sociedad, podemos observar que en el país no existe una correcta rehabilitación, ya sea por las grandes cantidades de dinero que el Estado debe invertir y así posteriormente permitir la reinserción de las PPL, es por ello, que se debe crear políticas públicas que permitan dar soluciones y mecanismos de prevención para evitar el hacinamiento en los centros de privación de libertad, que consigo acarrear la vulneración de los derechos de los reclusos.

El hacinamiento, el incremento de las penas y la criminalización de nuevas conductas, las condiciones precarias de vida, la violencia, la corrupción y la falta de personal capacitado ha sido la constante desde los orígenes de la historia de las prisiones, lo cual muestra una forma de proceder anacrónica, anclada en tiempos y usos pasados, según muestran los datos cuantitativos y cualitativos. (González y Armijos, 2021.,p.67)

Si bien, las PPL se encuentran cumpliendo una pena impuesta por los jueces, que desde la legislación y delito cometido, son tiempos oportunos y hasta cierto punto justos para que el daño causado a la sociedad sea reparado, estos no pierden los derechos otorgados en la constitución y en los tratados internacionales, primordialmente el derecho a la salud, y al hablar de este derecho no solo hace referencia a como físicamente se ven las PPL, sino por el contrario, esa salud mental que es fundamental para el desarrollo de toda persona

Finalmente, en el Ecuador es muy común la sobrepoblación en los centros de rehabilitación social, agrupando a los diferentes reclusos de manera inhumana, y no se les da un seguimiento respectivo a los diferentes casos, para que, de esta manera, se pueda tener un entendimiento del porque las personas han perdido ese sentido de la vida o al mismo tiempo ayudarles a encontrar una razón para que su comportamiento cambie y se puedan reinsertar a la sociedad y busquen nuevas formas de vivir su día a día.

Aspectos psicológicos de la persona privada de la libertad (PPL)

Aquella PPL, puede desarrollar problemas entre los más comunes de ansiedad y depresión, que es ocasionado por la pérdida de contacto con el exterior, de no poder desempeñar sus actividades cotidianas, y de adaptarse a un ambiente en donde muchas de las veces dejan de vivir para aprender a sobrevivir, de tal forma que, se considera menester incorporar al ámbito psicológico a los mecanismos de rehabilitación, es necesario que esta rama de las ciencias humanas tenga una mayor relevancia dentro de la estructura del Estado para conseguir una adecuada rehabilitación y prevención a futuros hechos delictivos.

De tal modo que, la salud mental debe convertirse en el principal objetivo de estudio y análisis dentro de los centros penitenciarios, para poder encontrar el tema central de la conducta delictiva del individuo. Es por ello que, la Logoterapia es una opción viable y debe ser puesta en práctica en los centros de rehabilitación para lograr tener un impacto positivo en la vida de las personas privadas de la libertad PPL y lograr un cambio que beneficie a la sociedad.

“Es un hecho que la logoterapia al interpretar al hombre como un ser en la búsqueda del sentido, hace vibrar una cuerda en el ser humano de hoy que conecta con necesidades de nuestra época”. (Frankl, 2003) De tal manera que es imperante hacer un énfasis en el análisis de la tercera escuela de la psicología que nos ofrece hasta cierto punto una vía para poder llegar hasta la conciencia de cada una de las reclusas para que puedan tener una mejor visión de lo que puede llegar a ser sus vidas si cambian su comportamiento o su manera de pensar y ver las cosas.

Es así que, la psicoterapia nos muestra a la logoterapia como una opción viable para aplicarla dentro de los centros de reclusión, ya que, centra su estudio en el hombre y su vivencia del presente o del hoy, enfocándose principalmente en las vivencias que tiene individualmente como dentro de la sociedad en la que se desarrolla, de tal manera que el ser humano debe encontrar el sentido de su vida,

caso contrario existirá cierto grado de frustración que conlleva a la depresión, a sentirse inútil o que no encaja dentro de ámbito que se desarrolla.

Según Velásquez (2009), uno de los aspectos importantes que nos trae la logoterapia es esa experimentación del dolor o del sentido de la vida, que sin duda alguna va relacionado con ese sentido de responsabilidad interior de cada ser humano. Y es importante tomar en cuenta que, no siempre se habla de responsabilidad al hecho de hacer o dejar de hacer algo, sino por el contrario, es esa decisión libre y consciente que permita enfrentar las consecuencias de estas. (p.102)

De tal manera que, dentro de los centros de rehabilitación es imperante que las PPL entiendan que sus acciones han traído repercusiones en la sociedad, y por tal razón están reclusos para reparar el daño causado, sin embargo, una vez recuperada su libertad reinsertarse de manera positiva dentro de la comunidad en la pretenden desarrollarse, pero para esto es necesario que la aplicación de la logoterapia sea efectiva y les dirija a encontrar el sentido de la vida y como desean tomar sus decisiones de ahí en adelante.

En tal sentido, Godoy y Triviño (2014), señalan que existen tres pilares fundamentales en los que se sustenta la Logoterapia: Libertad de la Voluntad, Voluntad de Sentido y Sentido de Vida, estos tres cumplen un rol fundamental dentro de avance positivo para el ser humano. De tal manera que, al referirse de la libertad de la voluntad establece un precepto de conciencia del hombre, de esa manera en la que actúa, piensa y concreta las cosas bajo su propia voluntad.

Por otro lado, la voluntad del sentido es el encontrar ese placer, el no sentirse inferior al otro y sobre todo busca ese motivo preciso para fundamentar la vida. Finalmente, la logoterapia pretende ayudar a encontrar ese sentido de la vida de las personas para de esta manera el hombre se sienta libre y puede sentirse cómodo consigo mismo en la sociedad. El sentido de vida, la autoestima, las ganas de salir adelante sin la necesidad de cometer actos delictivos se convierte en un reto que solo los profesionales pueden tratarlo de manera efectiva, y cambiar esta serie de patrones que impiden el crecimiento a base de esfuerzos propios y los encamina a cometer delitos.

Dicho esto, es menester entender que en muchas ocasiones las personas que se encuentran reclusas en centros de privación de la libertad han desarrollado ese vacío existencial que los lleva a tomar decisiones erróneas, sin embargo, al ser aplicada la logoterapia con un fin de reinserción social se pretende encontrar el sentido de cada uno sobre la tierra, para de alguna manera cambiar el rumbo de la vida de las personas privadas de la libertad PPL y que una vez que recuperen su libertad, puedan aplicarla para no volver a recaer en las acciones poco positivas para el ser humano y la sociedad.

De esta forma es que se instaura la logoterapia, permitiendo que la persona penetre en su dimensión espiritual para comprender, de manera más amplia, la frustración existencial que está viviendo, llegando a eliminar el fenómeno patológico y, a su vez, guiando la crisis y angustia espirituales hacia una vía de desarrollo y crecimiento auténticos. (Saá, 2012, p. 151)

La Logoterapia tiene como finalidad entender al ser humano, entender cuáles son sus problemas y necesidad del ahora, poder determinar las razones de las conductas delictuales, enfocándose en cada ser humano, ya que, no todos perciben de la misma manera los desafíos que la vida les pone, es por ello, que se necesita saber con exactitud para poder determinar un tratamiento terapéutico que haga de la

persona que se encuentra privada de la libertad, alguien con posibilidades de una reinserción eficaz como lo garantiza el Estado en su normativa.

Logoterapia en los centros de rehabilitación y Derechos Humanos de las personas privadas de en cuanto salud mental

Los centros penitenciarios más allá de lograr una adecuada rehabilitación con las personas que ingresan por diferentes actos delictivos, provocan que estos al momento de su libertad tengan más problemas psicológicos y emocionales de los que tenían antes de su ingreso, y en el peor de los casos muchos no llegan a salir de estos centros penitenciarios por las riñas que existen dentro llevándolos a perder la vida antes de cumplir sus penas impuestas, vulnerando de tal manera los derecho humanos de los que todos somos acreedores.

La aplicación de la logoterapia en el ámbito carcelario es de gran utilidad a nivel individual y comunitario ya que invita a la re-humanización en el ser humano, lo hace más humano al hombre, le ofrece un camino para buscar y encontrar el significado y la misión de su vida, transformando su pasado, dándole sentido a su situación actual e iluminando de una nueva forma su porvenir. (Lemus, 2010)

De esta manera, se entiende que sí existen mecanismos alternativos que se puedan implementar dentro de los centros de rehabilitación para garantizar una reinserción positiva de las PPL en la sociedad, lo que permitirá que estas personas enfoquen su vida de una manera diferente y sean productivas para la sociedad. Además, es menester considerar los derechos de que toda persona posee, sin importan si estas se encuentran privadas de su libertad, el derecho a la salud es un derecho fundamental consagrado dentro de los Derechos Humanos y sin duda alguna la salud mental no es alejada a la realidad que enfrentan cada país de América Latina y el Caribe.

Copello (2010), Indica que el principal objetivo de la logoterapia en cárceles sería el de poder optimizar la calidad de vida de las internas, brindándoles la oportunidad de aprender a darle valor a la experiencia de permanecer en el sistema carcelario como una oportunidad de crecimiento y madurez personal. (p.1)

Para Marina (2022) la logoterapia tiene tres vertientes: La libertad de voluntad que explica la capacidad del ser humano para tomar decisiones, y la libertad de discernir lo bueno de lo malo para así poder fijar su propio destino y no convertirse títere del inconsciente colectivo. La voluntad de sentido expresa ese enfoque sobre los métodos utilizados dentro de la psicología para percibir la diferencia entre el ser humano y los animales, tomando en cuenta ese componente exterior que para Frankl es importante. El sentido de vida entendida como el factor más importante dentro de la logoterapia, por lo que se establece como esa percepción positiva que se tiene del mundo.

El encontrarle un sentido a la vida, el guiar a los internos para que puedan darle un sentido a su existencia, es uno de los puntos centrales en cuanto a la rehabilitación mediante la logoterapia, de tal manera que, una vez que los internos obtengan su libertad, puedan empezar a realizar actividades que causen impactos positivos a sus vidas. Es así como, la logoterapia se centra en el sentir del ser humano y esa introspección que debe darse para alcanzar el éxito deseado.

Así mismo, la logoterapia, en un ambiente penitenciario, tiene por objetivo principal apoyar a las internas a facilitar su proceso de autoconciencia y dar

prioridad a su forma de ser en el mundo, de forma que puedan descubrir la posibilidad de hallar un sentido de vida, en la experiencia de estar privadas de su libertad, lo esencial de crear una consciencia es que las internas asuman responsabilidad de hacerse cargo de su propia existencia y conducirla. (Febres y Ferreyra, 2018., p.36)

De tal manera que, la logoterapia nos permite poner en ejecución los principios establecidos dentro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para garantizar el trato digno, la igualdad, la no discriminación, la salud, y sobre todo la aplicación de medidas especiales en cuanto a salud mental. La Logoterapia sin duda alguna contribuirá de manera positiva y oportuna la perspectiva de vida que muchos internos tienen, al replantearse sus prioridades y encontrar la respuesta a todas las dudas que a lo largo de su vida han ido teniendo, les da una posibilidad de encontrar el camino correcto, hacerse un autoanálisis con la ayuda de especialistas que permitan encontrar el inicio de su vida delincencial, permitirá que ese pensamiento enquistado en su pasado cambie y les ayude a mejorar en el futuro.

Para el análisis de los derechos humanos de las PPL, se debe tener presente el principio de trato humano que, en el ámbito de acción de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es entendido como aquel derecho a un tratamiento humano y al respeto irrestricto de la dignidad inherente del individuo privado de su libertad, lo cual incluye el respeto a sus derechos y garantías en estricto cumplimiento de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos durante el período de privación de su libertad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

De lo anterior dicho, se puede rescatar que existen figuras legales internacionales de protección a los derechos humanos de las PPL, en los casos de América Latina y el Caribe no se cumplen con los estándares normativos firmados en tratados y convenios internacionales, pues, las condiciones de vida de los reclusos cada vez está en decadencia desde lugares donde habitan en sobrepoblación, hasta falta de insumos alimenticios, médicos y la prestación de una seguridad efectiva se convierten en los principales problemas del sistema carcelario en el continente.

La logoterapia y la reinserción de las personas privadas de libertad a la sociedad.

Uno de los factores que impiden la rehabilitación de una persona privada de libertad es su falta de autoestima, falta de motivación y su falta de tener un sentido a la vida, por lo que la Logoterapia busca que todos estos pensamientos cambien y que el privado de libertad vea que tiene varias oportunidades en la vida, que pueden ayudarle a ser una mejor persona, ante una sociedad que le es difícil aceptar a una persona privada de libertad. (Sangucho, 2021., p.2)

La logoterapia busca que la persona que se encuentra privada de la libertad pueda encontrar el sentido de su vida y de esta manera se reinserte a la sociedad para contribuir de manera positiva a esta, es importante que se aplique en los centros de privación de libertad, ya que, es aquí donde experimentan varios cambios psicológicos por el hecho de encontrarse en un lugar que corta su libertad a un espacio reducido, dañando aún más la psiquis de todos aquellos que se encuentran reclusos.

Existe una relación inversamente proporcional entre la criminalidad y el propósito ante la vida. La ironía reside en que cuanto más persistentemente infrinja un hombre la ley, más aumenta su probabilidad a recibir sentencias que le privarán de libertad, y, por tanto, será cada vez menos probable que

encuentre un sentido a su vida, con lo cual, más propenso será a continuar infringiendo la ley cuando cumpla su condena. (Frankl V., 2012, p. 135)

La individualización de los casos es una principal manera de lograr la rehabilitación efectiva dentro del sistema carcelario, pues es de entendimiento que no todos poseen los mismos problemas en cuanto a la salud mental, muchos reclusos han salido e ingresado nuevamente en los centros penitenciarios por esa falta de rehabilitación. Es importante conocer que la reinserción de las PPL a la sociedad es una responsabilidad de los Estados, que claramente, se puede palpar que ha sido descuidada en los países de América Latina y el Caribe, dejando de lado a la correcta rehabilitación que estas personas necesitan y con abandonando hasta cierto punto aquellos considerados como criminales.

La cárcel desde su creación ha venido declarando que su principal función es la de hacer de la persona privada de la libertad un sujeto apto para vivir en sociedad, sin embargo, es importante reconocer el actual sistema implementado no cumple esa función, sino que por el contrario aleja a la persona del vínculo con la sociedad. Se debe reconocer el hecho de que nuestras sociedades están afectadas de profundas desigualdades sociales, económicas y políticas lo cual genera un estado permanente de violencia e intolerancia.

En las sociedades que impera la violencia, excluye y no tiene tratos igualitarios con la misma, no puede pretender crear modelos de socialización, pues carecen de moralidad, ética y sobre todo de una autoridad política, empero, a pesar de no ejercer un control en todas las circunstancias que afecten al individuo se puede desarrollar valores que permitan la reinserción social del individuo. (Orrego, 2001)

Los países de América Latina y el Caribe deben implementar sistemas de rehabilitación de acuerdo con las necesidades y problemas que va creando la sociedad, aportar por los profesionales de la psicología que cumplen con papeles importantes dentro de estos centros penitenciarios, que cuentan con las herramientas necesarias para poder detectar si una persona puede modificar este patrón delictivo. Es hora de tomar acciones que generen ciudadanos listos para reparar sus conductas y lograr salir adelante sin la necesidad de cometer delitos dentro de la sociedad.

CONCLUSIONES

Desde un punto psicológico la logoterapia conduce a las personas a encontrar el sentido de su vida en el espacio determinado donde se desempeñan, logrando de tal manera que, puedan direccionar su vida y busquen nuevas formas de poder desarrollarse en la sociedad sin tener el sentimiento de vacío existencial que en muchas ocasiones los lleva a cometer ciertos delitos que provocan que vayan a pagar penas altas dentro de los centros de reclusión.

La salud mental de las personas es de suma importancia, y más aun de aquellas que han sido privadas de la libertad por diversos actos que son reprochados por la sociedad y la ley, y es por ello que, la logoterapia cumple con un papel fundamental para la reinserción de los reclusos a la sociedad, ya que, les ayuda a encontrar un propósito de vida que pueda cambiar la realidad en la que se encuentran viviendo dentro de los centros de privación de libertad.

Desde el punto del Derecho y sobre todo de los Derechos Humanos, se puede decir que en el Ecuador no existe un sistema de rehabilitación adecuada para las PPL, el hacinamiento en las cárceles ha provocado que los reclusos no sean distribuidos de manera adecuada según la categoría de su delito cometido, esto produce de cierta manera, un desequilibrio en su sentido de vida y en su salud mental,

que sin duda alguna, no son tratados de manera adecuada y es por tal motivo que, en muchas ocasiones ingresan a los centros de rehabilitación y muchos no quieren volver a salir porque piensan que ya no tiene caso o que llevan una vida mejor dentro de la cárcel, y en el peor de los casos aquellos que ingresan con delitos menores y son agrupados con personas que han cometido delitos mayores al salir de los centros de reclusión no enmiendan sus actitudes y vuelven a reincidir en el cometimiento de los delitos.

Por lo tanto, se establece que la logoterapia es una forma efectiva de ayuda a todos estos individuos para que puedan entender que tienen un propósito en la vida y que no se basa simplemente en hacer daño al resto de la sociedad, sino por el contrario, que ese propósito siempre debe ser el de salir adelante de manera adecuada, rigiéndose en las normas implantadas por la sociedad y la ley, para poder contribuir con un desarrollo fructífero tanto personal como social. La logoterapia se convierte en la herramienta eficaz para la reinserción de las personas consideradas como delincuentes, de esta manera se logra una efectiva rehabilitación y que creen conciencia para cambiar sus actitudes frente a la sociedad y las dificultades que encuentren en su proceso de reinserción.

Los profesionales del Derecho deben trabajar conjuntamente con los profesionales de la Psicología, de tal forma que, se puedan crear propuestas donde se brinden tratamientos psicológicos, como la logoterapia, para prevenir que aquellas personas que han delinquido y se encuentran privadas de la libertad vuelvan a repetir estos patrones y retornen a las cárceles, de tal manera que, el Estado es el principal garante en respetar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y debe por lo tanto crear políticas públicas para la aplicación de medidas eficaces de rehabilitación que contribuyan de manera significativa y positiva en la reinserción de la persona que ha sido privada de la libertad y que ha cumplido con el tiempo de las penas impuestas por el juzgador, de acuerdo al catálogo penal de cada país en el que han cumplido su condena.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional . (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro oficial.
- Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? *Anuario de Derechos Humanos*, 36.
- Castillo-Bustos, M. R., Yépez-Moreno, A. G., & Guerrero-Vela, B. V. (2022). Brief Analysis of the Educational Rights in the Context of Ecuador. *Journal of Higher Education Theory and Practice*, 22(3). <https://doi.org/10.33423/jhetp.v22i3.5093>
- Chevalier, S. (29 de Junio de 2022). *Statista*. Obtenido de El hacinamiento carcelario, un problema persistente en América Latina: <https://n9.cl/udjtlg>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad en las Américas*. CIDH.
- Copello, L. (10 de marzo de 2010). *Logoforo*. Obtenido de Logoterapia en las cárceles: <https://logoforo.com/logoterapia-en-carceles/>
- Febres, L., & Ferreyra, S. (2018). *Apoyo social y sentido de vida en internas del establecimiento penitenciario de mujeres en Arequipa*. Perú.
- Frankl, V. (2003). *La idea Psicológica del hombre*. España: Rialp.

-
- Frankl, V. (2010). *Psicoterapia y existencialismo. Escritos selectos sobre logoterapia*. Barcelona: Herder Barcelona.
- Frankl, V. (2012). *El hombre en busca del sentido último*. Barcelona: Paidós.
- Godoy Pinto, J., & Triviño Lara, K. (2014). *Percepción del sentido de la vida en un grupo de 30 mujeres privadas de la libertad en la ciudad de Valledupar*. Bogotá: Universitaria Los Libertadores.
- González Malla, J., & Armijos Campoverde, H. A. (10 de octubre de 2021). *Axioma*. Obtenido de La crisis penitenciaria en Ecuador: ¿Un mal sin remedio?: <https://n9.cl/w6fml>
- Guerrero Vela, B. V. (septiembre de 2020). El Hacinamiento carcelario en el Ecuador. *Revista Caribeña*. Obtenido de El Hacinamiento carcelario en el Ecuador.
- Lemus, M. T. (09 de Marzo de 2010). *Logoterapia en cárceles*. Obtenido de Logoforo: <https://n9.cl/v2dv4>
- Marina, M. (20 de Septiembre de 2022). *SaludTerapia*. Obtenido de Logoterapia: <https://n9.cl/90p02>
- Orrego, J. (2001). *El drama humano en las cárceles*. Medellín: Nuevo Milenio.
- Rozo, J. (1998). Viktor Frankl (1905-1997) o el sentido de la existencia . *Revista Latinoamericana de Psicología vol.30, núm. 2* , 355-361.
- Saá, C. (2012). *Sentido de vida de adultos privados de libertad de 30 a 40 años, pertenecientes al programa de pre libertad del centro de rehabilitación social de varones N°1 en la ciudad de Quito*. Quito.
- Sangucho, D. A. (2021). *La eficacia de aplicar la logoterapia en los centros de rehabilitación*. Loja.
- Velasquez, L. (2009). Logoterapia, con personas que experimentan dolor, sufrimiento y pérdida del sentido de la vida. *CES Psicología*, 12.



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

Derecho, Justicia y Políticas Sociales en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para América Latina y el Caribe

Los principios jurídicos, los términos sinónimos y su función en el derecho

Legal principles, synonymous terms and its role in law

Iván Cevallos Zambrano

Magister en Derecho Procesal y Derecho Constitucional.

Candidato a Doctor (Ph.D) en Derecho Económico y de la Empresa en la Universidad Internacional Iberoamericana. México.

ivancevallosz@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-6647-0257>

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v4i6.4267>

Recibido: 2022-09-08 / Revisado: 2022-10-05 / Aceptado: 2022-10-15 / Publicado: 2023-01-01



Crítica y Derecho: Revista Jurídica. Vol. 4(6), (enero - julio, 2023). pp. 26-42.

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto un análisis sobre el uso y aplicación de los principios y los términos sinónimos, como: aforismo, axioma, postulado, proverbio y precepto, en el marco del derecho, por los cuales se ha generado confusión en el momento de referirse a los principios. El alcance del trabajo comprende la definición, conceptualización, aplicación y diferencias entre el principio y los términos sinónimos en las áreas del derecho, específicamente se distingue la naturaleza y alcance de los principios desde la Ética, la Lógica y el Derecho. Adicionalmente se analiza los principios desde el ius-naturalismos, el ius-positivismo y las diferentes teorías desde Aristóteles hasta el alcance en la Constitución del Ecuador y los cuerpos normativos que los desarrollan como garantía de derechos. El trabajo identifica pautas o metodología para la debida aplicación de cada uno de los términos en análisis, según el aplicador o intérprete de un principio, cuando se trate de solucionar un caso concreto y enfrenta las denominadas antinomia, anomia o laguna normativa. Concluye el estudio determinando las reglas de solución de conflictos de reglas, reglas y principios y principios.

Palabras clave: principios jurídicos, aforismo, axioma, postulado, proverbio, precepto.

ABSTRACT

The following work aims to analyze the use and application of the Principles and synonym concepts such as: aphorism, axiom, postulate, proverb and precept, within the context of law, for which confusion has been generated when referring to these Principles. The scope of the work encompasses the definition, conceptualization, application and differences between the principle and the synonymous concepts in the law field. The nature and the scope of these principles will be differentiated from the Ethics, Logics, and Law fields. Additionally, these Principles will be analyzed based on the ius-naturalism, the ius-positivism theories and other theories that go from Aristotelian theories to Ecuador's Constitution and the normative bodies that develop them as a guarantee of rights. This work identifies the methodology or guidelines for the proper application of each of the terms under analysis, according to the applicator or interpreter of a law principle, when it comes to solving a specific case and facing the so-called antinomy, anomie or regulatory gap. The study concludes by determining the rules for solving conflicts of rules, principles and rules and principles.

Keywords: legal principles, general principles, law principles, aphorism, axiom, postulate, proverb, precept.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio surgió a raíz de la amplia enumeración de principios como el núcleo para el ejercicio y protección de los derechos garantizados en la Constitución del Ecuador vigente desde el 2008, ante lo cual se ha identificado confusión al invocar términos como aforismos, axiomas, postulados, proverbios, y preceptos, como si se tratara de términos sinónimos, lo que ha permitido delimitar la definición y caracterización de cada uno de esos términos, aplicados en las ciencias jurídicas y su fundamentación desde la lógica, la ética y el derecho. También se identifican las similitudes y diferencias entre aforismo, axioma postulado, proverbio, al igual que los proverbios, distinguiendo estos términos de los preceptos que son reglas constantes en una norma.

La investigación desarrollada es de tipo teórico y cualitativa, por sustentarse en la revisión documental sobre los principios del derecho, la doctrina y jurisprudencia como fuente de derecho basada en principios jurídicos. Para ello se aplicó la recopilación y análisis de la información de fuentes primarias y secundarias, teniendo en cuenta criterios de inclusión, trabajos científicos sobre el tema de referencia de los últimos cinco y aún de años anteriores por la naturaleza del tema, que han sido publicados en base de datos de reconocido prestigio como Scielo y Scopus. Desarrollo que se sustenta en un enfoque de uso y aplicación de los principios evitando confundir con términos sinónimos. Para lo cual se identificó los términos sinónimo de principio, distinguir las características y diferenciarlos el uno del otro e identificar las reglas para la solución de conflicto entre principios, reglas, y reglas y principios, así como identificar la función que cumple cada uno de los principios su naturaleza con respecto a los términos señalados, que constituyen el aspecto central.

En el tema central, se estudia a los principios según sus acepciones y según cada ciencia. Así en la Ética se analiza desde la tradición aristotélica, en la teoría de la pluralidad de los principios, pasando por Descartes, a quien se lo considera padre del método basado en la evidencia, y las condiciones que debía reunir un principio; para llegar al análisis de la naturaleza de un principio, desde la lógica aristotélica y su alcance a las diferentes ramas o ciencias.

También se analiza la positivización de los principios en el marco normativo nacional e internacional, así como los conflictos normativos, los obstáculos en su aplicación y la interpretación previa a su aplicación, sin desconocer el creador nato de la norma y el creador del derecho ante dichos conflictos, en la dimensión de validez, que abarcan los principios constitucionales y de todas las ramas jurídicas, sin desconocer el derecho positivo y las reglas del marco normativo.

En este trabajo se identifican varias teorías en torno a los principios, como la teoría de la realidad, consistente en la importancia de un principio sobre otro; la consustancial, que identifica el carácter común de los principios; luego en el siglo de las luces surge la teoría del conocimiento, en la que se concluye que no hay principios innatos, pero distinguiendo los primeros principios o superiores. También se identifica la teoría de la coherencia, la que no puede ser concluyente cuando se basa en premisas normativas, de lo que cual se distinguen las funciones de los principios, entre ellas: la función explicativa, la normativa por conflictos y la de derrotabilidad entre principios o normas frente a la reformulación normativa. Así mismo se identifica la teoría de la causalidad, cuyo fin es la de encontrar reglas o principios para la solución de un problema; para finalmente llegar a la teoría funcional, que rige la organización de las funciones institucionales en correlación con el principio de competencia.

Finalmente se realiza un análisis a los efectos jurídico que surgen de la aplicación de los principios, desde las diferentes teorías, e identifica las funciones que cumplen los principios, hasta llegar a la interpretación de los juzgadores en la resolución de casos concretos frente a los conflictos normativos, cerrando con las reglas del máximo órgano de interpretación para solución de esos conflictos.

DESARROLLO

Para hablar de los principios del derecho, se debe identificar y distinguir a aquel de los términos sinónimos, como *aforismo*, *axiomas*, *postulados*, *proverbio* y *preceptos*, para lo cual se recurrió a fuentes primarias y secundarias, con criterios doctrinarios desde las teorías aristotélicas hasta las contemporáneas desarrolladas en el ámbito

jurídico, por lo que se analizó documentos o textos de mucha data para asegurar los resultados de la investigación.

En primer lugar, se analiza el término aforismo, que se lo define como una declaración u oración concisa, que se expresa de forma sucinta, coherente y cerrada; que constituye modo de expresión de carácter moral y de manera breve (Ferrater M. J., 1963). También se define a los aforismos como la sentencia identificada como regla, principio o axioma, etc. (Cabanellas G., 1976). Este término, se lo ha utilizado en la ciencia y aplicado como principio, del cual se atribuye su desarrollo a Hipócrates (López, 2020). Por ello se conoce a los aforismos como las verdades eternas. Para mejor entender, encontramos aforismos en el ámbito del derecho, entre otros: “Lo accesorio sigue la suerte de lo principal”, “El contrato es ley para las partes” y “No todo lo que es lícito, es honesto.” (Ibáñez, 2014). Otro ejemplo es aquel que señala “La voluntad del testador tiene fuerza de ley”, todo lo cual permite señalar, un aforismo “es una forma de expresión y exposición, que presenta pensamientos, de manera breve, concreta y cerrada” (Ferrater M. J., 1963). Aquello permite distinguir que el aforismo no se aproxima a un hecho fáctico, sino que expresa pensamiento o idea denominados verdades eternas. En fin, los aforismos son diversos, que pueden denotar ironía, humor, transparencia, dudas, derivados de experiencia personal o de semejantes.

En este contexto el aforismo, lo accesorio sigue la suerte de lo principal, se asimila a las reglas contempladas en el (Código Civil, 2005) ecuatoriano, que en el artículo 1458 define el contrato al señalar: “Es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no puede subsistir sin ella”. No obstante, en la (Sentencia R889-2013, 2013), en el considerando cuarto numeral 4.1 al referirse a un aforismo señala que “la regla general nos impone que lo accesorio sigue la suerte de lo principal”, y si la jubilación es imprescriptible, igual condición y calidad tienen los beneficios y derechos que emanan de la misma”, en el numeral 4.2, de la misma sentencia indica “... el principio lógico de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, implicaría desconocer que la jubilación es un derecho permanente; en el numeral 5.1 “... en el entendido de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal...”, en el mismo numeral señala que “Es este principio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal”, reitera en el mismo numeral, dice el aforismo que “lo accesorio sigue la suerte de lo principal; pero no lo principal la suerte de lo accesorio”. Otros autores a dicha expresión la denominan principio general del derecho. Todo lo cual evidencia que en ocasiones toman una expresión y se da la denominación de manera indistinta, y se refieren como principio un aforismo. En este contexto dicha expresión constituye un aforismo, no un principio ni mucho menos una regla, como en el caso de la sentencia referida.

En cuanto a la expresión, el contrato es ley para las partes, se contempla como regla en el (Código Civil a. 1., 2005), al señalar, todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, por lo que en los términos de la norma constituye una regla, mientras en el argot jurídico es un aforismo.

Un segundo término utilizado en el argot jurídico es axioma, que se lo define como “principio, sentencia o proposición que no necesita demostración alguna, por lo claro y evidente”, el cual según (Cabanellas G., 1976), el axioma es una proposición evidente que no requiere demostración previa por ser estimado como una verdad. En palabras de (Azcarate, 2005), Aristóteles se refería con los axiomas a los principios de identidad y contradicción, denominados verdades necesarias. No obstante, (Kant,

2005), ha empleado la palabra axioma para designar los principios que sirven de base a las matemáticas, considerados juicios evidentes, que no necesitan ser demostrados. Sin embargo, según (Zagal, 2005), los axiomas se identifican como noción, hipotéticos y de forma analíticos y sintéticos. Por ello, el axioma como noción, es aquel en donde “el todo es mayor que la parte”; en cambio, el axioma como hipótesis, adquiere una realidad frente al axioma; mientras el analítico, sus características para (Kant, 2005), corresponde a la categoría de cantidad, en donde “la representación de las partes hace posible la del todo” como consecuencia en la aplicación de los principios evidentes, que tienen como base los principios de identidad y de contradicción. En este contexto, Kant para referirse a la clasificación y función de los axiomas, se sustenta en los principios, con lo cual, claramente se distingue que el axioma se rige por un juicio evidente y los principio se rigen por la regla o principios de la lógica como de identidad y contradicción.

Ahora bien, para (Monguel, 2005), Aristóteles en la filosofía, distingue los axiomas comunes o universales o reglas de la inferencia o premisas; mientras (Francoise, 2008), en la Geometría de Euclides define un axioma como el elemento base del conjunto de los teoremas; lo que para (Zagal, 2005) esos corresponden a los que Aristóteles identifica principios de la lógica, como el principio de identidad o realidad, el principio de no contradicción y el principio del tercero excluido. Por ello (Guerrero, 2007), recomienda identificarlos según la ciencia o arte.

Ya en el campo del Derecho (Maynez, 1992) identifica los axiomas jurídicos, que expresan las conexiones entre los conceptos de lo ordenado, lo prohibido y lo permitido, mientras (Brentano, 2001), identifica los axiomas de un deber jurídico y derecho subjetivo, cuya aplicación o desconocimiento, pueden dar como resultado certeza jurídica o error en la conexión entre seguridad y justicia. Por su parte (Sheler, 2016), señala que dicha conexión entre los conceptos de valor y deber ser dan como resultado axiomas como: ningún valor puede ser a la vez positivo y negativo; todo valor no negativo es un valor positivo; todo valor positivo es un valor negativo. (Maynez, 1992), al estudiar la conexión entre las formas de manifestación de las consecuencias del derecho, el deber jurídico y el derecho subjetivo desarrollan axiomas como: No todo lo que es derecho, es al propio tiempo deber; todo lo que no está prohibido, está permitido; y, ninguna conducta puede hallarse, al mismo tiempo, prohibida y permitida, lo que denomina (Fernández, 2018), principio jurídico de no contradicción.

Como se podrá evidenciar, los axiomas se derivan de los principios de la lógica: identidad, realidad y tercer excluido, y en el campo jurídico o del derecho, se sustenta en las conexiones de lo ordenado, prohibido o permitido sea por regla o norma. Para ello, se debe tener presente que, siempre habrá un deber jurídico que se sustenta en una norma jurídica existente, que busca se cumpla para la realización de su fin. Mientras desde la lógica jurídica, al axioma se lo identifica como la sentencia, clara que no necesita explicación, de lo que se derivan axiomas como: inclusión, lo que jurídicamente está ordenado está permitido; contradicción, una conducta jurídicamente permitida o prohibida, no puede al mismo tiempo ser prohibida y permitida; y, exclusión del medio, una conducta, está prohibida o está permitida.

Un tercer término es postulado, considerado premisa no evidente por sí misma, pero se admite como punto de partida de una demostración (Rosental, 1959), pero (Ferrater M. J., 1963) considera que Aristóteles, denominó a los postulados proposiciones no evidentes por sí misma, por no poseer un alcance universal. Sin embargo, en la lógica y en la metodología de las ciencias modernas, se lo designa como axioma. Para (Gachamá, 2010), en cambio, cree que Kant consideró que los

postulados son exigencias o condiciones de posibilidad de la razón práctica; por ello se los debe distinguir considerando su esencia, como el derecho y la económica que identifica y delimita al agente económico y su límite. De ello se puede identificar el postulado que, la personalidad de la entidad económica es independiente a la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores, o aquel postulado de carácter general, negocio en marcha, que establece bases de las operaciones de una entidad. En el ámbito del Derecho (Zagrebelky, 2003) considera, que no es extraño encontrar postulados como: La ley es la expresión de la voluntad popular, la suprema ciencia moral es la ética, toda ley que atente contra la dignidad humana es una ley corrupta; así (Peces-Barba, 1987) cita aquel postulado, los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado deben estar separados y ser distintos del Judicial, postulado plasmado en la Declaración de Virginia 1776.

Ahora bien, hablar de postulado es identificar una proposición o premisa, no evidente. Pero también debemos identificar que los postulados puede contener normas sustantivas, que pueden establecer derechos y obligaciones, y normas adjetivas, que determinan o señalan las directrices o metodología para logra la aplicación de las normas sustantivas (Simón, 2017), y que también se los identifica como axioma, por ello la confusión, cuando se invoca a un postulado cuando es una regla, sea sustantiva o adjetiva, para ello citamos los siguientes postulados: La ley es la expresión de la voluntad popular, expresión o postulado plasmado en el artículo 1 del (Código Civil, 2005), de manera amplia señala, La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite, de lo cual se puede derivar varios postulados, como los ya citados, pero en muchos se los confunde con principio, aforismo o axioma, pero que constituye no solo un postulado, sino también un precepto, pues consta en un cuerpo normativo. Cabe indicar, que son las declaraciones y los cuerpos normativos donde podemos encontrar infinidad de postulados, por ejemplo: en la (Constitución del Ecuador, 2008), no existe un capítulo que identifique los postulados, sin embargo, se identifican en varios capítulos como principios fundamentales, de los cuales se puede evidenciar postulado, por ejemplo, en el artículo primero, El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. La soberanía radica en el pueblo, es fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público. Así también se aprecian varios postulados, identificados como deberes primordiales del Estado, entre otros: garantizar el goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable, redistribución equitativa de los recursos y el buen vivir. Todas las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos establecidos en la Constitución. Todo aquello, demuestra que un postulado es la proposición o máximas no evidente en su efecto o resultado esperado, pues deberá instrumentarse de manera sustantiva y adjetiva para su realización.

En cambio, cuando hablamos de un proverbio, (Pérez P. J., 2015) considera estamos frente a expresiones de reflexión, asociada a una expresión culta con cierta formalidad, con imperativo moral. Este término tiene su importancia para la Paremiología, que estudia proverbios y refranes, con el fin de transmitir conocimientos basados en la experiencia, pero su diferencia está en que el proverbio es formal y el refrán con matiz popular, por ello se los agrupa según su origen o región, los cuales se pueden encontrar desde el Antiguo Testamento, en los Libros Sapienciales, desarrollados como sentencias o máximas con enseñanzas morales o religiosas. (Pérez, 2015) atribuye la autoría de los proverbios al Rey Salomón, año 722 a.C. Para

ilustra mejor (Sanz, 1618-2014) describe entre otros proverbios: a sentencia firme, no vales escurrirse; al interpretar la pena, seguir lo más benigno.

En este contexto, cuando hablamos de proverbios debemos distinguir en primer lugar si se trata de un proverbio o un refrán, y en esa tónica distinguir su origen o región, esto es, si tiene un talante cultural debemos tenerlo por proverbio, de ahí la expresión que habrán escuchado los lectores como los (Proverbios Chinos, 2017). Las grandes almas tienen voluntades; las débiles tan solo deseos. En nuestro medio no se identifica proverbios, solo se identifican refranes o dichos.

En tanto, el término precepto, para (Pérez P. J., 2022), consiste en una noción que refiere a un principio o una norma, el mismo constituye mandato u orden del superior al inferior. También se define como artículo o disposición concreta de un cuerpo legal. Los cuales pueden dividirse según la estructura y función de la institución jurídica o ámbito de aplicación. En el ámbito administrativo la (Enciclopedia Jurídica, 2020) define los preceptos administrativos, como las reglas jurídicas que regulan la actividad administrativa, por lo que se afirma, que son la parte normativa o preceptiva del Derecho administrativo, al igual que las otras ramas o especialidad es jurídicas, y son aplicables las normas básicas de las fuentes del derecho. Aunque el Derecho administrativo, tiene peculiaridades distintivas, los preceptos administrativos surgen de la propia Administración Pública, lo que ocurre con todos los preceptos de rango inferior a la ley, lo que conduce a la valoración del llamado principio de legalidad, o de sometimiento a la ley por parte de las disposiciones administrativas. Cabe entonces señalar, que los preceptos como reglas jurídicas o parte normativo del derecho administrativo, es igual que las otras ramas del derecho, se aplican las normas básicas de las fuentes del derecho, primando las del derecho administrativo por ser público, así como las infra legales provienen de decretos, reglamentos, ordenanza, acuerdos, circulares, etc. Aquello implica, la sujeción de la administración a sus propias normas, bajo el principio de legalidad y la facultad normativa o reglamentaria, y del sometimiento al principio de inderogabilidad de aquellas.

Un precepto básico que debe ser tenido en cuenta, el que establece la sujeción a las normas jurídicas previstas en la constitución y el ordenamiento jurídico inferior, tanto por los ciudadanos y aquellos que por sus funciones tienen facultades legislativas o delegaciones. Aquello implica, los límites de la función pública en el ejercicio del poder discrecional, siguiendo el principio de jerarquía normativa previsto en el artículo 425 de la (Constitución del Ecuador, 2008), y las reglas para superar el conflicto entre normas, distinguiendo el principio de competencia, de temporalidad y la especialidad. Por ello podemos concluir, que los preceptos son las reglas o principios determinados en el ordenamiento jurídico, por lo que todo lo que este fuera del cuerpo normativo no podríamos llamar tal, y aquellos los encontramos en cuerpo legal y en todas las áreas del derecho.

De lo descrito, se identifican diferencias entre dichos términos, así se puede apreciar: Un aforismo es la expresión sucinta y coherente basado en la realidad; mientras un axioma constituye una proposición evidente o verdades obvias; estos dos términos tienen similitud por ello su confusión. Mientras un postulado se enmarca en el propósito, posible y necesario, y el proverbio busca generar enseñanza de carácter moral, estos dos términos son versátiles, dependerán del medio cultural y origen. No así los preceptos que son reglas o principio constante en una norma.

Ahora bien, distinguido los términos sinónimos de principio, para (Sánchez de la Torre, 2011) el término principio considerado comienzo de la existencia de alguna cosa, o primer lugar en una enumeración, lo que, el (Diccionario Hachette, 1983), denomina el primer instante del ser u origen. Mientras en la Ética, los principios son

reglas o normas que orientan la acción del ser humano. Pero debemos tener presente que a cada ciencia le rigen principios superiores, llamados primeros principios, por ello la tradición aristotélica definió la teoría de la pluralidad de los principios y (Descarte R.), considerado padre del racionalismo y del método basado en la evidencia (pienso luego existo), trató de encontrar las causas de los principios, los que debían reunir dos condiciones: ser tan claros y evidentes... de los cuales pudiese depender y deducirse el conocimiento ..." denominados también proposiciones máximas.

Para (Hart, 1963), un principio es un axioma que plasma la determinada valoración de justicia de una sociedad; criterio acogido por (Casas, 2003), aunque lo cataloga como una aspiración, una guía, un indicador u orientación de un sistema; definición citada por (Machiacado, 2013), en sus apuntes jurídicos, a los que (Quisbert, 2006), agrega que un principio no es una garantía, por el contrario, es la base de aquella. A lo que (Pizza, 2008), corrobora que la expresión Principios se lo ha aplicado en diferentes acepciones, sea como norma de valor moral, influido por la sociedad o como norma misma, pero separando el principio de la regla, considerada la clave para encontrar la solución de los problemas jurídicos, recalca (Hart, 1968), que, en lo jurídico, los principios son no concluyentes, según la normar.

Una definición completa presenta (Vidal-Perdomo, 1979), porque explica que los principios son postulados positivados o no, que inspiran y orientan la creación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico, y constituyen base y razones lógicas utilizados por legisladores, jueces, creadores de doctrina y juristas en general; sea para integrar lagunas legales, o para interpretar normas jurídicas, y concluye que son normas que ordenan realizar algo o mandatos de optimización, posición adoptada por Robert Alexis, al definir los principios.

Ahora bien, para determinar la naturaleza de un principio hay que preguntarse, si se trata de principios lógicos u ontológicos, de ahí que (Bustamante, 2008), considera que en la lógica aristotélica se identifica al principio de identidad, cuando algo puede ser y no ser; el principio de no-contradicción, en que un atributo pertenezca y no pertenezca al mismo sujeto; y, el principio del tercer excluido, es cuando se identifican dos posiciones contradictorias que no pueden ser ambas verdaderas, sino solo una. De allí que no es suficiente identificar la naturaleza de los principios, sino profundizar en la vinculación y aplicación de aquellos, a falta de norma expresa, y su alcance en las diferentes ramas o ciencias. Por ello, cuando se habla de los principios del derecho o jurídicos, denominados racionales, su proposición debe ser anterior y sobre el punto del derecho.

En esta perspectiva, para nadie es desconocido que a menudo se presentan conflictos de normas por antinomias, imprecisiones, lagunas o inexistencia de normas aplicables al caso en concreto o anomias. Tampoco se puede desconocer que muchos principios se han positivado de manera explícita e implícita, sea en las constituciones, en instrumentos internacionales y en marcos normativos secundarios del derecho interno de los Estados, sin que exista acto expreso.

En la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 2008, se identifican los principios de las dos maneras: explícito e implícito, así como en el marco normativo secundario, los cuales se desarrollan en cuerpos normativos como: Ley de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional (LOGJCC), Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), Código Orgánico General del Proceso (COGEP), Código Tributario (CT), Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI), Código Orgánico Integral Penal (COIP), Código Orgánico Administrativo

(COA), entre otros; y de manera implícita, se identifican en estos y en otros cuerpos legales, en la jurisprudencia constitucional y la jurisprudencia ordinaria.

Es de tener presente, que en cualquiera de los cuerpos normativos citados, se evidencian obstáculos, por el carácter material de la Constitución del Ecuador, lo que para (Ávila, 2008), es porque contienen un conjunto de principios, valores y derechos, y su alcance también se refleja en las convenciones, declaraciones e instrumentos internacionales, como la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, la Carta de la OEA, y los consagrados en el Estatuto de la Corte Internacional de Derechos Humanos. Instrumentos de los cuales (Valencia, 2007) considera sobresalen principios como *pacta sunt servanda* y *cosa juzgada*; principios de salvaguardia de la comunidad internacional y el fin común basados en el principio del “*ius cogens*” o derecho de gente, en los que se encuentran incorporado los principios generales del derecho, con el imperativo de distinguir las reglas de los principios, por ende es recomendable evitar aplicar preceptos o postulados como si se trataran de principios.

En esa lógica, tanto los principios como las normas constitucionales, por su carácter general y abstracto, no siempre pueden ser aplicados sin interpretarlos, a diferencia de (Dworking R. , 1984) quien se opone por considerar que quien resuelve o sentencia un caso carece de discrecionalidad a la hora de dar el veredicto. No obstante, en un Estado Constitucional de Derechos, a falta de norma, corresponderá recurrir a los principios aplicables al caso. Claro está, que, desde el Estado de Derecho el legislador ha sido el creador de la ley, pero son los jueces ante el vacío o inexistencia de norma para resolver un caso, los que crean derecho o lo hacen más entendible. Ante lo cual (Haba, 2004), señala que los jueces recurren a los principios, para solucionar problemas jurídicos; mientras (Hart H. , 1963), al referirse a casos difíciles, considera que los jueces muestran virtudes inexistentes en el proceso legislativo, como la imparcialidad y neutralidad; de modo que, a la hora de solucionar el caso aplican principios general como base razonada para la decisión, lo que denomina (Alexy R. , 2008) dimensión de validez. Todo ello permite concluir que son los jueces los facultados a aplicar los principios para resolver los casos difíciles, por la falta de norma expresa o vacío normativo, que dificulta la aplicación de manera literal, sino que deberán recurrir a los métodos de interpretación de las normas y encontrar solución ante las antinomias o anomias que se presentan.

A diferencia de lo señalado anteriormente, (Pizza, 2008), considera que los jueces aplican los principios, como parámetros jurídicos a nivel y hasta por encima de las mismas leyes, al resolver un caso concreto; hecho que ocurre cuando se presentan lagunas o contradicciones de normas, o cuando el precepto normativo no da solución al caso en concreto, por lo que el juez debe recurrir a los principios; sin deja de tener en cuenta, que en caso de conflicto entre principios al resolver el caso, se debe ponderar el peso o importancia de cada principio aplicable, porque para (Dworking R. , 1984), cuando el conflicto es entre principios, uno de los principios cede ante el otro, sin que corresponda declarar su invalidez sino el desplazamiento del uno y la aplicación del otro, aspecto este en el que (Alexy R. , 1988), reitera en la teoría del peso de los principios aplicando la ponderación para el descarte de uno de los principios. De lo dicho, se debe tener en claro, que el alcance de los principios en el derecho, de acuerdo con su clasificación, abarca los principios constitucionales y de todas las ramas jurídicas, sin desconocer los desarrollados por la doctrina, bajo los lineamientos del derecho positivo y las reglas del marco normativo interno, cuando de tutelar los derechos se trate.

Por otro lado, el estudio de los principios ha llevado al desarrollo de varias teorías en torno a la aplicación de éstos como: la teoría de la realidad, de la que (Salgado, 2012) considera que Aristóteles la denominó teoría de la realidad o principio del ser. Adicionalmente (Aristoteles, 384-322 aC.) evidencia la importancia que tiene un principio sobre el otro según la realidad conocida. También nace la teoría consustancial y formal de los principios, atribuida a los Escolásticos, en la que se identifica principios ejemplares, consustanciales y formales, por ello se considera el carácter común de todos los principios, fuente de donde deriva el ser o el conocimiento. No obstante, para entender ese carácter, se debe distinguir: la doctrina que contiene sentencias u opiniones de Sócrates, Platón y Aristóteles; así como el método desarrollado por Aristóteles; y, el criterio, como unidad en la verdad o la no contradicción de la verdad, ante lo que (Turner, 1912), agrega, si existe una verdad, no puede admitirse algo que la contradiga. Ya en el siglo de las luces, (Berkeley, 2004) desarrolla la teoría del conocimiento o entendimiento, bajo la concepción de la realidad y determinación de las causas del error; a lo que Locke concluye, en que no hay principios innatos, de tal forma que lo que es no puede no ser. En esta teoría se distinguen, los principios comunes a todas las clases del saber; y, principios propios de cada clase del saber, pero los mismos dependen de principios superiores o primeros principios.

Surge también la teoría de la consistencia o coherencia, de la que (MacCormick, 2003) considera que ninguna teoría puede ser concluyente como verdadera en proceso de experimentación; lo que equivale a que una decisión cumple con el requisito de consistencia, cuando se basa en premisas normativas no contradictorias y válidas. En esta teoría se distinguen tres funciones: Explicativa o descriptiva, en la que el sistema de normas se subsume al sistema de principios, que permite explicar que las premisas normativas se sujeten a la subsunción de las premisas (menor-mayor), sin que exista inconsistencia entre las dos, lo que se denomina método de subsunción. Otra función es la normativa, bajo la presunción de lagunas o antinomias, las que se pueden resolver aplicando las reglas para resolver las antinomias; y, La función normativa de la derrotabilidad, la que puede presentar contradicción, cuando la norma es contraria al principio: en ese caso, la primera debe ser derrotada u objetada, para su reformulación frente al principio; sin que haya derrotabilidad del principio frente a la norma, ni frente a otro principio; ante aquello cabe reformar o reformulada la norma.

Ya por mediados del siglo XVII, surge la teoría de la causalidad, de (Descarte R. 1.-1., 2009), en la que considera que el enfoque de la causalidad es encontrar solución de problemas importantes, bajo dos condiciones: claridad y verdad, como proposición máxima. Para lo cual se identifican cuatro reglas: de la evidencia, porque para concretar una idea debe saberse con certeza; el análisis, porque para llegar a la solución se debe establecer los componentes últimos; la síntesis, que busca ordenar los pensamientos; y, la enumeración, que es la que realiza detalle y revisión para evitar omitir elementos. Nace también la teoría estructural y funcional, desarrollada por (Bobbio, 1991), quien indica, que los principios pueden encerrar criterios estructurales y funcionales, como aquellos que organizan el espacio-tiempo, lo que (Giddens, 2006), considera equivale a los principios organizacionales de la sociedad, el Estado y sus funciones, y se fusionan en el llamado principio de competencia. Posteriormente (Zagrebelsky, 2003), aborda la teoría de la conservación e innovación, la que exige ponderar para conservar la igualdad abstracta, porque las normas legislativas son reglas y las normas constitucionales son prevalentemente principios.

Finalmente se encuentra la teoría de los sistemas normativos o pirámide de (Kelsen, 1994), según el cual, los principios rigen de manera estático y dinámicos. Los primeros, por la generación de normas en el sistema; y los segundos, dinámicos, porque establecen las normas de competencia y de procedimiento, con una dinámica formal, respecto a la estructura y función de los principios y dinámica material, en la que para (Cuenca, 1993) los principios constituyen la fuerza argumentativa, sin descuidar el principio de prohibición, es decir, hacer lo que la ley permite.

En cuanto a la naturaleza misma de los principios, (Fernández, 2010) considera que estos se desarrollan según su origen, en cuyo caso, si el principio se establece como norma natural, se debe partir desde el iusnaturalismo, como fuente del derecho y justicia; pues para el iusnaturalismo la ley injusta no es verdadera ley; es lo que se denomina el derecho natural, común a todos los pueblos. En este caso, en el derecho natural los principios se hallan por encima y antes del derecho positivo, basados en la razón divina y humana, comunes a todas las civilizaciones; posición concordante con (Carbonel, 2012), para quien los principios son como las primeras verdades, hechura divina, diferentes de las normas, son eternos y firmes, y para (Suay Rincón, 1995), su aplicación trasciende a una situación jurídica concreta.

En cambio, cuando el principio constituye el inicio de un orden, (Aristoteles, 384-322 aC.), lo ejemplifica al señalar: que las premisas son el principio de las demostraciones, pero lo común es el origen de donde proviene o se deriva, sea el nacimiento, la existencia o el conocimiento, esto es, el principio constituye el punto de partida de las cosas, ciencia o arte. Ante lo cual, (Del Vecchio, 1916), considera que los principios son los enunciados normativos más generales, sin que sean integrado al ordenamiento jurídico, porque sirven de fundamento a otros enunciados de manera abstracta. Mientras (Radbruch, 2019), sostiene que los principios discurren en cualquier materia, y (Cabanellas, 1976) lo define como el primer instante del ser, de la existencia de una institución o grupo. Pero (Rousseau, 1981) determina que los principios para su aplicación deben contener legitimidad, y deben tener un enlace en el Contrato Social, lo que plasma al señalar, que el orden social constituye un derecho sagrado, pero no natural, lo asimila a la sociedad sagrada que considera es la familia, puesto que ningún hombre tiene autoridad sobre su semejante y porque la fuerza no constituye derecho. Por ello cabe concluir, que son las convenciones la base de la autoridad legítima, de lo que surge el pacto o contrato social y el principio de legitimidad del orden político.

Por otro lado, desde el punto de vista de la lógica jurídica, (Bobbio, 1991) considera que los principios pueden encerrar criterios según su estructura y funcionalidad y según aquello su vinculación y aplicación frente a la norma, cuya obligatoriedad no es efectiva porque se convirtieron en un capítulo general del derecho. Por ello (Sanchiz, 1996), recomienda que, en ese caso, se debe tener en cuenta la dimensión formal (estructural y funcional) y material del principio (núcleo argumentativo), y su versatilidad. Ahora bien, cabe preguntarse, ¿si los principios generan efectos jurídicos? Para (Dworking, 1980), los principios no establecen consecuencias jurídicas, esta se da cuando se satisface las condiciones previstas. Por ello, cuando los juristas discuten en los casos difíciles no emplean las reglas sino los principios vinculantes para el juez. Esto se explica cuando el principio constituye el papel central del razonamiento y la regla no permite de manera concreta dar solución al problema. Ante esta teoría (Rodríguez, 1997), considera que aquello es la respuesta al positivismo jurídico de Hart, que ve en el derecho un sistema compuesto por reglas, por ello (Barth, 2003), reitera que los principios proveerán la solución cuando las normas no son suficientes y dan una solución para todos los casos.

Pero también se debe tener presente, que hay principios implícitos, con aceptación compatible con las fuentes del derecho, con lo que resalta la discreción judicial, que (Alonso, 2013) considera se debe por la intersección entre las normas que develan algún principio de manera implícita. Ante lo cual acota (MacCormick, 2003), que va de la mano del principio de coherencia, pero distinguiendo la consistencia sustentada en la ausencia de contradicción. Por lo que se puede concluir que, ante los principios implícitos, la discrecionalidad del juzgador se regirá por el marco normativo para su aplicación.

Corresponde también analizar, el fin y el efecto de los principios, los cuales dependerá si aquel tiene carácter universal o general, que sirve para integrar todo el ordenamiento jurídico, que para (Ossorio, 2000), constituye el derecho que se fundamenta en la razón y los principios generales del derecho, de acuerdo con el positivismo que ha inspirado la actividad legislativa. A ello hay que agregar, el carácter mandatorio o peso del principio, dimensión que distingue que el ordenamiento jurídico no solo está conformado por reglas, sino por principios. Por ello, cuando el juez toma una decisión discrecional, la misma debe venir de una aplicación rigurosa de los principios jurídicos, lo que debe asegurar la existencia de una respuesta correcta para cada caso. Es por ello que, (Castro y Bravo, 1949) consideran que los principios se constituyen en integradores de normas, por lagunas o inexistencia de ley aplicable, ni norma consuetudinaria que permita resolver un problema. Lo que (Ledezma, 2008) considera es el momento en que los principios se constituyen en inspiradores o mandatorios para el juzgador y suplir la insuficiencia o ausencia de norma u otra fuente formal del derecho, razones por la que (Alexy, 2008), sostiene que los principios son mandatos de optimización, lo que refuerza la idea de que los principios son normas jurídicas y como tales deben ser aplicados, lo que es corroborado por (Zagrebelky, 2008) por ser los principios factores de conservación e innovación, que se adecuan a las circunstancias del presente.

La posición descrita, no es compartida por (Ferrajoli, 2005), para quien los principios son normas téticas, por no tener hipótesis de hecho, ni vínculo causa-efecto, ni obligación concreta, ya que considera que no se debería aplicar los principios de forma automática en una sentencia o resolución, pues la misma debe convertirse del caso concreto en una regla a través de un proceso de argumentación jurídica si no existiere premisa para subsumir el hecho; posición similar a la adoptada por (Baquerizo, 2011), al señalar que los principios pueden formularse como enunciados según determinada conducta.

Así los principios cumplen funciones, entre ellas: la función integradora, cuando buscan colmar las lagunas del marco normativo, ante lo que corresponde la interpretación y desarrollar su verdadero alcance. Aquello Bartole (2000), considera se deriva de la función interpretativa, que ofrece al juzgador el modo de subsumir los presupuestos de hecho y sirve de parámetros de interpretación. Al respecto, (Ávila, 2008), considera que los principios sirven para identificar normas contradictorias y lagunas; de ello surge la función delimitadora, constituida en el límite a las competencias de cada Función del Estado, que va de la mano con el principio de competencia. Aquello permite identificar que los principios por su naturaleza pueden ser aplicados en cualquier rama del saber, aunque no se los desarrolla en sentido formal como instrumento jurídico, pero los mismos se encuentran también de manera implícita.

No se puede desconocer, que los juzgadores e intérpretes enfrentan conflictos entre reglas, reglas y principios o entre principios. En el primer caso, una de las reglas es inválida, por lo que se debe seguir las reglas de solución de antinomias, en donde

la ley posterior deroga a la ley anterior, la ley especial deroga a la general, sin dejar los criterios de cronología, jerarquía y especialidad previstos en el artículo 3 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales. Sin embargo, en ningún caso el juez puede invalidar las normas, sino decidir cual aplica en el caso concreto. En cambio, cuando dos principios entran en colisión, uno cede ante el otro o el uno es desplazado, pero en ningún caso se declara inválido al principio ni que haya que introducir una cláusula. Pero ello ocurre, porque los principios tienen un peso o importancia, sin que ninguno de los principios sea expulsado; por ende, seguirán siendo parte del ordenamiento jurídico.

Sobre los casos descritos la (Corte Constitucional, 2009), considera que los sistemas jurídicos se componen de reglas y principios, aplicables en el caso de las reglas mediante la subsunción y en el caso de los principios mediante la ponderación. Pues considera, que los criterios tradicionales utilizados para resolver las antinomias, como el de jerarquía, cronológico y especialidad, resultan insuficiente cuando se produce en un mismo cuerpo normativo, en cuyo caso se debe ponderar, buscando la mejor decisión cuando concurren razones conflictivas y del mismo valor. En este contexto, las reglas se aplican de manera disyuntiva, esto es, si los hechos se ajustan al presupuesto normativo, la regla es válida o no, mientras el principio es de una dimensión de importancia o peso. De todo ello, Dworking (1984) destaca que las reglas son el fruto de un acto de creación por el órgano competente y los principios implican la tarea de descubrirlos. A demás, que los principios tienen una estructura compleja frente a las normas, porque no presupone nada jurídico previo, mientras las normas ofrecen soluciones equitativas si su aplicación supone injusticia. En cuanto a su aplicación, los principios pueden o no aplicarse, mientras la regla se aplica o no se aplica, de lo cual la norma necesita se justifique su aplicación, mientras el principio no necesita esa justificación.

CONCLUSIONES

Todo lo señalado se puede concluir que, entre los términos sinónimos de principio, el aforismo es una expresión sucinta o sentencia doctrinal basado en la experiencia. El axioma en cambio es una proposición o verdades obvia que no requiere comprobación. El postulado es lo posible de la realidad y necesidad. Mientras el proverbio es una expresión de carácter moral; y el precepto es la regla o principio previsto un cuerpo normativo, con lo cual queda claro, en qué casos se debe aplicar, los términos sinónimos descritos.

En cambio, cuando el conflicto es entre una regla y un principio, se darán los siguientes escenarios: el principio exige el cumplimiento de las reglas, el principio subyace a la regla y que el principio desplace o restrinja a la regla. En este contexto, los conflictos entre regla se rigen por la dimensión de validez de dicha regla, siguiendo las reglas de solución de antinomias, donde la ley posterior deroga a la ley anterior, la especial deroga la general. Mientras la colisión de principios se dará por el peso a través de la ponderación; en tanto, entre reglas y principios se aplicará el que tutele el derecho y la razón.

En ese contexto, cuando dos principios entran en colisión, uno cede ante el otro o el uno es desplazado, pero en ningún caso se declara inválido al principio, por lo que el principio sigue siendo parte del ordenamiento jurídico. Así mismo, se ha considerado, que los criterios para resolver las antinomias, como jerarquía, cronológico y especialidad, han resultado insuficiente cuando se da en un mismo cuerpo normativo, por lo que se recomienda ponderar. Finalmente, en cuanto a su

aplicación, los principios pueden o no aplicarse, mientras la regla se aplica o no se aplican, pero debe justifique su aplicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia Española, R. (2021). *Diccionario de la Lengua Española, Edición del Tricentenario. Actualización 2021*. Madrid: <https://www.rae.es/drae2001/regla>
- Alexy, R. (1988). *Sistema Jurídico. Principios Jurídicos y Razón Práctica. tad. De Manuel Atienza, Doxa # 5*. Alicante: IV Jornadas Internacionales de Lógica e Informática Jurídica, San Sebastian Pág.144-178.
- Alexy, R. (2008). *Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica*. Madrid: En: Revista Doxa número 5. pág. 139.
- Alexy, R. (2008). *Teoría de los Derechos Fundamentales, Sobre reglas y principios en el Derecho*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Alonso, J. P. (04, <https://doi.org/10.14198/DOXA2018.41.04> de julio de 2013). *Principios jurídicos implícitos, Ciclo de conferencias de Filosofía del Derecho*. Obtenido de Derecho al Dia. Año XII - Edición 214, : <https://n9.cl/nfqd5>
- Aristóteles. (s.f.). *Metafísica, libro 1, 3*. <https://n9.cl/mbvc5>
- Aristoteles, M. (384-322 aC.). *Diccionario Filosófico, Términos filosóficos principales empleados por Aristóteles, libro V 1,*. Torre de Babel Edición: Javier Echevoyen.
- Ávila, S. R. (2008). *Los principios de aplicación de los derechos, en Constitución 2008 en el contexto Andino. 1ra.Ed. Quito-Ecuador*. Quito: Ministerio de Justicia, P 40.
- Azcarate, P. (2005). *Aristoteles, Metafísica libro cuarto 1003 a 1012. Patricio de Azcárate. Tomo 10, p 149-151*. Madrid: Proyecto de Filosofía en español. Madrid, 1875. 2005. WWW.Filosofia.org.
- Baquerizo, M. J. (2011). *Sobre Neoconstitucionalismo, Principios y Ponderación, Notas desde la Teoría y la Filosofía del Derecho,*. Peru: Editoria EDILEXA.
- Barth, J. F. (2003). Principios y normas en la concepción del derecho de Dworkin. Una Aproximación Desde Los Criterios De Distinción. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXVI, núm. 108, septiembre-diciembre de 2003, pp. 891-906.*, Revista de Ciencias Jurídicas. Edición: Número 108, Juan Ciancia, 891-906.
- Bartole, S. (2000). Principi generali del diritto dir Costituzionale. *Revista de Derecho Privado*, <https://n9.cl/y3rb1t>
- Berkeley, G. (2004). *Principios del Conocimiento Humano. 1710,*. Buenos Aires: Editorial LOSADA. año 2004, p. 203. Traducción Pablo Masa.
- Bobbio, N. (1991). *Teoría general del Derecho*. Madrid: Traducción castellana de Eduardo Roza Acuña, Debate.
- Brentano, F. (2001). *Breve esbozo de una teoría general del conocimiento. Traducción Miguel García-Bravo,*. Madrid.
- Bustamante, Z. G. (2008). Los principios de la lógica aristotélica. *Folios Segunda época No. 27 primer semestre 2008, p 24-30.*, <https://n9.cl/8j4md>
- Cabanellas, G. (1976). *Derecho Usual*. Buenos Aires- Argentina: Editorial Eliasta. SRL. 1976.
- Cabanellas, G. (1976). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Heleasta. S.R.L. Buenos Aires. Ed. 10ma.1976. p 520.
- Carbonel, R. J. (2012). *Los Derechos Fundamentales*. Argentina.

- Casas, G. Á. (2003). *El proceso de integración regional Andino a principios del siglo XXI*. Quito: Corporación Editora Nacional, Quito, 2003.
- Castro y Bravo, F. d. (1949). *Derecho Civil Español- Tomo IV. Principios Generales del Derecho, Parte General*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 2da. Edición, 1949, pág. 14.
- Código Civil. (2005). *Contrato principal*. Quito: Registro Oficial Codificación del 2005.
- Código Civil, a. 1. (2005). *El Contrato*. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005 Art. 1561.
- Constitución del Ecuador. (2008). *Deberes primordiales del Estado*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Corte Constitucional. (2009). *Sentencia Interpretativa No. 002-09-SIC-CC. C- 0003-09-IC*. Quito: Centro de Estudio y Publicaciones, Págs.8-9.
- Cuenca, G. P. (1993). *Acerca del carácter dinámico del sistema jurídico en la teoría de Kelsen*. Buenos Aires: Universidad Carlos III de Madrid. Kelsen. Teoría pura del derecho. 7ª ed.
- Del Vecchio, G. (1916). *“Concepción de la naturaleza y principio del Derecho.” Traducción de Mariano Castaño*. Madrid: Hijos de Reus Editores. Madrid, 1916. P. 11.
- Descarte, R. 1.-1. (2009). *Razón y Método, El criterio de Verdad. La búsqueda de la verdad mediante la luz natural*. Oviedo: Traducción e introducción de Juan A Canal, p. 112.
- Descarte, R. (s.f.). *Discurso del método*. <https://n9.cl/j7q6w>
- Diccionario Hachette, C. (1983). *Diccionario enciclopédico*. Madrid: Mentor.
- Dworking, R. (1980). *¿Es el derecho un sistema de normas? En: La filosofía del Derecho*. México: Fondo de Cultura Económica, México. pág 89.
- Dworking, R. (1984). *“Los Derechos en Serio” (Traducción del Inglés*. Barcelona,: Ariel, págs. 72 y 73.
- Enciclopedia Jurídica, D. (2020). *Precepto*. <https://n9.cl/78yit> Edición 2020.
- Fernández, J. C. (2010). *“LA LEY “*. Madrid: Revista Jurídica Argentina, Año 6, Nro. 1255. 2010. pp.406.
- Fernandez, S. J. (2018). Libertad como derecho como poder. La Axiomática Jurídica y el Derecho de Libertad. *REvista del Posgrado en Derecho de la UNAM. No. 8*, <https://n9.cl/1hfmv>
- Ferrajoli, L. (2005). *“Derecho y razón”. Teoría del garantismo. 7ma Ed*. Madrid: Trotta 2005. Tomado de Ramiro Ávila Santamaría. “Constitución del 2008 en el contexto Andino”. 1ra.Ed.Ecuador 2008. P 31.
- Ferrater, M. J. (1963). *Diccionario de Filosofía. Montecasino*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana P 285.
- Ferrater, M. J. (1963). *Diccionario de Filosofía. Montecasino*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana. P 285.
- Francoise, P. R. (2008). *Diccionario de Akal de Psicología*. Madrid: Presses Universitaires de France, 1991. Ediciones Akal, S.A., P- 75.
- Giddens, A. (2006). *La constitución de la sociedad, Base para la teoría de la estructuración*. Buenos Aires: Ed. Amarrortu. Buenos Aires. 2006, p 210.
- Guerrero, P. G. (2007). Introducción a la Filosofía de la Ciencia. *Praxis Filosófica*, Print version ISSN 0120-4688 On-line version ISSN 2389-9387/ <https://n9.cl/x2vn8>
- Haba, P. y. (2004). *“Los Principios Generales del Derecho”*. San José: IJSA, pág 15 y 21.

- Hart, H. (1963). *The concept of law, El concepto de ley Hart, Herbert L A, The Concept of Law, versión en español de Genaro Carrión,*. Buenos Aires: Lionel Adolphus/ Abeledo-Perrot. 1963, pág. 253.
- Hart, H. L. (1968). *El concepto de derecho, CAPÍTULO V. El Derecho como Unión de Reglas Primarias y Secundarias 2. La idea de obligación.* Buenos Aires.: Abeledo-Perrot, traducción de Genaro R. Carrió. (2ª). Edición original de 1961 pág. 253.
- Ibáñez, G. (2014). *La Picaresca Jurídica Universal.* Bogota: Ed. Jurídica G Ibanez Ltda.
- Kant, I. T. (2005). *Crítica de la razón pura. Axioma de la intuición. Su principio es: Todas las intuiciones son magnitudes extensivas.* <https://n9.cl/jvcew>
- Kelsen, H. (1994). *Teoría General del Derecho.* Trillas-México.
- Ledezma, A. M. (2008). *Conceptos Jurídicos Fundamentales,*. México: Editorial Serie Jurídica, p 53. <https://n9.cl/7qr08>
- López, F. J. (2020). *Eros en Aristóteles, Aforismos y Sentencias.* Madrid: Editorial Obelisco, <https://n9.cl/z1ldx>
- MacCormick. (2003). *Teoría de la Coherencia.* <https://n9.cl/vmdui>
- Machiado, J. (2013). *¿Qué Es Un Principio? Apuntes Jurídicos,*. See more at: <https://n9.cl/xl2dh>
- Maynez, G. (1992). *Introducción al Estudio del Derecho.* México: Editorial Porrúa, S.A., 14ª ed.pág. 14.
- Monguel, R. E. (2005). *Metodología de la Investigación.* México: Univ. J. Autónoma de Tabasco. ISBN 9789685748667. Consultado el 24 de octubre de 2019.
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales,*. Buenos Aires: Ed. Eliasta, Ed. 27°, pág. 795.
- Peces-Barba, M. G. (1987). *Derecho positivo de los derechos humanos, cit., nota 264,* . Madrid: <https://n9.cl/hspm>
- Pérez, P. J. (2015). *Definición de proverbio.* web: (<https://definicion.de/proverbio/>) <https://n9.cl/942no>
- Pérez, P. J. (2022). *Diccionario, Definición de precepto, (2013).* <https://n9.cl/wmbk2>
- Pizza, E. R. (2008). *Principios Constitucionales.* San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas S.A., p 199.
- Proverbios Chinos. (2017). *Proverbios Chinos. Psicología y Mente,* <https://n9.cl/7ysoo>
- Quisbert, E. (2006). *Principios Constitucionales.* Bolivia: <https://n9.cl/xv7at>
- Radbruch, G. (2019). *Filosofía del Derecho.* Barcelona: Marcial Pons.
- Rodríguez, C. (1997). *"La Decisión Judicial". El Debate de Hart-Dworkin.* Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andres. p. 120.
- Rosental, M. y. (1959). *Diccionario Filosófico Abreviado.* Montevideo: Ediciones Pueblos Unidos. p. 417.
- Rousseau, J.-J. (1981). *Historia de la Filosofía, vol. VI,*. Barcelona: Ariel, p. 67.
- Salgado, G. S. (2012). *La Filosofía de Aristóteles, Cuadernos Duererías.* Serie Historia de la Filosofía / 2, 2012, p. 1-68.
- Sánchez de la Torre, Á. (2011). *"Los principios del Derecho como objeto de investigación jurídica", en Los principios generales del derecho.* Madrid,: Ed. Seminario de la Sección de Filosofía del Derecho de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.
- Sanchiz, P. (1996). *"Jueces para la democracia".* Barcelona: . No. 26 julio 1996, pág. 41.
- Sanz, P. L. (1618-2014). *Trecientos proverbios, Consejos, y Avisos.* Valencia : Biblioteca Estatal de Baviera. <https://n9.cl/acytx>

-
- Sentencia Interpretativa, No. 0001-09-SIC-CC, caso 0005-09-IC p. 5 (Corte Constitucional Ecuador 2009).
- Sentencia R889-2013, C. N. (2013). *R889-2013/J211-2012, juicio laboral No. 211-2012*,. Ecuador: Corte Nacional de Justicia.
- Sheler, M. (2016). *Ética. Traducción Castellana de Hilario. Rodríguez Zanz. Tomo I. pag. 122-127. Colección Esprit*. Madrid.
- Simón, C. (2017). *Introducción al Estudio del Derecho*. Quito: Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Jurisprudencia, p. 110.
- Suay Rincón, J. (1995). *Principios Generales de Derecho*. Madrid: Enciclopedia Jurídica Básica. Volumen III, Civitas, pág. 5096.
- Turner, W. (1912). "Scholasticism." *The Catholic Encyclopedia*. Vol. 13. New York: Robert Appleton Company,. <http://www.newadvent.org/cathen/13548a.htm>>. Traducido por Juan Ignacio González Gómez1912.
- Valencia, R. H. (2007). La definición de los principios en el Derecho internacional contemporáneo. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Vol. 36, No. 106 / págs. 69 – 124., Medellín - Colombia. Enero-Junio de 2007, ISSN 0120-3886.
- Vidal Perdomo, J. (1979). *El Contrato de Obras Públicas*. Colombia: Universidad Externado de Colombia. p. 21.
- Zagal, A. H. (2005). *Método y Ciencia en Aristóteles. (Filosofía, lógica y teoría del conocimiento. Aristóteles)*. México: Universidad Panamericana. Publicaciones Cruz. O. S.A. P.59 a 71.
- Zagrebelsky, G. (2008). *Estudios constitucionales*,. Santiago: Edición Santiago,pag 561-565.
- Zagrebelsky, G. (2003). *Derecho Ductuil, Ley, derecho y justicia, 5ª ed. Trad. Marina Gascón*. Madrid: Editorial Trotta p. 107-109.
- Zagrebelsky, G. (2003). *El derecho dúctil*. Madrid: Ley, derechos, justicia, 5a. ed., trad. de Marina Gascón, Trotta, p.156.



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

Derecho, Justicia y Políticas Sociales en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para América Latina y el Caribe

Internet y la formación de la imaginación política de las Organizaciones Juveniles en Bogotá

Internet and the formation of the political imagination of Youth Organizations in Bogotá

Ricardo Arrubla Sánchez

Doctor en Ciencias de la Educación.

Docente-Investigador del Departamento de Humanidades de la Fundación Universitaria del Área Andina. Universidad de Cauquímoc. México.

rarrubla@areandina.edu.co

<https://orcid.org/0000-0003-1548-8195>

Edwin Camilo Saavedra

Doctorante Universidad de Salamanca y Valladolid. España.

Docente-Investigador del Departamento de Humanidades de la Fundación Universitaria del Área Andina.

esaavedra5@areandina.edu.co

<https://orcid.org/0000-0003-4749-3677>

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v4i6.4289>

Recibido: 2022-08-22 / Revisado: 2022-09-01 / Aceptado: 2022-10-15 / Publicado: 2023-01-01



RESUMEN

El artículo analiza el tipo de imaginación que tienen las organizaciones juveniles en la web, con el objetivo de comprender sus estructuras políticas simbólicas. Para ello, se realizó una investigación hermenéutica-fenomenológica, por medio de una cartografía conceptual en las páginas de internet de 417 organizaciones juveniles de las localidades Usaquéen, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa y Kennedy. Los resultados revelaron que la Imaginación Instituida es mayor en todas las localidades estudiadas frente a la Imaginación Constituyente, lo que permite concluir que existe una radical forma de administración del sentido, que reterritorializa los significados culturales en función de las necesidades de planificación económica, factor que incide de manera determinante en la producción de las acciones políticas que difunden en internet las organizaciones juveniles.

Palabras clave: imaginación, institución, instituyente, organizaciones juveniles.

ABSTRACT

The article analyzes the type of imagination that youth organizations have on the web, with the aim of understanding their symbolic political structures. For this, a hermeneutical-phenomenological investigation was carried out, through conceptual mapping on the internet pages of 417 youth organizations from the towns of Usaquéen, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa and Kennedy. The results revealed that the Instituted Imagination is greater in all the locations studied compared to the Constituent Imagination, which allows us to conclude that there is a radical form of administration of meaning, which reterritorializes cultural meanings based on the needs of economic planning, a factor that it has a decisive impact on the production of political actions that youth organizations disseminate on the internet.

Keywords: imagination, institution, instituting, youth organizations.

INTRODUCCIÓN

La existencia de una brecha generacional al interior del sistema social siempre va a ser causante de conflictos entre las lógicas tradicionales y las lógicas emergentes. Dicho fenómeno tiene una alta repercusión en la comprensión de las dinámicas sociales, en sus búsquedas de sentido y en las posibilidades de encausar nuevos procesos de creación y cambio. Así, realizar una revisión de la imaginación política en las organizaciones juveniles, es fundamental debido a la estrecha conexión con la imagen, los imaginarios, las representaciones sociales y la conciencia colectiva, para entender que tanto la heterogeneidad mantiene arraigada las lógicas tradicionales y qué tanto, existe una verdadera posibilidad de imaginar las nuevas condiciones del mañana en la sociedad.

La escasa documentación científica de un fenómeno social tan importante revela un gran vacío en la comprensión de dichos cambios. Al tener el imaginario social y el imaginario radical instituyente, una connotación histórica cuya influencia está asociada al pensamiento filosófico, sociológico y político, resulta sorprendente que este no sea estudiado con mayor frecuencia para determinar los efectos de los procesos de descentramiento pluralizante dados en la sociedad a partir del posmodernismo con la muerte de los metarrelatos y el impacto de la amplia diversidad de medios de comunicación digital, los cuales quiebran el centro-fundamento de tipo metasocial, que estructuran la conciencia de los sujetos a nivel normativo, cognitivo y expresivo.

Los cambios en la imaginación generan nuevas formas de representación colectiva que llegan a ser postraditionalistas emergentes, las cuales tienen un campo semántico ubicado en la desacralización, el humor cínico y las posturas divergentes frente a la realidad política, pero a su vez, estas compiten con las antiguas centralizaciones que luchan por conservar las narrativas tradicionales. Este fenómeno se materializa en las estructuras simbólicas que se construyen al interior de la sociedad, siendo evidente que existe una tensión permanente que frena, regula y limita la aparición de nuevos centros.

La función social de la Imaginación

Así, el presente trabajo tematiza, las condiciones problemáticas que entrañan los cambios en la imaginación, entendidas como producciones culturales de sentido que articulan el mundo instituido de significado de una sociedad (Castoriadis, 1993) y, su proceso de institucionalización a través de la consolidación y formalización de dichos cambios en sistemas de producción permanente, estable y duradero.

Para Hurtado (2008), Torres (2015) y Etkin (2017), la función constitutiva de la imaginación actúa como el contenido del mundo instituido de significado en la sociedad, el cual sirve para posibilitar diferentes formas de representar/decir social e incorporan los distintos marcos de categorías del pensamiento: espacio, tiempo, totalidad, leyes de identidad, justicia, etc., pero a la vez, son portadoras de significaciones sociales, dentro de la esfera mental sirviendo de centro simbólico para la formación de la conciencia colectiva Marchesino (2014).

De tal manera que para retematizar el concepto de imaginación, se hará desde las categorías centrales del pensamiento de Castoriadis, imaginación instituida e imaginación instituyente, en diálogo de confrontación con Durkheim con el objetivo de explicar el proceso de producción instituyente del mundo de significados, normativos, cognitivos y expresivos de las organizaciones juveniles de Bogotá, y con Weber para determinar las características inherentes al proceso de racionalización cultural de la imaginación política manifestado a partir de las diversas formas de representaciones colectivas.

De esta manera, las lógicas de la imaginación funcionan como instituciones sociales que introducen y legitiman las diferentes maneras de crear, pensar y soñar la realidad, pero más aún, hacen parte de formas de lucha que encarnan formas tradicionales de autoridad, tipos de conocimiento, regulación moral, interpretación de la vida social, que se legitiman con el tiempo y son transmitidas por medio de los referentes comunicativos de la cultura (Fernández, 2007). Estos pueden cristalizarse a través de marcos normativos, regulaciones del sistema legal, referentes simbólico-culturales, pero de manera específica, sostiene Wittgenstein (PI, 1968) queda el modo en que se manifiesta ese mundo de significatividades es discursivo, pragmático, es decir, el lenguaje es el portador de interpretaciones, tradiciones, formas de ver el mundo, definiciones, máximas, costumbres, usos, instituciones, etc.

Para Castoriadis (1975) el lenguaje encierra el código social, representado en reglas, procedimientos, formas de vida, tradiciones culturales, y sistemas de organización, al ser una dinámica intersubjetiva, su mediación en la interacción social le hace ser meta-institución, producto de la capacidad de pensamiento y proyección de los valores humanos. De esta forma, la imaginación se vuelven representaciones colectivas como estructuras psicosociales intersubjetivas que representan el acervo de conocimiento socialmente disponible, y que se despliegan como formaciones

discursivas más o menos automatizadas (ciencia/tecnología, moral/derecho, arte/literatura) en el proceso de autoalteración de significaciones sociales.

Pero la imaginación no puede ser pensada como simples objetivaciones fácticas institucionales o simples dispositivos de funcionalidad técnico-administrativa, por el contrario, funciona como paradigmas contrafácticos compartidos que contribuyen a la reproducción simbólica-cultural, en medio de una dinámica que la sociedad acepta o rechaza, asimila o confronta, siendo la forma de pensar su resultado el uso que se hace de la capacidad regulativa de la sociedad, pero también, el resultado de la fuerza de la disidencia que trae aparejada la imaginación Castoriadis (1997b).

Lo social como institución imaginaria

Castoriadis (1993) sostiene que la democracia tiene un sentido instituyente que no se agota en lo instituido, opera en modo dialéctico a las lógicas institucionales tradicionales, desde los significados imaginarios para incidir en la construcción, mantenimiento y cambio del orden de la sociedad. De esta forma, se puede resaltar que lo que tiene a una sociedad unidad expresada en el complejo de sus instituciones, encerrando con ello, en un sentido más amplio y radical, el uso de normas, valores, lenguaje, herramientas, procedimientos y métodos de hacer frente a las cosas y de hacer cosas y, desde luego, el individuo mismo, tanto en general como en el tipo y la forma particulares que le da a la sociedad considerada (Castoriadis, 2005).

Es la vida democrática y política la que convierte al ser humano es individuo social, lo une a un todo orgánico, que puede llegar a ser invariable e inmutable en el tiempo, debido a que establece un “magma de significaciones” imaginarias sociales (Castoriadis, 2005) que le dan un sentido de unidad y homogeneidad. De esta forma, es la sociedad instituida la que determina las categorías esenciales de lo que pensamos y de cómo lo pensamos, siendo los avances y retrocesos los que pueden llevar al nacimiento de tensiones, luchas y conflictos internos, por la disputa de formas de imaginar de forma disímil la realidad.

La sociedad tiende, como sistema a mantener una unidad y cohesión por medio de la amplia y diversa red de significaciones que la conforman, estructuran y dirigen en sus dinámicas de movimiento. Esta red de significaciones es el imaginario social, las cuales son llevadas por la sociedad e incorporadas a ella y, por así decirlo, la animan (Castoriadis, 1986). El origen de la institución se forma a partir de estas lógicas imaginarias como la sociedad la se concibe a sí misma, siendo el resultado del imaginario instituyente del colectivo humano, en el cual, tanto significados e instituciones se arraigan en el tiempo, para darle sentido a la existencia e interacción humana.

Imaginario radical – imaginario social

Desde la perspectiva de Castoriadis (2006) la imaginación tiene un potencial transformador fundamental, de ahí que su dinámica sea tan importante para la democracia, ya que implica la forma como la sociedad se concibe así misma y el mañana. Su capacidad es fuerza de cambio que puede ser radical o estática. La imaginación radical es una manifestación psíquica hecha por el inconsciente que emerge de diferentes maneras en la sociedad, puede estar presente en los imaginarios, relatos, música, humor, murales o grafitis (Carretero, 2003). Inclusive, puede estar presente en temas como reformas legales, protestas y movimientos de cambio, por tal razón tiene un carácter sociohistórico (Castoriadis, 1988). Aquí, el individuo crea la subjetividad como producto de la incorporación de significaciones

imaginarias de la sociedad a la que pertenece, teniendo una gran influencia dada por el orden simbólico. Con esto, la sociedad configura y representa su visión de mundo, en una dinámica en la que se reelaboran y defienden los procesos de autonomía identitarios.

La imaginación es sinónimo de cambio, tiene su origen en la creación que surge de la capacidad del sujeto psíquico para soñar-hacer en la interacción con el consciente colectivo, al ser fuerza propulsora es causante de cambio, pero, ante todo, posibilidad de significación (Bergua, 2005). Tal realidad, está mediada por la imagen, la cual ha cobrado un mayor protagonismo en la sociedad actual, en especial, porque los colectivos y organizaciones juveniles de ciudadanos la emplean como medio de expresión política, aquí el sentido subjetivo está plenamente vinculado a las emociones y a los procesos psíquicos simbólicos, cuya raíz se arraiga a las dimensiones históricas y sociales, siendo un hecho que trasciende los fundamentos de una categorización individual por una estructuración amplia de la subjetividad colectiva.

Internet como espacio para la difusión de la imaginación política

Las organizaciones juveniles emplean diferentes estrategias para comunicar sus lógicas de pensamiento, usando la imagen y las páginas web para ello, lo que demuestra la importancia del campo mediático y simbólico en el desarrollo de procesos políticos, sociales, económicos y culturales (Galindo y Alvares, 2015). Su uso contribuye en la construcción de referentes para la configuración de lo público, siendo un resultado de prácticas mediáticas que emplean las organizaciones, para presentar sus posturas a través de los referentes simbólicos y visuales que difunden.

Así, los diferentes agentes sociales, movilizan sus ideas hacia las esferas y campos de la vida política, con la intención de mostrar la postura de la organización de manera alterna por medio de las imágenes que elaboran, siendo estas concebidas desde la historia del país, como campos que hacen resistencia o que pueden asumir una perspectiva de conformidad o acuerdo frente a la realidad cognitiva que los modelos instauran (Pintos, 2005). Así, la imaginación, según Randazzo (2012), se expresa de múltiples formas, para justificar o motivar su participación y sentar una posición ante los hechos observados.

Desde este contexto, la imaginación establece una relación con las lógicas instituidas, en medio de las reglas de juego que regulan la interacción social, donde la postura de las organizaciones juveniles se convierte en un ejercicio democrático a partir de mecanismos de identificación, reconocimiento y diferenciación de dichas colectividades que fundamentan las formas políticas de resistencia o cambio frente a las formas políticas dominantes de representación, participación y organización. Según Sierra, (2010), A partir de este panorama, se van posicionando institucionalmente las propuestas de las organizaciones sociales y colectivos, quienes afrontan las modalidades de inserción en los referentes de la vida pública, al presentar dinámicas subyacentes de la subjetividad e historia, siendo esta capacidad para actuar la que define su posibilidad de autonomía en un horizonte en el cual, se define la imaginación utópica, el pensamiento distópico o la utopía de la evasión.

Así, la acción de representar que emplea la imaginación es un acto importante de pensamiento que encierra dinámicas culturales, pero en especial, asume el papel de las organizaciones como agentes activos, constructivos y comprometidos con la realidad social Torres Carrillo (2007). Sus prácticas ciudadanas y ejercicios de libre expresión son contextuales, por tal razón, no se limitan a procesos de relación con el

Estado, sino que transforman y construyen subjetividades desde sus imaginarios, referentes y simbolismos subjetivos, con el propósito de representar los escenarios que están presentes en el orden social. Este es un desafío que busca incorporar las organizaciones juveniles en un discurso político por medio de la imagen, que, a la vez, articulen formas de razonamiento propias con las del contexto, en un espacio de convergencia entre la imagen política, lo social, y lo comunicativo, como instrumento de actuación y re-actuación permanente (Ospina, Alvarado, et al., otros 2011).

De esta forma se pueden identificar cuatro formas de acción social y política, Vargas y Zapata (2010), Valenzuela (2007), Rodríguez (2005), que caracterizan a las organizaciones juveniles: i) los movimientos politizados que tienen una clara base ideológica frente a las estructuras sociales, en especial pueden ser de tendencia radical o puramente democráticos; ii) organizaciones funcionales-sociales, con vocación de servicio, (cristianas, scouts, deportivas); iii) organizaciones cívicas locales, cuyo propósito es articular relaciones interinstitucionales para generar oportunidades, conseguir recursos e insertarse en la política pública; iv) Colectivos informales, mantienen un activismo político de resistencia por las características de sus sistemas ideológicos, fundamentados más desde el socialismo-anarquista (Delgado, 2007).

Este tipo de organización usa un discurso esencialmente democrático-participativo, frente a la realidad social, desde una postura sin censura, en su modo de operar, la representatividad surge de una manera más abierta, franca y visceral, sin lógicas de subordinación ni restricciones frente a los dogmatismos tradicionales (Patiño, et al., 2014). Por lo que se pueden identificar las siguientes características de sus dinámicas de acción participativa: i) la relación con el poder, entendida desde un distanciamiento ante las lógicas de imposición institucional y visto más como un factor que potencia el esfuerzo colectivo por generar cambios perceptivos y denunciar la opresión; ii) la culturización de la política a través del arte, la danza, el teatro, los talleres y los festivales; y por último, iii) el pluralismo, el cual da cabida a la multiplicidad de ideas, lógicas y formas de representación social.

Internet como campo de acción psico-social

La web como campo de acción forma una territorialización simbólica en los diferentes escenarios que los actores sociales y políticos construyen, para la difusión de sus ideas. Según Benedikt (2008) cada vez es más notable la existencia de una geografía mental de la cultura en los espacios digitales, construida a partir de la imaginación colectiva por medio de figuras, símbolos, reglas, verdades y posturas sobre la realidad humana. De esta forma se puede establecer, de manera determinante, la influencia de los medios en nuestros modos de percibir y ordenar el mundo, al producir un impacto permanente en la cultura, la sociedad y el hombre.

De tal suerte, que la comunicación electrónica instantánea no es sólo una forma de transmitir noticias o información, sino la herramienta más efectiva para remodelar diversos aspectos de la vida social y cultural. Todos ellos, siendo factores de cambio social, al estar impulsados por las fuerzas emergentes que imponen las nuevas generaciones sobre la realidad y sus posibles modos de entenderla. Los efectos de diseñar, imaginar y trazar estas nuevas percepciones son un impulso que conduce a la transformación cognitiva y lleva aparejado nuevas dinámicas de organización social.

Al ser el cambio, un fenómeno inevitable, éste debe ser entendido en su sentido de movimiento; así, teóricos como Spencer (1820-1903), Comte (1798-1857) y

Töennies (1855-1936), lo explican desde diferentes perspectivas, pero como un factor al cual está abocada toda sociedad.

Así, para Spencer (1893) la sociedad actúa como un organismo en proceso de evolución, siempre en crecimiento, expansión e integración, pero que debe mantener una diferenciación entre sus estructuras y funciones, con una clara necesidad de aumentar la integración de sus diferentes partes, lo cual la lleva a pasar por procesos de homogeneidad a realidades cada vez más heterogéneas, que generan conflictos y en muchos casos, producen el anquilosamiento y la muerte de las partes.

Por su parte, Comte (1999) considera que los cambios en la organización social son progresivos, estos siguen el curso natural de las leyes de la historia. Esta progresión regida por leyes afirma él, es independiente de la acción humana, ya que el hombre solo participa retardando su marcha o acelerándola, por lo que toda transición es producto de tres estadios: el teológico-militar, el metafísico-jurídico y el científico-industrial o positiva.

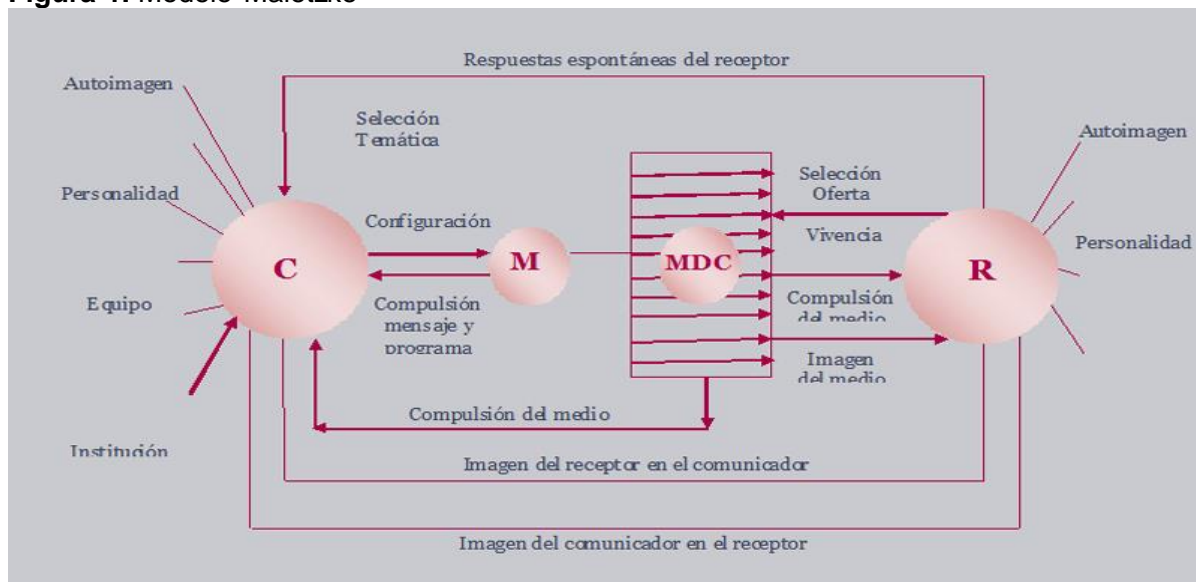
Mientras que Töennies (1887) plantea que en la historia se contraponen dos grandes períodos: la comunidad (caracterizado por las tradiciones, costumbres y religión) y la sociedad (caracterizado por el pacto legal, sistemas normativos y la opinión pública). Cada una de ellas configura tipos de organización social diferentes, hacia los cuales transitan las sociedades en general. Por último, la teoría marxista plantea el cambio social como un factor permanente, dado a partir del conflicto entre las diversas clases sociales, lo que conduce a la permanente creación de organizaciones políticas que buscan la conquista del poder, manifestando sus luchas por medio de estructuras económicas, tanto como de instituciones jurídicas, políticas, ideológicas y culturales.

METODOLOGÍA

La metodología empleada fue la hermenéutica-fenomenológica, con un análisis inicial de documentos a partir de la cartografía conceptual (CC) como estrategia de construcción de categorías centrales del pensamiento de Castoriadis, para que sirva de apoyo en la construcción del saber-conocer dentro del marco general interpretativo.

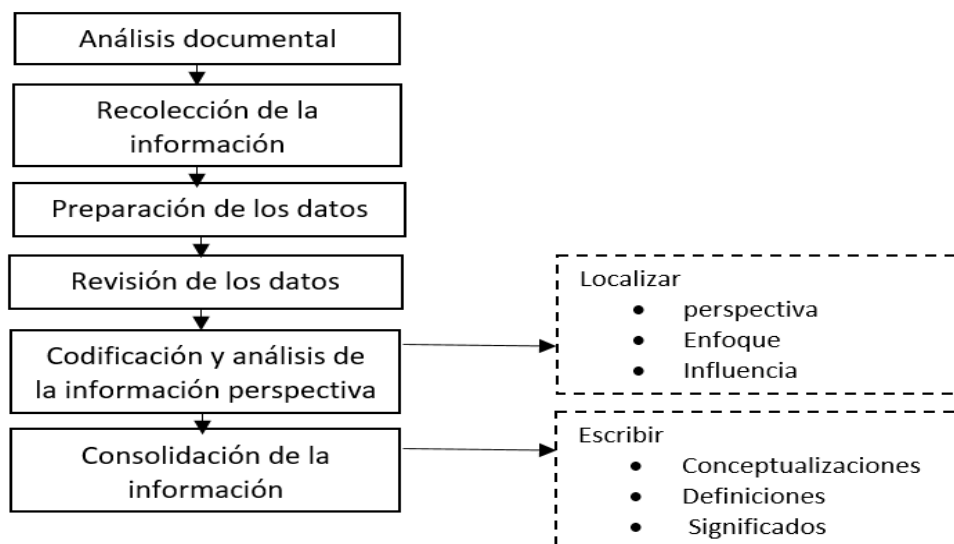
Así mismo, para al abordaje de las páginas web en las que las organizaciones juveniles difunden sus ideas, se empleó el modelo de comunicación de Maletzke (1963), sobre la psicología de la comunicación de masas para interpretar los procesos de comunicación colectiva. Con ello, se buscó entender las influencias que generan sobre el proceso de comunicación las presiones particulares que ejercen las condiciones psico-sociales sobre el emisor (comunicador), receptor, mensaje y medio. Al respecto, se establece que los efectos de los mensajes tienen un nivel de influencia a nivel social, y estos se manifiestan en el campo del comportamiento, el saber, las opiniones y las actitudes, la órbita emocional, y las esferas profundas de lo psíquico.

Figura 1. Modelo Maletzke



En la siguiente gráfica se describe el proceso que se llevó a cabo para la reconceptualización de las categorías centrales de Castoriadis, imaginación instituida, imaginación instituyente, Autonomía e Individuo Histórico-social.

Figura 2. Proceso de análisis fundamentado en los datos cualitativos



En un segundo momento se realizó un rastreo de las organizaciones juveniles a explorar, para describir y comprender los usos y características de la imaginación, con la intención de relacionar los elementos en común y establecer tendencias de medida que permitan su caracterización. De esta manera se recopiló información de las organizaciones en las siguientes localidades: Usaquén, Chapinero, Santafé, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa y Kennedy. Luego se procedió a realizar una descripción comparada de los tipos de imaginación más frecuentes en las localidades, comprobar la existencia de una imaginación política, así como los referentes simbólicos más empleados para difundir sus ideas.

En esta fase se realizaron los siguientes procedimientos: a) Etapa de clarificación de presupuestos a partir de las categorías centrales, b) Etapa estructural a través de la estadística descriptiva e inferencial, sustentada en los datos

simplificados y analizados de la muestra seleccionada, c) Análisis de los datos obtenidos en la etapa estructural.

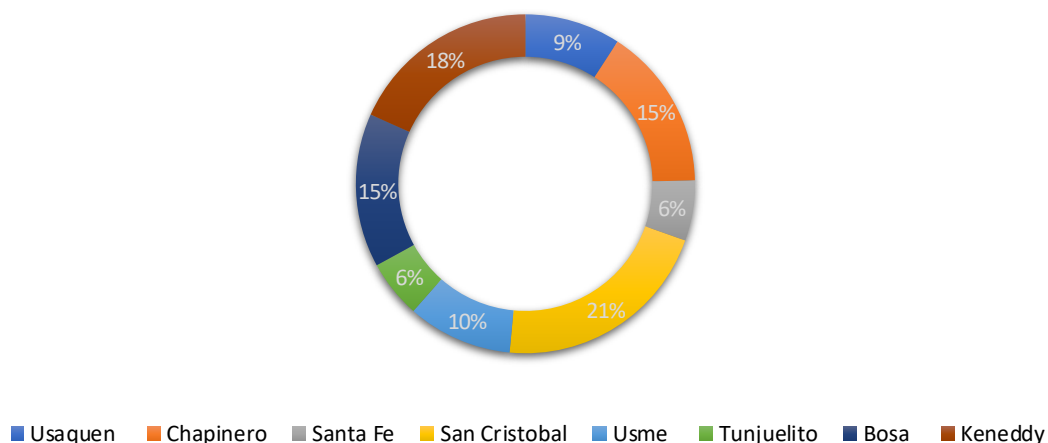
RESULTADOS

Las características de las 417 organizaciones juveniles estudiadas muestran perfiles similares en cuanto a tamaño y composición, predominando las estructuras pequeñas a nivel de recurso y de infraestructura. En cuanto a la naturaleza organizativa, la caracterización permite identificar que el 59% de las organizaciones sociales juveniles no cuentan con ningún tipo de documento de conformación; el 22% cuentan con personería jurídica; el 11% se constituyeron mediante certificado; y el 8% están constituidas a través de documento privado.

La Figura 1 Organizaciones Juveniles Formales por Localidad, revelan que la Localidad de San Cristóbal es la que más presencia tiene, mostrando un 21% de participación, seguido de Kennedy con 18%, Bosa 15%, Chapinero 15%, y entre las localidades que menos organizaciones presentan, están: Usme 10%, Usaquén 9%, Tunjuelito 6% y Santa Fe 6%. La acción de estas organizaciones juveniles es fundamental, ya que son la base de formas de asociacionismo que permiten la canalización de demandas, proyectos y estrategias de resistencia ciudadana.

Estas experiencias colectivas son promovidas por jóvenes que en condiciones difíciles buscan una interlocución con el Estado y la sociedad, como mecanismo para impulsar las experiencias significativas de organización popular, la configuración de identidades sociales, prácticas democráticas y subjetividades políticas.

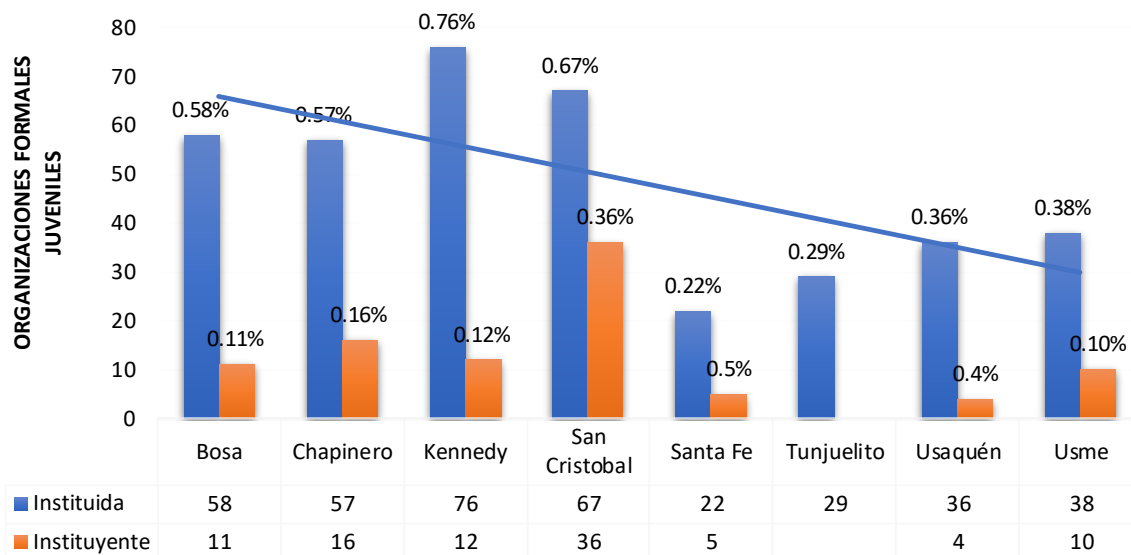
Figura 3. Organizaciones Juveniles Formales por Localidad



La Figura 3 *Tipo de imaginación*, revela que la imaginación Instituida es mayoritaria en todas las localidades estudiadas. Resaltan un 76% en la localidad de Kennedy, seguida de 67% en la localidad San Cristóbal, 58% en la localidad de Bosa, 57% en la localidad de Chapinero, 38% en la localidad de Usme, 36% en la localidad de Usaquén, 29% en la localidad de Tunjuelito y 22% en la localidad de Santa Fe. Por su parte, la imaginación instituyente presenta un 36% en la localidad de San Cristóbal, 16% en la localidad de Chapinero, 12% en la localidad de Kennedy, 11% en la localidad de Bosa, 10% en la localidad de Usme, 5% en la localidad Santa Fe y 4% en la localidad de Usaquén. Al ser el tipo de imaginación Instituida más predominante, estamos hablando de que las organizaciones juveniles, reproducen la consciencia colectiva, sin llegar a mantener grados de individuación, autonomía, posibilidad de

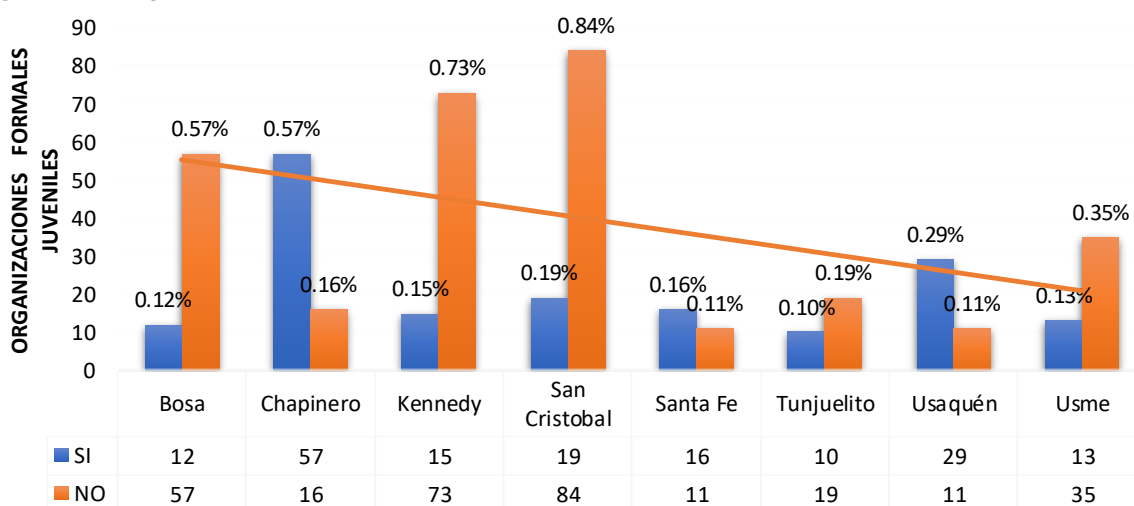
identidad, por el contrario, conserva los aspectos formales, tradicionales y comunes para representar su acción social, sin involucrar cambios radicales o significativos.

Figura 3. Tipo de imaginación



La Figura 4 *Imaginación política*, revela la relación entre las organizaciones juveniles, la localidad y la existencia en sus referentes simbólicos y representaciones visuales de contenidos o ideas que hagan alusión explícita a la política. A partir de ello, se puede establecer que la mayor tendencia en todas las localidades es negativa frente a la variable estudiada, resaltando que los porcentajes más altos los tiene San Cristóbal con 0.84%, seguido de Kennedy con 0.73%, Bosa con 0.57%, Usme 0.35%, Tunjuelito con 0.19%, Chapinero con 0.16%, Santafé con 0.11% y Usaquén con 0.11%. Mientras que las organizaciones que, sí usan o emplean referentes con contenido político, son: Chapinero 0.57%, Usaquén 0.29%, San Cristóbal 0.19%, Tunjuelito 0.19%, Santa Fe 0.16%, Kennedy 0.15%, Usme 0.13% y Bosa 0.12%.

Figura 4. Imaginación política

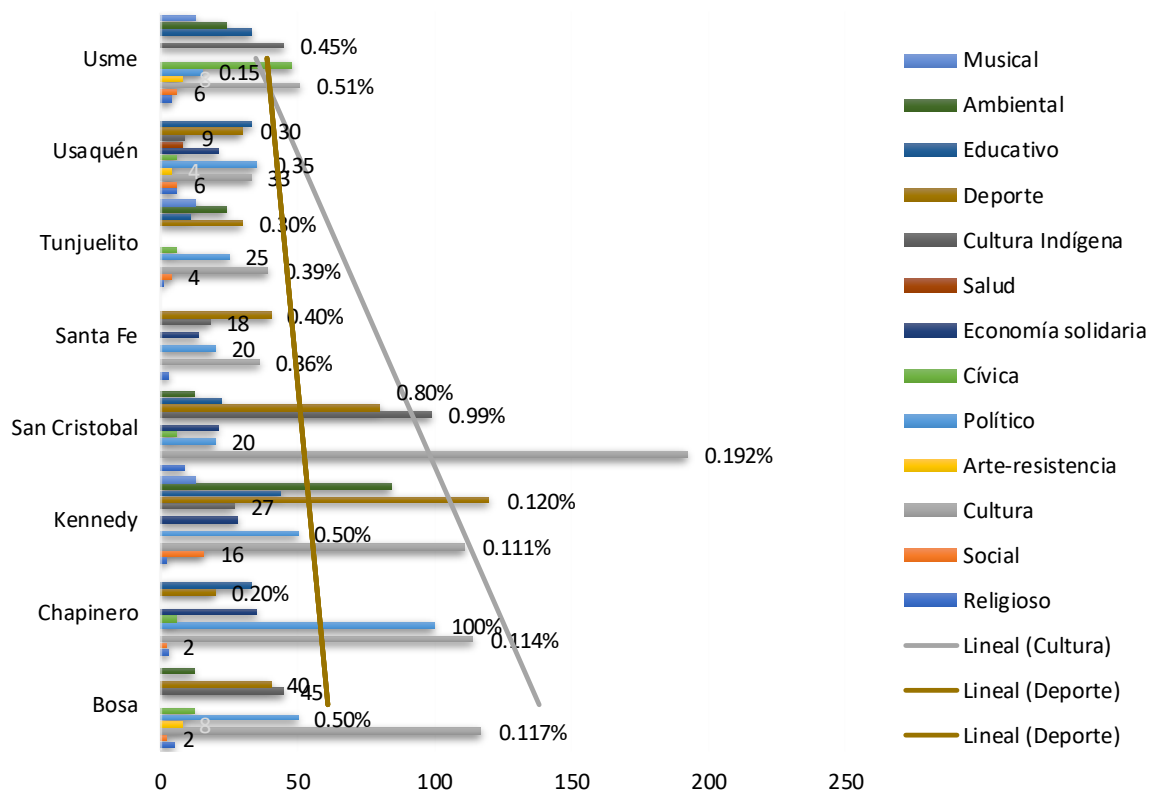


La Figura 5 *Simbología predominante*, reveló la existencia de 13 formas visuales de expresión, en las que los referentes políticos son muy pocos. Así, la simbología visual con mayor puntaje es la cultura con 0.192% en la localidad de San Cristóbal, seguido

de 0.117% en la localidad de Bosa, 0.114% en la localidad de Chapinero, 0.111% en la localidad de Kennedy, 0.51% en la localidad de Usme, 0.39% en la localidad de Tunjuelito y 0.36% en la localidad de Santa Fe.

Otro de los referentes simbólicos predominantes, es el político, 0.100% en Chapinero, 0.50% en Bosa, 0.50% en Kennedy, 0.35% en Usaquén y 0.25% en Tunjuelito. Los referentes de la cultura indígena sobresalen en la localidad de San Cristóbal con 0.99%, está en la localidad de Usme 0.45, en la localidad de Bosa 0.40%, y 0.18% en la localidad Santafé. Por último, se pueden resaltar los referentes ambientales con 0.84% en la localidad de Kennedy, los referentes educativos con 33%, social con 0.16% y arte resistencia con 0.8%. Resalta el hecho de que las organizaciones juveniles prefieren no abordar de manera tan usual los temas de política, en parte porque su interés es más centrado en emplear imágenes fotográficas y referentes informativos, sin mucho énfasis en la creatividad e imaginación.

Figura 5. Simbología predominante



DISCUSIÓN

Uno de los hallazgos más importantes de la investigación, revela que en las organizaciones juveniles existen factores de tendencia que ratifican como predominante a la imaginación instituida sobre la imaginación instituyente. Al ser la imaginación instituida, el conjunto de significaciones que establecen el orden social, su formalidad y nivel de jerarquización, ésta es determinante en la posibilidad de pensar un nuevo mañana, al imponer de manera radical lógicas, percepciones y razones de ser y actuar, su incidencia fomenta o rechaza el cambio. De esta forma, su acción opera sobre lo permitido, lo lícito, lo normal y lo aceptado, al ordenar y regular las diferentes relaciones humanas, institucionales y colectivas.

Este tipo de imaginación la denomina Castoriadis (1975) pensamiento conjuntista identitario, es usada para generar cohesión, proceso y linealidad en las dinámicas sociales, por tal razón tiende a ser estatista y puede ser profundamente mecánica en su forma de operar. Así, una imaginación radical instituida, impide el cambio y la creatividad, en la incorporación de nuevas formas de realizar procesos o entender la sociedad. Al estar inserta en las lógicas de pensamiento, influye de forma determinante en las estructuras psicosociales intersubjetivas que condicionan las relaciones humanas y las diferentes formas de producir conocimiento, lo que indica que su presencia en la psique humana, se vuelve un factor complementario a la racionalidad, siendo la imagen, las formas discursivas y la creatividad, un medio que despliega su operatividad; por lo tanto, la ciencia/tecnología, moral/derecho, arte/literatura, están condicionadas por este sistema.

Hay que entender que la imaginación instituida no puede ser pensada como simples formas de objetivación fáctica institucionalizada, sino que, a su vez, hace parte de un proceso de institucionalización de conductas, tanto individuales como colectivas, que están reguladas, por complejas lógicas de funcionalidad técnico-administrativas, (Durkheim, 1965; Castoriadis 1975), que terminan formando la conciencia, costumbres, hábitos y prácticas de acción de grupos poblacionales e individuos. Así, tanto las estructuras sociales, como las reglas, procedimientos, máximas, recetas y significaciones funcionan como un conjunto de paradigmas contra-fácticos compartidos que contribuyen a la reproducción simbólica-cultural.

En este sentido, es necesario pensar el impacto que causan en la vida social y frente a la imaginación instituida los fenómenos de cambio social y de las organizaciones juveniles como agentes de transformación, ya que ellas perciben la vida colectiva como un organismo vivo al que le pueden hacer innovadoras experiencias de transformación social. Es decir, las dinámicas de intervención generan múltiples acciones sobre la trama social, al tener la posibilidad de modificar sus estructuras, instituciones, formas de pensar, sus costumbres y hábitos, siendo estos factores los que entran en tensión frente a las lógicas establecidas y la imaginación instituida.

En este sentido, la existencia de cualquier forma de pérdida de legitimidad de las lógicas instituidas, así como de plausibilidad en su concreción o validez en los modelos institucionalizados, produce una afectación en la estructuración moral (Durkheim, 2000a (1906)) o una crisis de representatividad colectiva (Castoriadis, 1993) que conduce a una crisis en las instituciones sociales, y se vuelve un problema de legitimación de las formas de poder y de las formas de significación social.

De igual manera, el movimiento organicista del ciclo vital de la sociedad, sustentado por Spengler (1893) nacimiento, desarrollo, debilitamiento y muerte, conlleva a un agotamiento en sí de muchas formas de representar y de la acción de las instituciones, en la cual, el ser humano es determinado por esta tendencia histórica, revelando que el destino de la estructura interna de las sociedades siempre es el mismo, un cambio inevitable que cuestiona la forma de ser, entender e imaginar la realidad social y que con el paso del tiempo, tiende a desaparecer nuevamente.

Aquí, es fundamental, resaltar la dinámica entre subjetividad e historia, ya que establece una mirada determinista o realmente posibilitadora de la acción del ser humano. Siendo esta la base de la discusión en la realidad de las organizaciones juveniles en Bogotá, ya que revela, la posible capacidad que tienen para actuar ante las circunstancias sociales de forma autónoma o controlada Castoriadis, (2008b). Este hecho, genera una confrontación con una realidad que no se puede eludir, en especial, frente a un escenario en el que la sociedad muestra un mayor nivel de

organizaciones que presentan una imaginación instituida, que frena y coarta lo gestante en la subjetividad profunda del individuo, con relación a lo real-externo, al estar condicionado por los parámetros que imponen inercias muy fuertes, ancladas a lógicas de orden y poder.

Negar o frenar el cambio, es negar que la sociedad es creación y auto creación en sí misma, impidiendo una posibilidad de génesis ontológica, que sirva como referente para gestar una sociedad diferente, representada por la imaginación constituyente, en sus niveles de ser y en sus formas de expresión creativa. Aquí, las cuasi - totalidades simbólicas instituidas en el lenguaje, la familia, las normas y las formas de producción, condicionan de manera tan radical la imaginación que resulta muy difícil encontrar propuestas creativas y diferentes en las organizaciones juveniles. Priman entonces, aquellas organizaciones que encarnan formas de producción tradicional, la religión, el deporte, lo cultural local, lo ambiental etc.

Ello permite observar que la imaginación política juvenil está condicionada por un mundo instituido de significado, sustentado en el lenguaje (código) que opera como elemento mecánico sobre la condición de posibilidad de imaginar o crear otras lógicas, que no están presentes en la configuración conjunta de representaciones colectivas, por el contrario, actúan como totalidades de significado. Evidencia que prima una sociedad instituida de significado, moldeada a partir de formas discursivas de significación provenientes de la cultural, la religión y el deporte, con formas de sustentación basadas en los imaginarios sociales radicales que crean estructuras cognitivas arquetípicas definidas, muy difíciles de superar que delimitan o configuran lo real desde la específica producción simbólica-representacional que las sustenta. Son formas discursivas que establecen marcos de pensamiento sobre la realidad simbólicamente construida, que operan sobre categorías totales como espacio, tiempo, verdad, causalidad, etc., y que sirven para entendernos.

Esta capacidad simbólica es la que le permite el individuo pensar de manera autónoma, adquirir una individualidad e identidad propia, tan necesaria para diferenciarse y ser original. Cuando es coartada, el individuo se vuelve un ser gregario, condicionado por la identidad grupal o por las costumbres. Así, para dar cuenta de la indeterminación social, siendo el posible y necesario ámbito de intervención que realizan las personas sobre sus circunstancias para cambiarlas, dentro de un margen de autonomía para construir diferentes realidades. En este sentido, la realidad es inacabada, al ser una posibilidad en construcción permanente, variable y condicionada por el contexto y la necesidad de superar los problemas humanos. Implica pensar la imaginación constituyente como una exigencia gnoseológica en la cual, el sujeto se puede afirmar en su universalidad radical, al analizar la realidad con el propósito de modificarla, esto implica darle cabida al uso de sus normas, percepciones e ideas con el objetivo de usarlas para subordinar el contexto a su propia inteligencia.

Aquí, la necesidad de ser sujeto se vuelve una realidad axiológica, que se fundamenta en la actividad de imaginar para superar el simple formalismo instituido, dando lugar con ello, al concepto gnoseo-antropológico que va más allá de la función de la consciencia y el lenguaje (Martínez, 2006). Pero cuando la imaginación radical es tan dominante, el sujeto queda atrapado en medio de un mundo instituido de significado, entendiendo con ello, que hay un proceso de racionalización-universalización de las representaciones colectivas en la que están presentes las imaginaciones sociales radicales, amurallando las diferentes formaciones discursivas automatizadas, tales como: ciencia, moralidad, arte, que conforman una cosmovisión

centrada, eliminando o reduciendo la significación social, lo que impide la emergencia de un descentramiento de la comprensión del mundo (Piaget, 2001; Habermas, 1998).

Este proceso específico, revela una importante ambivalencia que eclipsa la imaginación y que está condicionada por la racionalización tecnocrática de la cultura que permea la ontogénesis de las cosmovisiones (Durand, 2000). Así, los aspectos estructurales de la imaginación pero más aún, de la imaginación política en internet, están fuertemente condicionados por la racionalización cultural, hecho que se manifiesta en un (descentramiento) del mundo y en las condiciones bajo las cuales los problemas cognitivos, normativos y expresivos pueden ser sistemáticamente diferenciados y desarrollados siguiendo sus propias lógicas autónomas, pero al ser, la racionalización societal una carga tan fuerte y determinante, genera una reducción estratégico-normalizadora de las posibilidades simbólico-comunicativas liberadas contrafacticamente por la imaginación, que lleva al desencanto o la resistencia ante lo instituido, lo que causa una dialéctica negativa de la imaginación (Sánchez, 1999).

De esta forma, las fuerzas radicales provienen de la ciencia (dispositivo cognitivo) al servicio de la racionalización de la producción tecnológica (Weber, 1982; Bell, 2006) y de la reproducción de la fuerza del trabajo (Marx, 1981; Foucault, 2001), frenando la capacidad de pensar una sociedad diferente, tanto como de soñar, innovar, crear y recrear lo nuevo, en una sociedad que demanda cambios, solución de problemas y reinención permanente. Así mismo, la ética protestante, la fundamentación religiosa y la práctica de las costumbres, contribuyen en la sistematización metódica de la conducta, tanto como el derecho formal positivizado que regula al crecimiento del capitalismo y, que la ser conducidos todos ellos por un tipo de racionalidad teleológica, estratégica, en última instancia sistémica, impiden de manera feroz los atisbos de una imaginación constituyente que fomente el cambio social.

Por tal razón, se arguye que las formaciones discursivas de la imaginación instituyente postradicional, son ampliamente condicionadas por dispositivos que insertan la lógica sistémica-económica, político-administrativa, ideológica, disciplinaria instituida y, rechazan el cambio (Castoriadis, 1993); problemática que subraya la idea de que no existe ningún simbolismo neutro o bien totalmente adecuado al funcionamiento de los procesos reales, sino que la lógica interna de lo simbólico-cultural se incorpora en las instituciones de forma tan determinante que aparece reflejada en los diferentes medios y herramientas que emplea para difundir sus políticas.

El carácter instrumental de la imaginación niega su verdadera esencia, ser creativa y propositiva en sí misma, más en el plano de lo político, en parte por el miedo a las sanciones, tanto morales, jurídicas como vindicativas a la integridad humana, lo cual encierra un dispositivo poder-conocimiento, en la lógica del concepto, orientado hacia la formalidad legal del sistema en la mayoría de los casos, indiferencia en otro tanto y, descentramiento y desencanto en las posturas de resistencia extrema. En el corazón del pensamiento discursivo, la imaginación instituida radical se ha vuelto un elemento de violencia que deviene visible, que territorializa la imagen dentro de un procedimiento permanente de exclusión y dominación, hasta llegar a un ordenamiento del fenómeno para los propósitos de control estatal y la racionalización legal.

La razón instrumental (lógico-identitaria para Castoriadis, 2005) está presente en la permanencia de concepciones que operan como mecanismos o leyes de interpretación de la realidad social, provenientes de las ciencias naturales modernas, pero en especial, sostiene Foucault (2001), se ha incorporado en las ciencias humanas y sociales, funcionalizando-operativizando el saber poder de las nuevas

tecnologías políticas del control humano, presentes en los modos de abordar la realidad e incluso de hacer resistencia, al operar como un mecanismo disciplinario polimorfo en la sociedad de la disciplina-máquina panóptica. Esta lógica es traspasada a la web, mostrando que las organizaciones juveniles prefieren marchar con lo instituido formal que manifestar sus posturas por medio de una imaginación divergente y autónoma.

Por lo que, el debate no se centra en una autosuperación de la propia imagen de la historia, sustentada en la idea del progreso técnico y económico, sino en el desvelamiento del hacer de lo social-histórico (la institución sociedad) y de su relación con el mundo instituyente de significado que le brindan las estructuras de sentido socialmente relevantes y disponibles, siendo esta la única y verdadera posibilidad de cambio, originalidad, autonomía y diferenciación (Castoriadis, 2008b).

De esta forma, la lógica de la racionalización sistémica, la alta reproductibilidad de ideas, medios generalizados de comunicación sistémica y escenarios que hay en internet, penetran el umbral de la reproducción sociocultural, con su lógica teleológico-estratégica, y socavan la producción cultural del mundo subjetivo, por medio de la comercialización de las relaciones sociales en la forma de burocratización- sistema político-administrativo, logrando con ello, articular una producción administrativa del sentido, es decir, reterritorializando los significados culturales vía sistémica, en función de las necesidades de la planificación económica, de la planificación ideológica, de la idea del progreso, etc. La desterritorialización del mundo de la vida por medio de la imaginación instituyente no sólo es una necesidad social, sino que es la única posibilidad de repensar el mañana desde una óptica diferente, posibilitadora de creatividad, sueño e innovación (Castoriadis, 2005).

CONCLUSIÓN

La imaginación instituyente es el único camino hacia la cultura de la autonomía, siendo ésta la matriz fundamental de las sociedades contemporáneas, Castells (2012, p. 219), su uso permite a las organizaciones juveniles ser protagonistas del cambio social y la solución de problemas. Así, su bajo nivel de desarrollo, presente en las organizaciones locales, entraña un problema dialectico negativo que afecta el sentido y la producción de nuevos significados, por tal razón, la construcción de la acción política debe descolonizarse de su lógica teleológico-estratégica puesto que socavan la producción cultural del mundo subjetivo.

Por tal razón, al tener una imaginación radical, las organizaciones juveniles tienen una debilidad propositiva en internet, que se traduce en términos de lograr demandas y cambios sociales, pero es un factor que puede modificarse, ya que internet y las tecnologías digitales, fomentan las condiciones para el activismo político como una forma de práctica compartida que permite la construcción de espacios de deliberación pública, opinión democrática y la exploración de nuevas formas de imaginar la realidad social.

AGRADECIMIENTOS

Este artículo es el resultado del proyecto de Investigación: Análisis de los cambios en la Imaginación política de las organizaciones juveniles, financiado por la Fundación Universitaria del Área Andina.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bell, D. (2006). *Las contradicciones culturales del Capitalismo*. Madrid, España. Alianza Editorial.
- Benedikt, M. (2008). *Cityspace, Cyberspace, and the Spatiology of Information*. *Journal of Virtual Worlds Research*, 1, 1.
- Bergua, J. (2005). Lo social instituyente y la imaginación. *Culturales*, 1(1), 29-56. Recuperado de [https:// www.redalyc.org/pdf/694/69410103.pdf](https://www.redalyc.org/pdf/694/69410103.pdf)
- Carretero, Á. (2003). La radicalidad de lo imaginario en Cornelius Castoriadis. *Revista Anthropos*, 198, 95-102.
- Castoriadis, C. (1986). *Ante la guerra: las realidades*. Barcelona: Tusquets.
- Castells, M. (2012). *Redes de indignación y esperanza: los movimientos sociales en la era de Internet*. Madrid: Alianza.
- Castoriadis, C. (1988). *Los dominios del hombre: las encrucijadas del laberinto*. Barcelona: Gedisa.
- Castoriadis, C. (2008b). *Sujeto y verdad en el mundo histórico-social*. Argentina: F.C.E.
- Castoriadis, C. (1997b). *El avance de la Insignificancia*, Bs. As., EUDEBA.
- Castoriadis, C. (2005). *Los dominios del hombre. Las encrucijadas del laberinto II*. Barcelona. Gedisa.
- Castoriadis, C. (2006). *Una sociedad a la deriva: entrevistas y debates (1974-1997)*, Trad. Sandra Garzonio, Buenos Aires, Edit. Katz, 2006.
- Castoriadis, C. (1998). *Hechos por hacer*, Trad. Sandra Garzonio, Argentina, Eudeba, 1998.
- Cornelius C. (1993). *La institución imaginaria de la Sociedad*, Bs. As., Tusquets, vol. 2., *La institución imaginaria de la Sociedad*, Bs. As., Tusquets, vol. 2.
- Comte, A. (1999). *Discurso sobre el espíritu positivo*. Edición y traducción de Eugenio Moya. Madrid, Biblioteca Nueva, D.C.
- Delgado, R. (2007). «Los marcos de acción colectiva y sus implicaciones culturales en la construcción de ciudadanías». *Revista Universitas Humanística* N°64.
- Durand, G. (2000). *Lo imaginario*. Barcelona: Ediciones el Bronce.
- Durkheim, E. 2000a (1906). *Determinación del hecho moral*, Sociología y filosofía, Miño y Dávila Editores, Buenos Aires.
- Durkheim, E., 1965 (1895). *Las reglas del método sociológico*, Editorial Schapire, Buenos Aires.
- Etkin, M. (2017). *Las organizaciones de la sociedad civil como imaginarios instituidos e instituyentes: Reflexiones desde la perspectiva de Cornelius Castoriadis*. *Revista Científica*, 21(1), 161-171.
- Fernández, A. (2007). *Las lógicas colectivas: imaginarios, cuerpos y multiplicidades*, Editorial Biblos, Buenos Aires.
- Foucault, M. (2001). *Los anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975)*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Galindo Ramírez, L. y Alves Oliveira, R. (2015). *Movimientos juveniles y usos de las tecnologías digitales en América Latina*. En H. Cubides, S. Borelli, R. Unda Lara y M. Vázquez (eds.), *Juventudes latinoamericanas. Prácticas socioculturales, políticas y políticas públicas* (pp. 183-213). Buenos Aires: CLACSO.
- Habermas, J. (1998). *Escritos sobre moralidad y eticidad*. Barcelona: Paidós.
- Hurtado, D. (2008). *La configuración, un recurso para comprender los entramados de las significaciones imaginarias*. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales Niñez y Juventud*, 6(1), 81-110.

- Marchesino, M. (2014). Entre la insignificancia y la creación. Subjetividad y política en el pensamiento de Cornelius Castoriadis. Buenos Aires: Prometeo.
- Martínez, M. C. (2006). Disquisiciones sobre el sujeto político. Pistas para pensar su reconfiguración. *Revista Colombiana de Educación* (50): 120-145. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional.
- Marx, K. (1981). *El Capital*. Tomo I. México: Fondo de Cultura Económica. 762p.
- Ospina, H. F., Alvarado, S. V., Botero, P., Patiño, J., & Carona, M. (2011). Experiencias alternativas de acción política con participación de jóvenes en Colombia. Cinde; Universidad de Manizales.
- Patiño, J., Alvarado, S. V., Ospina-Alvarado, M. C. (2014). Ampliación de sentidos sobre las prácticas políticas de jóvenes con vinculación a siete movimientos sociales en Colombia. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 12(1), 257-275.
- Piaget, J. (2001). *La representación del mundo en el niño*. Madrid: Morata.
- Pintos, J. (2005). Comunicación, construcción de realidad e imaginarios sociales. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 10(29), 37-65. Recuperado de: <https://n9.cl/b5ylq>
- Randazzo, F. (2012). Los imaginarios sociales como herramienta. *Imagonautas*, 2(2), 77-96.
- Rodríguez, E. (2005). «Evaluación de capacidades institucionales de la organización juvenil y los movimientos juveniles en América del Sur». Disponible en: www.urbared.ungs.edu.ar.
- Sánchez, C. (1999). *Imaginación y sociedad: una hermenéutica creativa de la cultura*. Madrid: Universidad Pública de Navarra.
- Sierra, C. P. (2010). La dimensión temporal en la constitución de identidades y sujetos sociales o políticos. Ensayo final para el Seminario Formación ético-política: subjetividad, narración e identidad. Bogotá: Doctorado Interinstitucional en Educación, Universidad Pedagógica Nacional.
- Spencer, H. (1893). *The principles of Sociology*. London: Williams and Norgate, 1893.
- Tönnies, F. (1887). *Comunidad y sociedad*. Losada, Buenos Aires, 1947 (Traducción de José Rovira Armengol).
- Torres Carrillo, A. (2007). *Identidad y política de la acción colectiva. Organizaciones populares y luchas urbanas en Bogotá 1980-2000*. Bogotá: Colección Ciencias Sociales y Universidad Pedagógica Nacional.
- Torres, M. (2015). La evolución del concepto de imaginarios sociales en la obra publicada de Juan Luis Pintos de Cea Navarro. *Imagonautas*, 6, 1-14. doi: <https://doi.org/10.22517/25393812.12281>
- Valenzuela, C. (2007). «Colectivos juveniles: inmadurez política o afirmación de otras políticas posibles». *Última Década* Nº26. Valparaíso: Ediciones CIDPA.
- Vargas; T., Zapata, N. (2010). *Enredando prácticas comunicación desde las organizaciones sociales*. Buenos Aires: San Pablo.
- Weber, M. (1982). La objetividad cognoscitiva de la ciencia social y de la política social. En Weber, M. *Ensayos sobre metodología sociológica* (pp. 39-101). Buenos Aires: Amorrortu.



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

Derecho, Justicia y Políticas Sociales en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para América Latina y el Caribe

Desarrollo Sostenible. Crítica y refuerzo a la luz del ODS-16

*Sustainable Development. Critique and reinforcement in light of
SDG-16*

Eliezer Uzziel Velázquez Castro

Estudiante de la Licenciatura en Ciencias Políticas.

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

eliezer.velazquezc@alumno.buap.mx

<https://orcid.org/0000-0002-4153-0986>

Yessika Mabel Cepeda Arellano

Doctora en Administración Pública.

Coordinadora de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México.

yessika.cepeda@correo.buap.mx

<https://orcid.org/0000-0003-0253-2783>

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v4i6.4290>

Recibido: 2022-08-10 / Revisado: 2022-09-02 / Aceptado: 2022-10-15 / Publicado: 2023-01-01



Crítica y Derecho: Revista Jurídica. Vol. 4(6), (enero - julio, 2023). pp. 60-73.

RESUMEN

El presente trabajo tiene por finalidad complementar la idea en torno al concepto de desarrollo sostenible y la plena consecución de sus objetivos de cara al 2030. Se inicia con los antecedentes que preceden a la crisis civilizatoria actual, analizando sus distintos componentes como los son: social, económico, político, ecológico y cultural. Posteriormente, se hace referencia a los distintos objetivos que se han elaborado bajo dirección de la ONU, siendo estos los denominados Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), con una vigencia de los años 2000 al 2015, y los denominados Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS), con fecha límite para su valoración en el año 2030, para contrarrestar los efectos de la crisis. Una vez llegado a ese punto, se ofrece una crítica constructiva a la manera en cómo debe ser implementada la Agenda 2030, es decir, el esfuerzo debe ser integral, en tanto que, la historia de nuestra sociedad ha demostrado que los intereses de las cúpulas gobernantes siempre están por encima de los intereses colectivos y el bienestar de las condiciones de vida. Finalmente, se reconoce la necesidad de fortalecer al estado de derecho desde un sentido integral, donde toda persona, sea o no parte de la estructura Estatal, sume al esfuerzo de materializar las condiciones permisibles para el cumplimiento de los distintos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), principalmente, el número 16 por su carácter transversal.

Palabras clave: sistema económico, desarrollo sostenible, estado de derecho, Agenda 2030.

ABSTRACT

The purpose of this work is to complement the idea around the concept of sustainable development and the full achievement of its objectives for 2030. It begins with the background that precedes the current civilizational crisis, analyzing its different components such as: social economic, political, ecological and cultural. Subsequently, reference is made to the different objectives that have been developed under the direction of the UN, these being the so-called Millennium Development Goals (MDG), with a validity from the years 2000 to 2015, and the so-called Sustainable Development Goals (SDG), with a deadline for its assessment in 2030, to counteract the effects of the crisis. Once that point is reached, a constructive criticism is offered to the way in which the 2030 Agenda should be implemented, that is, the effort must be comprehensive, while the history of our society has shown that the interests of the top's rulers are always above the collective interests and the well-being of living conditions. Finally, the need to strengthen the rule of law from an integral sense is recognized, where every person, whether or not they are part of the State structure, joins the effort to materialize the permissible conditions for the fulfillment of the different Sustainable Development Goals (SDG), mainly number 16 due to its transversal nature.

Keywords: economic system, sustainable development, rule of law, agenda 2030.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, la idea de desarrollo ha sido abordada desde distintos enfoques, iniciando con los clásicos que centran su interés únicamente en los factores económicos, hasta los más actuales, que tienden a ser más integrales y se enfocan

en una mira holística. Las ciencias sociales están convocadas a reconocer las múltiples demandas que provienen de los distintos sectores de la sociedad, y plantear respuestas que en los hechos permitan a los seres humanos gozar las condiciones que nos permitan tener una vida larga, plena y digna, asimismo, actuar en pro del planeta, remediando las afecciones a la tierra (el ser humano incluido), así como preservar los recursos para el disfrute de la presente generación y las venideras. En este escenario, el Desarrollo Sostenible es un principio que pretende mejorar las condiciones de vida presentes y futuras, con base en el respeto a derechos humanos. Cabe destacar, que los derechos humanos que cada persona posee por el simple hecho de existir tienen que ser fortalecidos a través del marco jurídico de los estados y deben también ser cumplidos a lo largo de la interacción social de cada uno de los individuos sin tratar de violentar o evitar que estos se vean interrumpidos. Por ello, es indispensable que los gobiernos establezcan leyes relativas, debido a que “las personas también tienen responsabilidades; así como hacen valer sus derechos, deben respetar los derechos de los demás. Ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derechos a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás.” (UNICEF, 2021, s/p).

La crisis civilizatoria actual, requiere una respuesta radical, es decir, de raíz, reconociendo en un primer momento las causas que condujeron a este escenario catastrófico y, una vez consciente de ello, plantear acciones para prevenir el cambio climático y otros desafíos complejos como la pobreza y las desigualdades, los cuales ponen en riesgo los activos y el potencial de generaciones futuras.

Entonces, la crisis actual es sistemática, por lo que no debe ser abordada desde un solo sector, sino que requiere del involucramiento de todas las personas. Por ello, el planteamiento de las agendas de desarrollo mundial, así como los objetivos de desarrollo y sus metas de crecimiento mundial, han llevado a la necesidad de que todos los actores estatales y no estatales converjan en un mismo esfuerzo para alcanzar los resultados de desarrollo sostenible de cara al 2030, cuando, a nivel planetario, se valorará el cumplimiento de las 169 metas que componen los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Si bien, la Agenda 2030 otorga una importancia fundamental a los principios de igualdad y no discriminación, comprometiéndose a no dejar a ninguna persona en su rezago, se debe adoptar como un compromiso previo el llegar primero a las más marginadas. En la raíz del problema se encuentra la injusticia, el no respeto pleno de los derechos humanos y un estado de derecho que ya no puede ser considerado únicamente como tarea de las autoridades.

El presente trabajo aborda los antecedentes que preceden a la actual crisis civilizatoria, lo cual permite analizar sus distintos componentes desde diferentes aristas como los son los ámbitos: social, económico, político, ecológico y cultural. Posteriormente, se hace alusión a los distintos objetivos que se han elaborado bajo dirección de la ONU, siendo estos los denominados Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), con una vigencia de los años 2000 al 2015, así como también, a los denominados Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS), que serán valorados sus alcances en los estados en el año 2030, para coadyuvar en los efectos de la crisis. Esto se logrará mediante un trabajo narrativo-histórico documental.

En tal sentido se recurre a métodos teóricos (Castillo, 2021) que conllevan a un tránsito metodológico desde la revisión de fuentes de calidad y excelencia editorial como esencia para la determinación de la problemática, la recopilación de la información o trabajo empírico, el análisis y la síntesis que posibilita la construcción

contextualizada de conclusiones en el marco de los principios y demás posibilidades de la investigación científica.

En términos generales, se argumentará que es fundamental que los actores involucrados en la diseño e implementación de acciones orientadas al ODS16 deben fortalecerse, debido a que este objetivo posee un carácter de tipo transversal y que su incidencia se reflejará en los demás Objetivos, a través de la paz, la justicia y unas instituciones gubernamentales sólidas.

DESARROLLO

El avance de la sociedad ha sido en forma cíclica, en tanto que los hechos y acontecimientos de la historia tienden a repetirse en diferentes contextos, pero en condiciones similares a las que generaron el hecho anterior. A lo largo de su evolución, toda sociedad experimenta situaciones que ponen en entredicho el desarrollo de un proceso económico, social, político o cultural. Estas situaciones se conocen como crisis, que han tenido una función determinante en nuestra historia.

La ciencia política entiende a la crisis como “un momento de ruptura en funcionamiento de un sistema, un cambio cualitativo en sentido positivo o negativo” (Bobbio, Matteucci y Pasquino, 2015, p.391). Las crisis son entonces, una constante que moldea el rumbo de nuestra historia. El sistema feudal nos ofrece un claro ejemplo de los alcances que una crisis puede generar. Este, frente a un interés cada vez mayor por la riqueza y una aceleración de la actividad económica, terminó por ser inadecuado para los requerimientos incipientes.

Siguiendo a Roll (1955, p. 58), la regulación de la producción es solo uno de los elementos que escaparon de los alcances feudales, la revolución en los métodos del cultivo agrícola destruyó la base de la economía feudal, provocando, entre otros factores, la sobre población rural, el aumento de las deudas de los señores feudales y su necesidad de recurrir al comercio y a nuevos métodos agrícolas para surtir el mercado. La destrucción del feudalismo como sistema económico y su transición al capitalismo se debió, grosso modo, a las nuevas formas de configuración del mercado y al exponencial crecimiento del comercio. Además, la crisis surgida dentro del feudalismo estuvo acompañada con una nueva lógica imperial por parte de algunos Estados feudales, lo que hizo posible transitar a un nuevo orden basado en la expansión y configuración de un sistema socioeconómico distinto: el capitalismo, observando cambios en la producción, distribución y consumo que responden a las necesidades del sistema capitalista en ascenso.

Sin embargo, el nuevo sistema, al que podemos considerar como un sistema económico no equivalente, estuvo muy lejos de haber representado un cambio en sentido positivo, pues en éste las crisis se presentan con bastante frecuencia. Por naturaleza misma, el capitalismo es semejante a una locomotora que nos conduce al suicidio colectivo, y Borón (2014) atinadamente lo ha dicho: el mundo no resiste más otro siglo de capitalismo, y tal vez menos, cincuenta años (p. 282).

Lo anterior, es una realidad que no debería parecernos extraña, la historia de nuestra América se encuentra ligada al surgimiento del capitalismo, además, con el neoliberalismo, nuestra región latina ha sido tierra de saqueo por parte de los gobiernos imperialistas, y, a la par, ha sido sumamente codiciable por la riqueza y recursos naturales que posee.

Por supuesto, este paradigma neoliberal, y fase actual del capitalismo, surgió en respuesta de dos crisis. La primera fue la derrota ideológica y política del régimen socialista de Estado, materializada con la desintegración de la Unión de Repúblicas

Socialistas Soviéticas (URSS). La segunda, el proceso de estanflación (estancamiento más inflación) generó un desastre económico a finales de los setenta y toda la década de los noventa, situación que cuestionó severamente a la teoría keynesiana, que hasta entonces era la guía de la política económica mundial. Esto creó las condiciones necesarias para establecer al neoliberalismo como la única opción de sistema de desarrollo, con el predominio de la razón económica sobre la política.

Esta situación condujo a organismos como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial (BM), encabezados por el gobierno norteamericano, a la adopción de las teorías económicas de la Universidad de Chicago (los Chicago Boys). Este evento culmina con el denominado “Consenso de Washington (término acuñado hasta 1989 por John Williamson)”, que es la instrumentación de 10 medidas de política económica para impulsar un proyecto del capitalismo conocido también como “la globalización de la economía” (Astudillo, 2012, p.52). Dichas políticas contemplaban los siguientes rubros: 1) Disciplina fiscal, 2) Control de la inflación, 3) Minimizar el déficit presupuestal del gobierno, 4) Reformas hacendarias, 5) Tasas de interés reales, 6) Tipo de cambio determinado por el mercado, 7) Apertura comercial, 8) Apertura a la inversión extranjera, 9) Privatización de empresas del Estado, y 10) Desregulación para promover la competencia.

Este recetario económico supone el esquema de lo que aquellos consideraron como el nuevo modo de desarrollo y bienestar de las sociedades. El neoliberalismo fue aplicado en varias partes del mundo, pero, particularmente, en América Latina tras el golpe de Estado en contra de Salvador Allende en 1973. En palabras de Édgar Villamizar, el neoliberalismo es la política económica que nos impusieron con el Consenso de Washington -nueva colonización de mercados, disfrazada de sistema de desarrollo-, que, por supuesto, no le fue consultada a ningún país en vías de desarrollo (2009, s/p).

En el caso mexicano, el neoliberalismo se implementó durante el periodo presidencial de Miguel de la Madrid (1982-1988) como una respuesta a la crisis del estado de bienestar, esto se tradujo en la estabilización de la economía, a partir de un manejo realista del presupuesto, la privatización de empresas paraestatales, la reforma fiscal, la desregulación económica, la reforma financiera, la liberalización del comercio, la renegociación de la deuda externa y el fortalecimiento de la tenencia de la tierra (Aspe, 1993, p.11).

En términos generales, la promesa es una de las causas por las que esta receta económica fue dócilmente aceptada. Del estudio de su contenido se pueden considerar al menos las siguientes utopías:

- a) Crear las condiciones permisibles para un crecimiento ilimitado durante las siguientes décadas.
- b) Reducción de la pobreza (en cuanto más ricos sean los ricos, menos pobres serán los pobres).
- c) Homogenización del mundo. Desaparecer las fronteras y, con ello, las diferencias entre países (hermandad planetaria y beneficio recíproco).

En este sentido, el neoliberalismo generó un gran consenso entre los gobiernos de América Latina, comprometiéndose a reducir, entre otras pautas, los límites del Estado. El neoliberalismo se mostró como una válvula de escape, como la alternativa más adecuada para acabar con el problema de la crisis. Al mismo tiempo, se constituyó en la ideología dominante que permitiría la reinsertión de nuestra región a la economía global. Recordemos que el neoliberalismo es la denominación de la fase

del capitalismo que empieza en 1973, además, este no se limita a ser un sistema económico, sino también es una construcción ideológica, política y cultural que se ha ido desarrollando durante las últimas décadas, y como tal sistema social, señala Montagut (2011, p. 121), ha ido integrando, a la vez que produciendo, los diversos cambios sociales.

Por lo que la pregunta obligada ahora es: ¿Qué resultados generó? Sin ánimo exhaustivo y para objeto del presente artículo, se describen de la siguiente manera:

- a) Concentración geográfica de la riqueza. (riqueza en pocos países y pobreza en los muchos otros).
- b) Concentración oligárquica de la riqueza (riqueza en pocas manos).
- c) Deterioro de las condiciones de vida.
- d) Aumento de la precariedad laboral (García, 2017, s/p).

Lo anterior son, en sentido amplio, resultados que significó la implementación del neoliberalismo, principalmente en nuestra América Latina.

La aplicación de políticas neoliberales está provocando un aumento de las desigualdades sociales y de la pobreza en el mundo tanto en los países del Norte como en los países del Sur. El conflicto básico hoy en el mundo no es entre el Norte y el Sur sino entre las clases dominantes del Norte y las del Sur en contra de los intereses de las clases populares del Norte y del Sur. Estas clases dominantes están más interrelacionadas que nunca gracias al criterio neoliberal que rige la globalización económica del mundo, que promueve el libre comercio y la desregulación de capitales financieros que contribuyen a optimizar sus intereses, aumentando así las desigualdades entre los países y dentro de cada país. (Navarro, 2004).

Respecto a lo anteriormente citado, Basave (1995) plantea que:

Durante todas sus etapas, el modelo ha dado muestras de grandes desequilibrios como consecuencia de sus propias premisas que le impiden convertirse en un "modelo de desarrollo" equilibrado, dinámico en su conjunto, generador de empleo y justicia social y, por consiguiente, sustentable a largo plazo. Estos desequilibrios son consecuencias de la apertura total y la entrega absoluta, sin graduaciones y a gran velocidad a las leyes del mercado, en condiciones de una economía nacional con profundas insuficiencias y asimetrías internas que se agregan a las suficientemente conocidas asimetrías con sus principales socios comerciales externos. (pp.61-62).

A esta idea, se puede sumar que, los procesos de desigualdad y la exclusión no son, por otra parte, consecuencias provocadas por fuerzas sobrenaturales que el ser humano no puede controlar ni vencer. Tampoco responden, como argumentan algunos ideólogos conservadores, a un proceso teleológico natural e irreversible contra el que nada puede hacerse más que adaptarse. Contrario a esa idea, esencialista que naturaliza y legitima la desigualdad y la exclusión social, debe rechazarse cualquier visión metafísica de las mismas, dispuesta a colaborar en la perpetuación de un determinado *statu quo* que salvaguarda los intereses de los grupos sociales dominantes. En su lugar, se debe adoptar una concepción histórica y política de estos fenómenos, según la cual la desigualdad y la exclusión social son una construcción social derivada de los distintos factores estructurales económicos, sociales, políticos y culturales que componen el modelo neoliberal de organización social. (Aguiló, 2008)

Hasta este punto, reiterando la no pretensión de ofrecer un análisis cuantitativo de resultados neoliberales, queda claro que nuestra realidad actual (crisis civilizatoria) se debe al fracaso de treinta años de reformas neoliberales. La crisis del capitalismo

neoliberal, como bien lo señala Humberto Márquez (2010), presenta uno y mil rostros, que en conjunto profundizan las desigualdades sociales y ponen en peligro la existencia de gran parte de los seres humanos, incluso anuncian el riesgo de guerras cuyo potencial militar acumulado por las grandes potencias presagian muertes masivas y el riesgo latente de exterminio de las condiciones de vida. Por lo mismo se habla de una crisis del modelo civilizatorio. Entonces, no se puede hablar solamente de una crisis financiera o económica, sino de las varias crisis, o bien, de una convergencia de crisis o de una crisis multidimensional, cuyo despliegue resulta extenuante, porque trae a colación severos episodios de crisis entrelazados en distintos renglones de la vida social: laboral, alimentaria, energética, ecológica, política, teórica, financiera, económica, migratoria, etcétera.

En suma, siguiendo a Puello y Gunturiz (2013), la crisis actual reviste un triple carácter que son:

- a) Estructural: económica, política, cultural y social.
- b) Global: afecta al sistema global, aunque diferenciadamente.
- c) De largo plazo: en términos retrospectivos como prospectivos.

En este sentido, la profundización paulatina de varias de sus contradicciones desata, principalmente, una serie de tácticas y estrategias, las cuales han sido "ensayadas" en la forma de supuestas reorientaciones políticas y nuevas políticas o publicitadas como "novedosas" reconfiguraciones socioeconómicas. Ejemplo de ello, y reconociendo el hecho de que vivimos en un planeta finito (de manera que sus recursos son limitados y debemos abogar por un uso eficiente de ellos), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) implementó la iniciativa de construir una alternativa mundial que contrarreste la "crisis actual" (entiéndase por "crisis actual" los desastrosos efectos del neoliberalismo, pese a que Naciones Unidas reproduzca otra justificación). A esto deben su aparición los denominados "Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)" y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), o también denominada "Agenda 2030".

Por lo que respecta a los primeros, los ODM, surgidos de la Declaración del Milenio, fueron aprobados y acordados por todos los gobiernos en el año 2000, y con un límite temporal al 2015, los cuales representaron los compromisos contraídos por los Estados Miembros de las Naciones Unidas para reducir la pobreza extrema y sus diversas manifestaciones: el hambre, las enfermedades, la desigualdad entre los géneros, la falta de educación y de acceso a infraestructuras básicas, así como la degradación del medio ambiente. Estos objetivos son los siguientes: 1) Erradicar la pobreza extrema y el hambre; 2) Lograr la enseñanza primaria universal; 3) Promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer; 4) Reducir la mortalidad de los niños; 5) Mejorar la salud materna; 6) Combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades; 7) Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; y 9) Fomentar una alianza mundial para el desarrollo.

Respecto de la Agenda 2030, bajo el lema "*Transformar nuestro mundo*", la ONU concluyó en septiembre de 2015 los trabajos de redacción de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas que la integran, los cuales deben cumplirse para el año 2030. Esto, en favor de las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y la formación de alianzas para el desarrollo, además de erradicar la pobreza y fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia (PNUD México, 2019, s/p).

El desarrollo sostenible es un término utilizado por primera vez en el informe Brundtland en 1987, conocido también como "Nuestro futuro común", en el que se define el desarrollo sostenible como aquel que permite: Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones

del futuro para atender sus propias necesidades (ONU, 2022, s/p). Inicialmente, el desarrollo sostenible se aceptó y aplicó únicamente a cuestiones ambientales, sin embargo, el alcance su contenido ha llegado a las esferas que necesariamente deben ser consideradas para la consecución de su objetivo. Por ello, los ODS asumen las tareas por finalizar relativas a los ODM y resultan más ambiciosos, participativos y, sobre todo, universales.

Según Naciones Unidas, esto puede ser explicado de la siguiente manera:

- a) Más ambiciosos: Porque tratan de dar solución a los mayores problemas de la población internacional con un fin claro, la erradicación de la pobreza -cuando los ODM simplemente su mitigación-. Además, incluyen un fuerte componente medioambiental –con hasta seis objetivos relacionados- que plantea el cuidado del planeta como límite para el desarrollo y la prosperidad económica, y se pone al servicio de la mejora del bienestar y la calidad de vida y la expansión de la libertad.
- b) Más participativos: Porque para redactarlos, Naciones Unidas realizó la encuesta “Mi Mundo”, misma que permitió aproximadamente a 1 de cada 1.000 personas del planeta expresar su opinión sobre sus principales intereses y preocupaciones.

En las consultas previas, que comenzaron en 2013, participaron los gobiernos de cada uno de los Estados parte, expertos en desarrollo, organizaciones nacionales e internacionales y distintos sectores de la sociedad civil. Esto conlleva que todos los participantes se apropien de los nuevos objetivos y se comprometan con los mismos para hacerlos realidad en 2030.

- c) Universales: Porque buscan el cambio de paradigma hacia un modelo de desarrollo sostenible (entendido multisectorialmente) que implica un compromiso universal.

Los 17 ODS se enumeran a continuación: 1) Fin de la pobreza; 2) Hambre cero; 3) Salud y bienestar; 4) Educación de calidad; 5) Igualdad de género; 6) Agua limpia y saneamiento; 7) Energía asequible y no contaminante; 8) Trabajo decente y crecimiento económico; 9) Industria, innovación e infraestructuras; 10) Reducción de las desigualdades; 11) Ciudades y comunidades sostenibles; 12) Producción y consumo responsables; 13) Acción por el clima; 14) Vida submarina; 15) Vida de ecosistemas terrestres; 16) Paz, justicia e instituciones sólidas; y 17) Alianzas para lograr objetivos.

Ahora bien, todos los ODS conservan su particular nivel de importancia, sin embargo, en palabras de Mendel, director del Centro para el Derecho y la Democracia (CLD), el ODS 16, que se centra en sociedades pacíficas e inclusivas, acceso a la justicia e instituciones eficaces y responsables, es un objetivo transversal en el sentido de que todos los demás objetivos dependen de él. No obstante, el progreso en el Objetivo 16 no está ni cerca de lo que debería ser a mitad de camino, lo que significa un asunto de gran preocupación (CLD, 2022).

A la anterior situación corresponde una causa, un ¿por qué?, y sin duda alguna cada lector puede construir, desde lo cuantitativo y/o cualitativo una respuesta fácilmente aceptada. Por nuestra parte, se abona a ello desde una visión que, si bien no se acompaña de un sustento riguroso, sí se espera que motive a la discusión de ésta, siendo nuestro principal objetivo.

Así, recordemos que las condiciones alarmantes en las que hoy se encuentra el planeta entero no fueron provocadas por fuerzas sobrenaturales, procesos teleológicos u acontecimientos metafísicos. El origen es uno y se llama neoliberalismo, y junto a él, el conjunto de estructuras de poder que lo articulan. Esta

manera de subordinar los intereses políticos a la razón económica conlleva en sí misma la degradación de todo lo que constituye el ente social.

Resulta, entonces, en su mayoría, que los gobiernos y organismos internacionales que fueron parte en la elaboración de este nuevo recetario, son en alguna medida coparticipes de las causas que nos condujeron hasta aquí. Entonces, ¿es secundario el rol conferido a las organizaciones sociales y personas que participaron en su elaboración? Mas bien diríamos, un intento para legitimarse.

No se debe ignorar que, las naciones que dicen haber crecido en una tradición de libertad y humanismo, y se consideran como las defensoras de dicha tradición, han aparecido en el nivel internacional como las más opresoras e inhumanas de todas, y mantienen tanto en un nivel global como nacional, un orden injusto y alienante que engendra la degradación del tejido social. Además, las declaraciones de libertad, paz, justicia y derechos humanos que no se materializan sirven dócilmente como contenido del discurso político, a la par que se convierten en mitos e ideologías que usan para tranquilizar sus conciencias (Pérez, 1993, pp. 15-16).

Los procesos genuinos en favor del bienestar social, y la defensa de todas las causas que conlleva, nunca han sido creadas ni impulsadas desde las corrompibles estructuras del poder. Por poner solo un ejemplo, la historia de la humanidad parece mostrarnos que la vida en sociedad se ha caracterizado por colocar al ser humano en una situación donde se es opresor u oprimido. Al respecto, Dahl (1991, p.32) nos menciona que “el mundo sólo nos ofrece tres posibilidades para la existencia social: dominar, ser dominado o retirarse a un aislamiento absoluto”. Pero, adicional a lo anterior, también la historia nos muestra que en nuestra evolución como sociedades han existido personas y grupos de personas que han luchado por transformar y mejorar su realidad. Es decir, los verdaderos cambios a favor de la humanidad se han nutrido desde el interior de las exigencias sociales, desde la solidaridad que surge como consecuencia de la injusticia común. Entrar en debates ideológicos no es el motivo de este trabajo, pero sí lo es el hecho de caminar hacia el empoderamiento jurídico, principalmente de los sectores más vulnerables.

Retomando el contenido del ODS16: Paz, justicia e instituciones sólidas, y reafirmando su necesaria consecución para la implementación del resto, cabe señalar que, en el fondo, de lo que se trata, es de un óptimo estado de derecho. Por ello, guardan relación el escaso progreso del ODS16 con los bajos índices de respeto y fortalecimiento de este último. En México el estado de derecho representa una situación de progresiva desventaja. *World Justice Project* anualmente presenta los resultados de su evaluación con base en ocho indicadores, en donde 0.00 es la condición más débil, y 1.00 la más fuerte. El caso mexicano se representa de la siguiente manera:

Tabla 1. Medición estado de derecho en México, 2015-2022

Año	Ranking global	Restricciones a los poderes del gobierno	Ausencia de corrupción	Gobierno abierto	Derechos fundamentales	Orden y seguridad	Cumplimiento normativo	Justicia civil	Justicia penal
2015	79/102	0.51	0.33	0.56	0.56	0.52	0.50	0.44	0.31
2016	88/113	0.47	0.32	0.61	0.51	0.61	0.44	0.41	0.29
2017-2018	92/113	0.46	0.31	0.61	0.52	0.59	0.44	0.40	0.30
2019	99/126	0.47	0.29	0.61	0.54	0.57	0.46	0.40	0.29
2020	104/128	0.46	0.27	0.60	0.52	0.53	0.45	0.39	0.30
2021	113/139	0.45	0.26	0.60	0.49	0.53	0.44	0.37	0.29
2022	115/140	0.44	0.26	0.59	0.49	0.52	0.44	0.37	0.28

Fuente: Adaptado de *World Justice Project*. Estado de derecho. Índice.

Además, las principales instituciones del sistema político se encuentran en un profundo deterioro y lo poco que quedaba de credibilidad en la sociedad sobre la moralidad y la capacidad de los funcionarios del Estado se ha desvanecido (Basave, 1995, s/p).

A este contexto, se suma que la historia ha demostrado que, al interior de las estructuras de poder público, el interés de los pocos siempre está por encima del interés social, por esto, no tiene cabida creer que quienes han provocado los problemas, serán los mismo que genuinamente buscarán las soluciones. Esto, abre la posibilidad de reconocer un aporte valioso que proviene de la producción teórica de Naciones Unidas, me refiero a la concepción vanguardista que se ha elaborado con relación al estado de derecho, depurando ideas añejas que ya no concuerdan con nuestra realidad, ampliando el alcance del concepto y, con ello, permitiendo cierto grado de flexibilidad para que el empoderamiento jurídico sea un elemento más cercano de los distintos sectores de la sociedad.

El estado de derecho promueve y protege el marco normativo común dentro de la sociedad. Además, proporciona una estructura a través de la cual el ejercicio del poder se somete a normas convenidas, garantizando la protección de todos los derechos humanos. Asimismo, exige que los procesos jurídicos, las instituciones y las normas sustantivas sean compatibles con las normas de derechos humanos, incluidos los principios básicos de igualdad ante la ley, rendición de cuentas y equidad en la protección y reclamación de los derechos (ONU, 2022, s/p).

Este concepto ha experimentado distintas interpretaciones, una de ellas encuentra su origen precisamente en la construcción del concepto por parte de la doctrina alemana como respuesta a la eminente amenaza que para el Estado Prusiano significó la expansión de la revolución francesa, de ahí que, el estado de derecho fue aquella protección al orden jurídico establecido en un sistema imperial de concentración del poder.

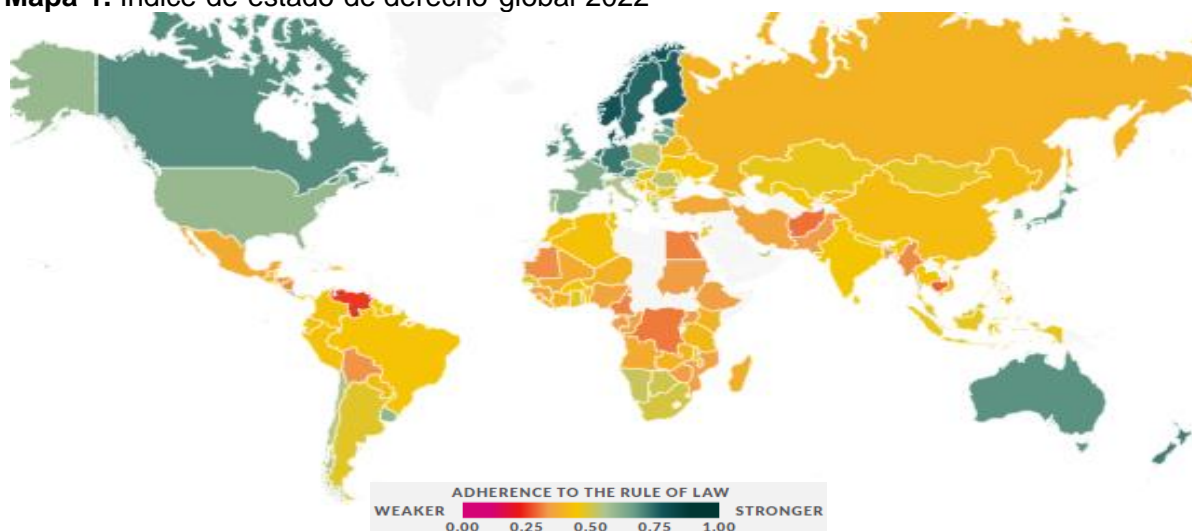
Actualmente, el estado de derecho no tiende a preservar las estructuras de poder basadas en privilegios que fomentan la desigualdad entre sociedades, entre personas y de éstas con las autoridades, por el contrario, los valores que pretende defender son completamente opuestos, convirtiéndolo en un elemento esencial para la materialización de la paz y la seguridad, los derechos humanos y los ODS.

La reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho celebrada en 2012 dejó de manifiesto la interrelación existente entre el estado de derecho y el desarrollo, esto es, el fortalecimiento al estado de derecho es una condición para el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y el hambre y, en general, la plena materialización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas (ONU, 2022, s/p).

Actualmente se define al Estado de Derecho como “un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones, entidades públicas y privadas, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y principios internacionales de los derechos humanos” (ONU, 2018, s/p). Al respecto, en el mapa 1, se puede apreciar que, a nivel mundial, el estado de derecho de la mayoría de las naciones tiene aún temas pendientes al interior en los principios universales que lo conforman: rendición de cuentas, leyes justas, gobierno abierto y el acceso a la

justicia, lo cual complica, como se ha planteado en este trabajo, que los ODS alcancen los objetivos por los que fueron creados.

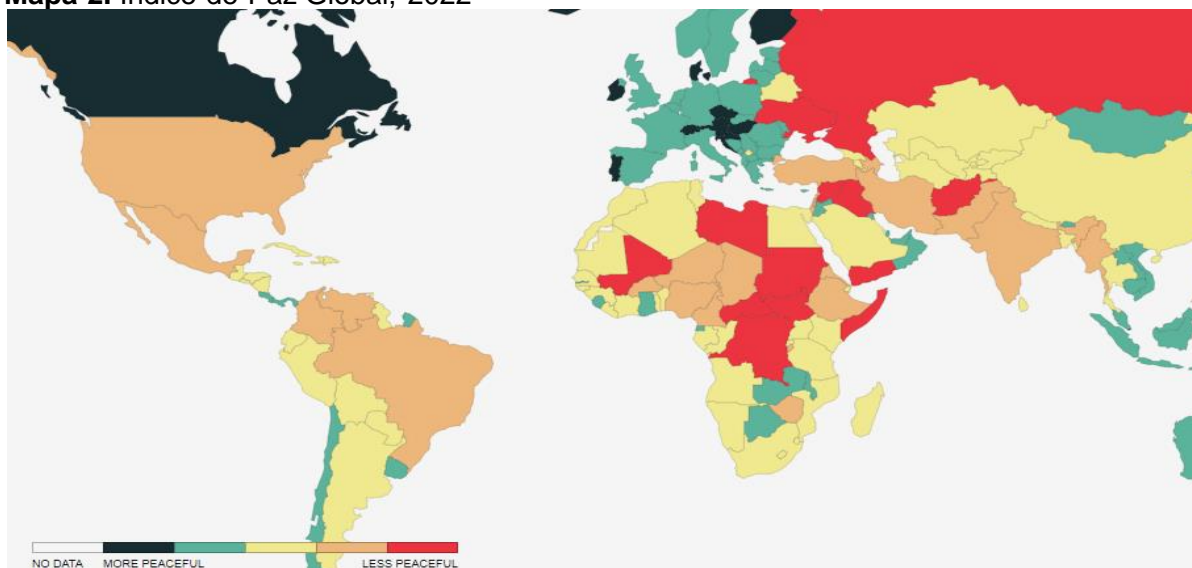
Mapa 1. Índice de estado de derecho global 2022



Fuente: Adaptado de World Justice Project. Estado de derecho. Índice, 2022.

Asimismo, al relacionar el estado de derecho con el Índice Global de Paz, se aprecia en el mapa 2, que poseen una estrecha relación, donde también se observa que, en general, son contadas las naciones pacíficas en el mundo a diferencia de las menos pacíficas. Este hecho afecta directamente al ODS16, y una vez más se sostiene que esto tiene una implicación directa con los demás ODS y la Agenda 2030, pues sin paz ni estado de derecho en los países ¿cómo poder garantizar los derechos fundamentales y alcanzar el equilibrio entre las personas y su medio ambiente como lo plantea el desarrollo sostenible?

Mapa 2. Índice de Paz Global, 2022



Fuente: Adaptado de Institute for Economics y Peace, 2022.

Entonces, la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible depende, hasta cierto grado, de la plena materialización del ODS16, y este último tiene como eje el respeto al estado de derecho y los derechos humanos. Con esto, se debe valorar que,

si realmente existen intenciones genuinas en busca del cumplimiento acordado, Naciones Unidas, de la mano de todos los gobiernos que la conforman, deben poner mayor énfasis en acciones que acerquen a las personas en la participación y disfrute de todos sus derechos. Con la misma manera integral que la crisis se presenta, debe ser la manera en que podrá contrarrestarse. La solución al problema no está en lo que pocos decidan, eso sólo lo agudiza y se opone al espíritu mismo de la Agenda 2030.

Es indispensable entender que, el respeto y fortalecimiento al estado de derecho, no es exclusivo de los del gobiernos o estructuras del poder público, más bien es una labor de toda la sociedad, en la misma medida en que todas las personas se ven afectadas en la seguridad personal y en el interés colectivo si hay ausencia de un estado de derecho. Por lo anterior, resulta imprescindible el fomento de una participación ciudadana real, en la que los diversos sectores impulsen la transformación que coyunturalmente atravesamos.

CONCLUSIONES

Queda claro que la historia de la sociedad está en continua transformación, expuesta al papel moldeador que generan las crisis, sean estas por derrumbe interno o por alguna situación coyuntural. La debacle del feudalismo y, con ello, el predominio capitalista, es un ejemplo de los alcances de una crisis. El paradigma neoliberal surge precisamente como respuesta de dos crisis. La primera fue el derrumbe del régimen socialista de Estado, la segunda se debió al proceso de estanflación a finales de los setenta y toda la década de los noventa, lo que resultó en la crítica a la teoría keynesiana, que hasta entonces era la guía de la política económica mundial.

Sin embargo, en los hechos, este sistema económico no representó una solución, por el contrario, intensificó el problema, abriendo la brecha de las desigualdades entre los países, al interior de estos, entre mujeres y hombres, así como conduciendo a escenarios catastróficos que ponen en riesgo el cuidado del medio ambiente y todas las condiciones que permiten la vida como hoy la conocemos.

La crisis del capitalismo neoliberal presenta uno y mil rostros, por poner sólo un ejemplo, la pobreza va más allá de la falta de ingresos y recursos para garantizar unos medios de vida sostenibles. Entre sus manifestaciones se incluyen el hambre y la malnutrición, el acceso limitado a la educación y a otros servicios indispensables como la justicia, la discriminación y la exclusión sociales y la falta de participación en la adopción de decisiones.

De ahí que la elaboración de cualquier estrategia de desarrollo necesariamente debe implementar el uso de nuevas fórmulas y enfoques para el análisis de los problemas, así como para la planificación de estrategias, considerando los límites de los recursos naturales y la necesidad del conocimiento de la problemática, iniciando desde lo comunitario hasta llegar a un nivel planetario, puesto que este enorme esfuerzo requiere conocer con precisión las características, necesidades, preferencias, potencialidades, los recursos materiales disponibles y la situación de sus recursos naturales.

En consecuencia, la ONU ha coordinado los trabajos de elaboración de los “Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)” y los “Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, como alternativa mundial que contrarreste la crisis actual. Sin embargo, dentro de las estructuras de poder público, el interés de los pocos siempre está por encima del interés social, entonces no tiene cabida creer que quienes nos han provocado los problemas, serán los mismo que genuinamente buscarán las

soluciones. Necesariamente se debe apostar por el fortalecimiento del estado de derecho, además, este es el eje que vertebra el óptimo cumplimiento del ODS16 y, a su vez, este objetivo resulta indispensable para el cumplimiento de los otros.

El fortalecimiento al estado de derecho no es una tarea que solamente compete a los gobiernos y autoridades en cada una de sus jurisdicciones, debido a que esto concierne a todas las personas. Por lo que el empoderamiento jurídico de los sectores más vulnerables, así como una mayor inclusión y participación ciudadana son indispensables para corregir el rumbo de la actual crisis civilizatoria, privilegiando en todo momento el bienestar colectivo, el desarrollo sostenible y la justicia transgeneracional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguiló B, Antoni J. (2008). *Globalización neoliberal, ciudadanía y democracia*. Reflexiones críticas desde la teoría política de Boaventura de Sousa Santos. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas.*, vol. 20, núm. 4, julio-diciembre. Recuperado de bit.ly/3VGJXbb
- Aspe A, Pedro. (1993). *El camino mexicano de la transformación económica*, Fondo de Cultura Económica, textos de economía, México. p.11.
- Atilio, Borón. (2014). *América Latina en la geopolítica del imperialismo*. México. UNAM-PPEL-CEIICH. p. 282.
- Basave K, Jorge. (1995). *El capital financiero nacional e internacional: Sustento del modelo neoliberal mexicano*. Recuperado de bit.ly/3UM6Rwm
- Bobbio, N., Matteucci, N. y Pasquino, G. (2015). *Diccionario de Política*. Siglo XXI Editores.
- Castillo Bustos, M. R. (2021). Técnicas e instrumentos para recoger datos del hecho social educativo. *Revista Científica Retos de la Ciencia*, 5(10), 50–61. Recuperado a partir de <https://n9.cl/870mo>
- Centro para el Derecho y la Democracia. (2022). *Informe sobre el progreso hacia el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16*. Recuperado de bit.ly/3HtIKPU
- Dahl, Robert. (1991). *Los dilemas del pluralismo democrático*. México. Alianza Editorial. p. 32.
- Institute for Economics & Peace (2022). *Índice de Paz Global 2022*. Recuperado de <https://bit.ly/3Bs3PGN>
- Márquez C, Humberto. (2010). *La gran crisis del capitalismo neoliberal*. Recuperado de bit.ly/3FfFFR1
- Montagut, Teresa. (2011). *El capitalismo y sus crisis: ¿qué tipo de crisis?* Revista Internacional de Organizaciones, nº 7. p. 121. Recuperado de bit.ly/3HoEIZd
- Navarro L, Vicente. (2004). *Neoliberalismo. Sus consecuencias hoy en el mundo*. Recuperado de bit.ly/3UM85aW
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2022). *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*. Recuperado de bit.ly/3HqGb1n
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2022). *Objetivos y metas de desarrollo sostenible*. Recuperado de bit.ly/3VDZdp4
- Pérez, E, Antonio. (1973). *La revolución con Marx y con cristo*. Monte Ávila Editores. p. 15-16.
- Programa De Las Naciones Unidas Para El Desarrollo. (2019). *El enfoque de la agenda 2030 en planes y programas públicos en México. Una propuesta metodológica centrada en la Gestión por Resultados para el Desarrollo*. Recuperado de bit.ly/3VYdmx8

- Puello S, José F. y Gunturiz, María A. (2013). *¿Social-neoliberalismo? Organismos multilaterales, crisis global y programas de transferencia monetaria condicionada*. Recuperado de bit.ly/3UBxBQh
- SDG 16, Data Initiative Report 2022. Recuperado de bit.ly/3VK6Omb
- Villamizar M, Edgar. (2009). *El fracaso del neoliberalismo y su modelo de desarrollo*. Recuperado de bit.ly/3Fyu4Oi
- UNICEF (2021). *¿Qué son los derechos humanos?* Recuperado de <https://uni.cf/3PiHeSX>
- World Justice Project (2022). *Índice del estado de derecho en México*. Recuperado de bit.ly/3Y4aSPE
- World Justice Project (2022). *Índice del estado de derecho*. Recuperado de <https://bit.ly/3VNnbhP>



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

Derecho, Justicia y Políticas Sociales en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para América Latina y el Caribe

*El teletrabajo: nueva modalidad de trabajo, forma de
contratación, derecho humano y laboral*

*Teleworking: New Modality of Work, Hiring Form, Human and
Labor Rights*

Patricio Ubidia Burbano

Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social Internacional.

Docente a tiempo en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador. Ecuador.

paubidia@uce.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-5395-4383>

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v3i5.3820>

Recibido: 2022-08-05 / Revisado: 2022-09-20 / Aceptado: 2022-10-15 / Publicado: 2023-01-01



Crítica y Derecho: Revista Jurídica. Vol. 4(6), (enero - julio, 2023). pp. 74-88.

RESUMEN

Cuando se habla de teletrabajo, se puede decir que es una forma de trabajo que se realiza fuera de una oficina central, con la aplicación y uso de medios tecnológicos. Se puede decir que es una modalidad que tiene un antes y un después de la pandemia, porque es a raíz de esta que esta nueva modalidad de trabajo inicia su auge. En virtud de que el derecho al trabajo es un derecho humano fundamental, en este grupo se engloba al teletrabajo puesto que existen personas quienes por diferentes causas no están en condiciones de realizar un trabajo de forma presencial y que se ajusta a las necesidades modernas de trabajar con tecnologías que incluso nos permiten acercarnos entre continentes. Se considera un derecho laboral en razón de que se encuentra normado en la legislación ecuatoriana, tanto en sus formas como en sus requisitos a fin de mantener una jornada laboral como la de cualquier trabajador con las respectivas horas de desconexión, algo que todavía en medios como el nuestro (latinoamericano) todavía es una problemática ya que desde la parte empleadora se ha pensado que al referirse al teletrabajador es alguien quien tiene que estar disponible 24/7 algo que poco a poco debe cambiar.

Palabras clave: sistema económico, desarrollo sostenible, estado de derecho, Agenda 2030.

ABSTRACT

Teleworking is a form of work outside a central office with the application and use of technological means. It is a modality that has a before and after the pandemic because, as a result, this new modality of work begins its boom. Since the right to work is a fundamental human right, teleworking is included in this group. There are people who, for different reasons, are not in a position to carry out work in person. This modality fits the modern need for work by using technological means that allow us to get closer between continents. It is considered a labor right because it is regulated by Ecuadorian legislation in its forms and requirements to maintain a working day like any worker with the relevant disconnection hours. This situation in an environment like ours (Latin America) is still a problem since the employer thinks that when referring to the teleworker, he is someone who should be available 24/7, something that must gradually change.

Keywords: economic system, sustainable development, rule of law, agenda 2030.

INTRODUCCIÓN

El teletrabajo

La Organización Internacional de Trabajo -OIT- define teletrabajo como la forma de trabajo en la cual: a. El mismo se realiza en una ubicación alejada de una oficina central o instalaciones de producción, separando así al trabajador del contacto personal con colegas de trabajo que estén en esa oficina; y, b. La nueva tecnología hace posible esta separación facilitando la comunicación. (Organización Internacional del Trabajo).

Podemos citar de igual forma algunos conceptos utilizados por diferentes autores, así, por ejemplo: Cristina Civi y Monserrat March en su libro *Implantación del Teletrabajo en la Empresa* han recopilado algunas definiciones que se han ofrecido sobre el tema; a continuación, algunas de las citadas en dicha obra: El teletrabajo es una forma flexible de organización del trabajo que consiste en el

desempeño de la actividad profesional sin la presencia física del trabajador en la empresa durante una parte importante de su horario laboral. Engloba una amplia gama de actividades y puede realizarse a tiempo completo o parcial. La actividad profesional en el teletrabajo implica el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el teletrabajador y la empresa (Civit & March, 2000).

Otro autor que también define el teletrabajo es Francisco Ortiz Chaparro que en su libro *El Teletrabajo una nueva sociedad laboral en la era de la tecnología* dice lo siguiente: Teletrabajo es trabajo a distancia, utilizando las telecomunicaciones y por cuenta ajena. (Ortiz Chaparro, 1995)

De las anteriores definiciones, se puede concluir que los autores están de acuerdo en que el teletrabajo es una forma de organización del trabajo, que se adecúa a las nuevas innovaciones tecnológicas y de comunicación que implica la prestación del servicio en un lugar distinto una oficina como se la ha concebido, esto es dentro de una empresa.

Asimismo, responde a las necesidades de conciliar el trabajo con el tiempo en familia por lo que, responde a una necesidad de flexibilidad, adicionalmente, brinda una inserción al campo laboral a colectivos vulnerables que han sido históricamente excluidos del mercado laboral.

Definición de teletrabajador

El teletrabajador es aquella persona física que ejecuta las labores encomendadas por el teleempleador, mediante el uso y manejo de las TICs (tecnologías de la información y comunicación), el teletrabajador tiene la particularidad de que su presencia física no es necesaria en el centro de trabajo, por ende las personas no permanecen toda la jornada laboral en el local de la empresa y pueden culminar sus labores en su hogar, oficina privada o cualquier otro lugar, este debe ser adecuado para que goce de las comodidades y debe estar equipado con lo necesario para ejecutar la labor. (Trejo Esquivel, 2011)

En definitiva, el teletrabajador es una persona que realiza una labor productiva utilizando medios tecnológicos en un lugar distinto al centro de trabajo, es decir, de una forma remota, lo que promueve una mayor independencia en la realización de su trabajo.

Características que debe tener el teletrabajador

Dentro de este contexto es importante definir cuáles son las principales características que debe tener un trabajador para ser considerado en esta nueva modalidad de trabajo y son las siguientes:

- Conocimiento en el manejo de las tecnologías de la información y comunicación (TICs), para poder ejecutar su trabajo en el lugar en que éste se encuentre, sin necesidad de requerir presencia física en la empresa.
- Capacidad de organización y responsabilidad, puesto que estos no van a ser vigilados ni controlados tan estrictamente como suele ocurrir en el trabajo presencial.
- Comunicación entre los sujetos de la relación laboral (teletrabajador y teleempleador), para que el teletrabajador pueda absolver sus dudas por medios de comunicación tales como: teléfono, fax, correo electrónico, videoconferencia, aplicaciones que permitan compilar, procesar, almacenar, transmitir información como voz, datos, texto, video o imágenes, etc.

De lo expuesto, se desprende que el teletrabajador, debe reunir una serie de requisitos, capacidades y condiciones para ser calificado como tal y por ende ser esa persona idónea y apta para trabajar mediante esta modalidad, principalmente, en lo que se refiere al uso y manejo de las TICs; asimismo, debe ser proactivo y tener la iniciativa de formarse profesionalmente, la mentalidad de adquirir nuevos conocimientos de manera continua que le permitan lograr un alto desempeño y productividad.

Definición de tele - empleador

En base a la definición de teletrabajador se puede realizar una definición de tele - empleador como la persona natural o jurídica que crea uno o varios puestos de trabajo y los ofrece con el fin de que sean ocupados por trabajadores bajo su mando, y a través de un contrato de trabajo. (Código del Trabajo, 2022)

Consideraciones jurídicas y legales del teletrabajo

En agosto de 2016, el Ministerio de Trabajo del Ecuador emitió el Acuerdo Ministerial que regula el teletrabajo en el sector privado, en el cual esta modalidad laboral y contractual, hasta antes, desconocida e inexistente jurídicamente, pasó a formar parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano; pero es a raíz de la pandemia, a nivel mundial, que tuvo un auge significativo y sumamente importante esta modalidad laboral e inclusive hubo mayores regulaciones con el fin de garantizar los derechos laborales y evitar cualquier tipo de precarización.

Normativa

Código del Trabajo, Art. 21

Requisitos del contrato escrito, en el contrato escrito deberán consignarse, necesariamente, cláusulas referentes a:

- La clase o clases de trabajo objeto del contrato;
- La manera como ha de ejecutarse: si por unidades de tiempo, por unidades de obra, por tarea, etc.;
- La cuantía y forma de pago de la remuneración;
- Tiempo de duración del contrato;
- Lugar en que debe ejecutarse la obra o el trabajo; y,
- La declaración de si se establecen o no sanciones, y en caso de establecerse la forma de determinarlas y las garantías para su efectividad. (Código del Trabajo, 2022)

En este punto, se debe enfatizar que el contrato de trabajo tiene su característica jurídica propia, por cuanto tiene particularidades que definen su esencia y lo diferencian de otros tipos de contrato, y, según el:

Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-190 de agosto del 2016, mediante el cual se expiden las normas que regulan el teletrabajo en el sector privado

Este Acuerdo Ministerial, como se expuso en líneas anteriores, fue el primer instrumento jurídico, en Ecuador, que reguló el teletrabajo, si bien hoy por hoy se encuentra derogado, muchas de sus estipulaciones fueron la base para el Acuerdo Ministerial MDT-2020-181; entre sus disposiciones están:

El contrato de teletrabajo deberá celebrarse por escrito y contener, a más de los requisitos establecidos en el Código del Trabajo, los siguientes:

- La descripción clara de las labores a realizarse, condiciones de ejecución, remuneración y otros beneficios e información relevante relacionada a esta forma de trabajo;
- Identificación de los instrumentos que utilizará el empleador para la supervisión y control del trabajo;
- Identificación de los instrumentos de trabajo que utilizará el teletrabajador/a y determinación de la parte responsable de la provisión, instalación y mantenimiento de los equipos de trabajo;
- La unidad organizacional o departamento al cual pertenece el teletrabajador/a de ser el caso, así como el señalamiento del nombre y cargo de su inmediato superior u otras personas a las que puede dirigirse para informarse sobre temas profesionales o personales;
- En el caso de los teletrabajadores/as parciales, los días en los que se ejecutará el trabajo a través de esta forma o la forma de determinarlos;
- Modalidades de entrega de informes de trabajo; y,
- Demás particularidades del teletrabajo dependiendo de la labor que se trate. (Ministerio del Trabajo, 2022)

Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-181, emitido por el Ministerio de Trabajo, con las directrices para regular el teletrabajo, según lo que establece la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario por la crisis de Covid-19.

Este Acuerdo Ministerial se expide bajo el contexto del confinamiento global por causa de la pandemia de Covid-19 y mediante el cual se procura precautelar el derecho al trabajo y que éste sea desarrollado en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. (Constitución de la República del Ecuador) Sus regulaciones más importantes son:

Art. 4.- De las herramientas para el teletrabajo. - El empleador deberá proveer los equipos, lineamientos e insumos necesarios para el desarrollo del teletrabajo, debiendo notificar al trabajador con las directrices para supervisar y monitorear la ejecución de sus actividades; garantizando la salud y seguridad del trabajador, así como de su información personalísima, debiendo establecer condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus labores. El trabajador será responsable del cuidado y custodia de las herramientas y/o equipos entregados, así como de la confidencialidad de la información otorgada para la ejecución del trabajo.

Art. 5.- Del derecho a la desconexión. - Una vez finalizada la jornada de trabajo, el empleador garantizará el derecho a la desconexión del trabajador, el cual será de al menos doce horas continuas en un periodo de veinte y cuatro horas; y, durante el cual el empleador no podrá establecer comunicaciones con el teletrabajador, ni formular órdenes u otros requerimientos, salvo en el caso que se verifique una o más de las circunstancias previstas en el artículo 52 del Código del Trabajo.

El trabajador tendrá derecho a mantener el tiempo de descanso que mantenía en la modalidad presencial, incluyendo el tiempo de almuerzo. En los casos de jornada parcial o jornadas especiales, se deberá establecer un tiempo de descanso al menos cada cuatro horas de teletrabajo continuo.

El tiempo utilizado para el descanso, formará parte del derecho a la desconexión del trabajador.

Art. 6.- Del registro y notificación. - Previo a aplicar la modalidad de teletrabajo, el empleador deberá notificar por correo o físicamente al trabajador esta decisión. Una vez realizada la notificación, el empleador deberá en el plazo de 15 días contados desde la notificación de teletrabajo realizar el registro en el Sistema Único de Trabajo (SUT), editando el registro vigente de cada trabajador a esta modalidad. Es de responsabilidad del empleador este registro.

Art. 8.- De la notificación y justificación de la imposibilidad. El trabajador imposibilitado de ejecutar sus labores a través de teletrabajo deberá informar de tal circunstancia al empleador dentro del término de 3 días luego de notificado con el inicio del teletrabajo, adjuntando los respaldos que sustenten su imposibilidad.

En caso de que el trabajador no notifique su imposibilidad dentro del término previsto en este artículo, se configurará el supuesto de abandono de trabajo previsto en el número 1 del artículo 172 del Código del Trabajo.

Cuando el trabajador, habiendo notificado al empleador dentro del término establecido en este artículo, no justifique la imposibilidad alegada, deberá acogerse al teletrabajo de acuerdo con lo dispuesto por el empleador. (Ministerio del Trabajo, 2022)

La jornada laboral en el teletrabajo

No se puede desconocer que el teletrabajo ha venido para quedarse y son muchas las empresas que han necesitado acudir a este medio en los últimos tiempos como consecuencia de la crisis sanitaria, alcanzando acuerdos con sus trabajadores. Trabajar desde casa no supone la obligación de estar siempre conectado.

El teletrabajo no implica el desmejoramiento de los derechos adquiridos, ni mucho menos la desmejora de las condiciones laborales actuales.

Esta modalidad debe ser utilizada para mejorar la calidad de vida del trabajador y la productividad de la entidad, y en ningún momento modifica el contrato de trabajo.

De conformidad al Acuerdo Ministerial 181 se establece que, una vez finalizada la jornada de trabajo, se garantizará al trabajador el derecho a la desconexión cuyo tiempo deberá ser de al menos doce horas continuas en un periodo de veinte y cuatro horas; tiempo durante el cual el empleador deberá abstenerse de contactarse, formular órdenes o requerimientos al trabajador. Adicionalmente, debe incluirse un tiempo de desconexión para el almuerzo y cada cuatro horas de trabajo continuo.

Ahora bien, estas estipulaciones pueden resultar un tanto ambiguas puesto que se podría confundir que doce horas de desconexión significa que las otras doce sí se podrían trabajar; y, en este punto se debe aclarar que la jornada de trabajo máxima legal de 40 horas rige desde el 1-X-80. (Decreto 43, 1980)

El fundamento de la limitación temporal del trabajo es la necesidad fisiológica del descanso; este posibilita que el trabajador recupere la energía empleada en el trabajo y que disponga de tiempo para realizar actividades de su preferencia. (Cerón del Hierro, 1998)

De lo anteriormente expuesto, se deduce que el teletrabajador no está obligado a contestar a los requerimientos realizados por parte de la empresa o los clientes fuera de la jornada laboral; mismos pueden ser remitidos, pero con la expresa indicación de que no deben ser contestados fuera de la jornada laboral, es decir, no queda limitado el envío de requerimientos dentro de la jornada laboral del trabajador, pero siempre que sean remitidos por parte del empresario, éste debe especificar que no deben ser contestados y/o atendidos de manera automática, sino solo dentro de

la jornada laboral del trabajador, lo mismo sucede con las llamadas telefónicas, mensajes por aplicaciones tales como WhatsApp y otras comunicaciones.

Se debe resaltar que el teletrabajo es una modalidad de trabajo que no cambia los derechos de los trabajadores, por lo tanto, el teletrabajador goza de los mismos derechos y garantías laborales que un trabajador que se encuentre en las instalaciones del empleador, caso contrario sería desconocer garantías laborales ya conquistadas o derechos adquiridos. Por lo tanto, el teletrabajador tiene derecho a lo que, actualmente, se denomina desconexión digital y a que la empresa respete los horarios de su jornada de trabajo, los días de descanso, el pago de horas extraordinarias y suplementarias de ser el caso y los demás rubros previstos en el Código del Trabajo.

Áreas en las que se puede teletrabajar

Dependiendo del tipo de empresa y de su capacidad de adquisición y adaptación a los cambios tecnológicos se puede implementar el teletrabajo; con lo expresado en líneas anteriores, el teletrabajo no es apto para todo tipo de trabajos, y tampoco para todo tipo de empresas por lo que, solo es posible para aquellas tareas que pueden realizarse a través de medios tecnológicos. Así para ejemplificar, el teletrabajo resulta apropiado en los sectores en donde existe una intensa actividad de elaboración de datos y en donde se pueda garantizar la continuidad de su servicio. Entre las cuales, se puede mencionar a las siguientes:

- El sector de la Informática y la Comunicación.
- Servicios a las empresas (acceso a bases de datos, asesoramiento y gestión administrativa).
- Editorial, especialmente trabajos con textos e imágenes.
- Crédito y finanzas.
- Organismos públicos locales o centrales que trabajan con documentos y asuntos administrativos.
- Comercio, especialmente el servicio al cliente y las ventas.
- Servicios públicos. (Convega, s.f.)

En los sectores que trabajan con bienes físicos, el teletrabajo puede utilizarse para las áreas administrativas y en las que sus funciones incluyen la producción de datos y también contratos de negocios. Según las características de la labor a ejecutar y el nivel de autonomía del trabajador, se puede elegir entre varios modelos de organización del teletrabajo. Por ejemplo, en algunos casos los centros informáticos son eficaces para quienes prestan servicios auxiliares o de asistencia tecnológica continua.

Con referencia a la transmisión de imágenes o líneas de grandes dimensiones, que requieren líneas anchas, el uso de RDSI parece colmar eficazmente esta necesidad, tanto en el entorno doméstico como en el de la empresa.

Por lo tanto, el teletrabajo en sus distintas formas puede aplicarse en las siguientes actividades:

- Administración.
- Asistencia al cliente.
- Ventas.
- Desarrollo de *software*.
- Mantenimiento y asistencia del *software*.
- Marketing.

- Elaboración de imágenes y textos de datos.
- Introducción y recuperación de datos.
- Servicios de información y centralita. (Convega, s.f.)

Otras áreas de trabajo en las que también se puede aplicar el teletrabajo

Como se puede revisar son cada vez más los sectores que han visto que en esta nueva modalidad se puede explorar y seguir creciendo, a continuación, se puede apreciar distintos sectores que buscan explotar esta nueva oportunidad.

Servicios de redacción

Al hablar de los servicios de redacción se puede mencionar entre algunas tareas las de, resumir, redactar, corregir borradores y hacer índices.

La mayoría de los teletrabajadores tienen conocimientos en el ámbito de la publicación, muy cotizados sobre todo si estos se combinan con el manejo de temas científicos, que en la actualidad cada vez existen más y mejores profesionales capacitados.

Transcripción de sonido, transcripción remota

El teletrabajador hace una transcripción de un texto (a partir de una copia dura) con el ordenador y esto lo entrega impreso o por correo electrónico. Hay que tener en cuenta que este tipo de trabajo se ve amenazado por las nuevas tecnologías, en particular el de un *software* que permite dictarle de forma directa al ordenador. Por esta razón, se ha intentado combinarlo con servicios de redacción, tal y como ya lo hemos mencionado. Cada vez existe una demanda menor de servicios de solo transcripción, pero algunas empresas todavía los siguen utilizando con bastante regularidad, siempre que sean de alta calidad y de bajo costo.

Conferencias

Al hablar de “conferencias” o mejor dicho de conferencistas, este tipo de profesionales suelen estar especializados en un área en concreto y disponen a su vez de una amplia red de contactos personales, lo que les permite tener conexiones en todas partes del mundo y es la manera más fácil de interactuar en cuestión de segundos con diferentes países al mismo tiempo, algo que en épocas de antaño era prácticamente imposible; son las facilidades y las nuevas tecnologías que lo han hecho posible.

Algunos *telecottages* pueden ofrecer estructuras para video y audio conferencias, así como apoyo para todo tipo de tele reuniones. Las videoconferencias requieren una línea RDSI y un videoteléfono, y utilizan un servicio estándar de teléfono digital. Las organizaciones interesadas pueden invertir asimismo en altavoces de alta calidad. (Convega, s.f.)

Conversión de datos

Convertir datos de un disco o de un formato de *software* a otro es un servicio que se solicita frecuentemente. Requiere un amplio conocimiento de los paquetes de *software*. (Convega, s.f.) Capacidades en estas áreas específicas que cada día tienen mayores adeptos en especial en un público más joven y un grupo de profesionales que siguen formándose en esta especialidad.

Centros de llamadas

Es ésta un área de gran éxito comercial, en la que los trabajadores tienen que tratar un gran volumen de tráfico telefónico (llamadas permanentes a sus potenciales clientes). Algunas empresas poseen una estructura satélite muy bien adaptada en la que el personal incluso puede responder a las llamadas desde la comodidad de su casa.

El trabajo de los centros de llamadas incluye numerosas tipologías de *telemarketing* y teleservicios, como, por ejemplo:

- Servicios centrales de reservas de hoteles, billetes de avión, alquiler de coches y taxis.
- Centros de apoyo y asistencia técnica para ordenadores y programas *software*.
- Televentas.
- Estudios de mercado.
- Recogida de fondos para iniciativas benéficas.
- Transacciones financieras y de seguros. (Convega, s.f.)

Las innovaciones tecnológicas de la integración entre ordenadores y telefonía (*computer-telephony integration, CTI*) están definiendo las nuevas tendencias para el desarrollo de los centros de llamadas, que podría ser la de adoptar dimensiones más reducidas respecto al pasado, con un tipo de marketing directo y con resultados excepcionales, en las que las ventas se han disparado extraordinariamente de acuerdo con el tipo de servicio ofertado.

Entre otras cosas, la tecnología *CTI* ofrece opciones de "screen popping" (las llamadas telefónicas se visualizan inmediatamente en la pantalla del empleado).

Para instalar centros de llamadas se precisan unos recursos tecnológicos y económicos considerables, con inversiones que van de menos a más en concordancia al giro de negocio establecido y de acuerdo con el número de trabajadores que se desea tener. (Mientras más telefonistas, mayor será el número de llamadas y por ende de ventas realizadas)

Procesamiento de datos

Entre los posibles trabajos en este campo, cabe destacar los siguientes:

- Realización de índices, síntesis, resúmenes de documentos.
- Servicio de elaboraciones *health claim processing*.
- Administración de servicios bancarios.
- Administración de suscripciones a revistas.
- Alquiler de equipos. (Convega, s.f.)

En la actualidad esta es una de las principales fuentes de ingresos para muchos de estos centros informáticos, e incluye el alquiler de ordenadores, *software* e impresoras a particulares o a empresas. Algunos centros están utilizando instrumentos de promoción, como la fórmula "probar antes de comprar". Algo que sin duda les ha dado muy buenos resultados, siendo aún cada ocasión más necesaria la manera de implementar ventajas competitivas a la hora de vender o alquilar sus servicios y productos.

Búsqueda de información

Estos corredores de información son expertos que ayudan a sus clientes a encontrar la información que precisan, normalmente en una gran masa de documentación disponible, electrónica o sobre papel, una herramienta novedosa que ha generado múltiples ventajas, sobre todo en oficinas públicas donde el manejo de información es voluminoso y que se han visto apoyados con este tipo de herramientas para mejorar los estándares en el manejo de la información, mucha de esta delicada al guardar información privilegiada de personas o de instituciones.

Servicios de información/agencias de reservas/información turística

Los teletrabajadores pueden ofrecer servicios de reservas (*box office*), como la venta de entradas para el teatro o para eventos deportivos. Algunos *telecottages* administran servicios de información turística, eventos especiales como festivales locales, calendario de actividades turísticas en épocas de vacaciones, etc., una actividad para la que pueden preverse subvenciones públicas. Muchos de estos servicios se vieron afectados en la etapa más dura de la pandemia, al existir un confinamiento absoluto, y más adelante restricciones necesarias, el sector turístico tuvo que idearse nuevas y novedosas formas de motivar el turismo virtual, con algunos resultados positivos en algunos casos, o en otros no, pero lo que si no existen dudas, es que de aquí en adelante la forma de promocionar y vender paquetes turísticos dio un giro radical, los diferentes operadores podrán realizar sus actividades con la modalidad del teletrabajo.

Servicios para oficinas

En los últimos años, las oficinas virtuales han ido haciendo su aparición con una frecuencia cada vez mayor, ofreciendo posibilidades de representación oficial para pequeñas empresas y profesionales autónomos, garantizando el servicio de secretaría telefónica, dirección postal y telemática y el uso temporal de locales para encuentros y reuniones.

De esta forma, empresas de dimensiones muy reducidas pueden dar una imagen más profesional, delegando las actividades tradicionales de secretaría a los *telecottages*. Al adaptarse la nueva modalidad del teletrabajo vemos el auge de este tipo de oficinas (rentadas por horas o por días) en donde la genera una nueva alternativa al teletrabajador que realiza sus oficios desde su hogar, pero que en algunos momentos requiere de un espacio para realizar reuniones propias del trabajo con otros grupos de personas.

Editorial, gráfica y elaboraciones multimedia

Esta es un área para teletrabajadores con una preparación particular en las actividades de publicación, gráfica, diseño y en la realización de proyectos editoriales multimedia. Este trabajo puede incluir la realización de presentaciones de proyectos sobre papel impreso o con tecnologías multimedia (que pueden ir acompañados de animación y sonido), así como en diapositivas en formato 35 mm. Las herramientas tecnológicas sin duda han facilitado la posibilidad de evitar el trabajo desde un lugar en particular, entregando la posibilidad de que los profesionales en multimedia solo requieran el movilizarse con su computadora de un lugar a otro, siendo esta una actividad óptima para ejecutar el teletrabajo.

Servicios de las oficinas virtuales

Las empresas que utilizan los servicios de sus oficinas virtuales remotas tienen la ventaja de usar equipos y *software* específicos, en lugar de ponerse en manos de teletrabajadores ajenos a la empresa, que tienen equipos distintos.

Los costos pueden reducirse si las oficinas están ubicadas en sectores donde exista la disponibilidad de conexión ágil y eficiente.

Transporte de textos e imágenes sobre papel en formato electrónico (escaneo)

Las soluciones y exigencias técnicas (y, por tanto, económicas) para procesar electrónicamente textos, imágenes, gráficos y fotografías pueden variar sensiblemente, dependiendo el tipo de exigencia requerido por el usuario.

Para procesar textos de forma sistemática suele necesitarse un escáner con contenedor para la lectura automática de varias hojas, y un software de lectura óptica de caracteres (OCR, Optical Character Reading), mientras que para las imágenes puede utilizarse en muchos casos un escáner de sobremesa más económico.

De igual manera, para procesar imágenes con alta resolución hay que recurrir a un tipo de escáner profesional, más bien de un precio elevado, y a un tipo de personal preparado y con experiencia en el uso del software y los procesos de impresión.

Registro de las cualificaciones del personal disponible. Agencia de recursos humanos

Muchos centros informáticos llevan un registro de los currículums de los trabajadores disponibles, y si una empresa recurre a uno de ellos, puede preverse una comisión por el servicio que ha prestado este centro.

Otros centros informáticos disponen de una tabla de anuncios (que puede ser electrónico), en que los teletrabajadores pueden presentarse y hacerse promoción, fijando encuentros y estableciendo formas de colaboración, así como de su experticia en áreas que tienen interés y demanda por quienes requieren de este tipo de servicios.

Formación

Muchos centros informáticos imparten cursos de formación para teletrabajadores centrados en los requisitos concretos necesarios, a pesar de que hoy en día la mayor parte del software existente lleva guías de aprendizaje interactivas, existe una alta demanda de quienes requieren una capacitación personalizada.

Los centros informáticos de dimensiones relativamente grandes pueden convertirse en centros de exámenes para cursos especializados y oposiciones en el campo de la informática. También pueden establecerse contactos con institutos y universidades locales, para proporcionarles e impartirles cursos de informática.

Y, finalmente, la producción de cursos de formación y material educativo, de los que hay una fuerte necesidad por parte de las grandes estructuras profesionales, que buscan mayor profesionalización de sus trabajadores en estos ámbitos.

Servicios de traducción

Los servicios de traducción, para los que puede utilizarse principalmente el correo electrónico, pueden tener un mercado interesante, especialmente si van unidos a otros servicios informáticos, como el *editing* y el *publishing* electrónico. La posibilidad y la capacidad de establecer una red entre teletrabajadores de distintos idiomas puede permitir ofrecer un "servicio europeo" completo. En un mundo globalizado como el de hoy, este tipo de trabajos es altamente eficiente para un teletrabajador que no requiere más que su laptop para ejecutar la actividad, cabe destacar el nivel de conexiones entre países que esta actividad genera, un trabajador puede desde su país de origen teletrabajar con cualquier parte del mundo.

Contabilidad

Los teletrabajadores con una preparación de tipo contable pueden tener posibilidades de utilizar su preparación de forma provechosa, incluyendo además la posibilidad de aceptar trabajo por cuenta de otros gestores y contables.

Los trabajadores contadores autónomos que teletrabajan en casa deberían tener en cuenta la posibilidad de que el cliente les visite, aminorando en gran medida problemas propios generados por la alta movilidad y el tránsito en las grandes ciudades, así como también la reducción en el presupuesto de combustible o de traslados según el caso.

Programación informática/apoyo al software

Realización de software y apoyo técnico telefónico especializados y personalizados con respecto a necesidades especiales, que en la actualidad tienen un mercado considerable. Los proveedores deberían cerciorarse de que reciben una indemnización profesional adecuada, un seguro que suele ser más bien caro, pero necesario en caso de que el asesoramiento acarree perjuicios económicos para el cliente.

Las especialidades en este campo pueden ser, por ejemplo, CAD/CAM, diseño computarizado de circuitos impresos (PCBs printed circuit boards) y muchas otras. En los últimos años está siendo utilizado con bastante éxito estos servicios técnicos adaptados a las diferentes necesidades de los clientes, una herramienta positiva para teletrabajar y sacar ventajas de estas.

Diseño de páginas web

Muchas empresas necesitan ayuda para elaborar sus propias páginas *web*. Esto supone un nuevo terreno laboral que está en auge y crecimiento, con la descentralización de cierto tipo de actividades por parte de las empresas, abren las puertas para teletrabajadores especializados en esta rama con la ventaja de utilizar su propio tiempo y espacio para poderlo realizar, el trabajador especializado en diseños de páginas requiere el conocimiento del lenguaje de *HTML*, *software* apropiado y preparación en la publicación de información.

Los centros informáticos también pueden ofrecer accesos y servidores para las páginas *web* de empresas y organizaciones locales. Son de gran utilidad los conocimientos de programación en *cgi-scripting*, *HotJava*, *JavaScript* y *HTML* dinámico, muy útiles para creación de sitios *web* más interactivos.

En este punto, se presentan algunas experiencias internacionales en materia de teletrabajo a fin de establecer un análisis comparativo de las situaciones más

propicias para teletrabajar, y que al igual que en otras ramas, abre la posibilidad de interactuar a quien lo ejerce con otras partes del mundo, teniendo la posibilidad incluso de trabajar con distintos países al mismo tiempo.

Normativa comparada:

Cuando se habla de teletrabajo y al ser este una nueva modalidad de trabajo, por las circunstancias por todos conocidas; y, al tratarse de una nueva adaptación laboral que de un momento a otro la mayoría de los trabajadores tuvieron que aplicar, no se puede dejar de visualizar y comparar con la normatividad y la metodología, adoptada en otras partes del mundo y en este sentido se realizará la comparación con los países más cercanos de la región.

DESARROLLO

Tabla 1. Comparativas de teletrabajador en Latinoamérica

	Argentina	Bolivia	Brasil	Colombia	Chile	Ecuador	Paraguay	Perú
Variable	Ley 27.555 del 14/08/2020	Decreto Supremo 4.218 del 14/04/2020	Ley 13467, del 13/07/2017	Ley 1.221 del 16/07/2008	Ley 21.220 del 26/03/2020	Acuerdo MinisterialMDT- 2020-181	Resolución N°181/2020, del 23/04/2020	Ley 30036 del 3/03/2015
Teletrabajador	No menciona	Art. 3	No menciona	Art. 2	No menciona	No menciona	No menciona	Art. 2

Fuente: Toledo (2021)

Argentina: en la legislación laboral Argentina se prevé la definición y marco sobre el teletrabajo; la igualdad de derechos con las modalidades de trabajo presencial, la vigencia; el derecho a la “desconexión” por parte del trabajador (tendrá derecho a no ser contactado y a desconectarse de los dispositivos fuera de su jornada laboral y durante los períodos de licencias); jornada laboral pactada previamente por escrito en el contrato de trabajo; los empleados que acrediten tener a su cargo menores de 13 años, personas con discapacidad y adultos mayores tendrán derecho a horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo y/o a interrumpir la jornada. (Organización Internacional del Trabajo)

A su vez no contempla: una definición de Teletrabajador no hace mención al fomento al teletrabajo, tampoco al teletrabajo para población vulnerable, a la inamovilidad de sueldos y salarios, al pago de horas extraordinarias, ni a la suspensión del teletrabajo en casos justificados. (Toledo, 2021)

Bolivia: regula el teletrabajo como modalidad especial de prestación de servicios en los sectores público y privado y se considera el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios que se regulariza en el marco para afrontar el Covid-19, sin embargo en su Ley General del Trabajo de 8/12/1942 no se establece el fomento al teletrabajo; no fomentando el teletrabajo para población vulnerable; no especificando los derechos y obligaciones, sueldos y salarios, horas extraordinarias, derecho a la desconexión digital, cambio a teletrabajo, retorno a presencial, incumplimiento del empleador, responsabilidad elementos, compensación de gastos y fiscalización. (Organización Internacional del Trabajo) (Toledo, 2021)

Brasil: en el año 2017 el país incorpora por primera vez un capítulo especial sobre teletrabajo que modifica las Leyes del Trabajo a fin de adecuar la legislación a las nuevas relaciones de trabajo. A partir de la pandemia se establecen medidas laborales para hacer frente al estado de calamidad pública. (Organización Internacional del Trabajo), pero no contempla objetivo de la ley, definición de

teletrabajador, fomento al teletrabajo, teletrabajo para población vulnerable, jornada laboral, sueldos y salarios, horas extraordinarias, derecho a la desconexión digital, incumplimiento del empleador, suspensión del teletrabajo, capacitación, sistema de control y derecho a la intimidad, protección de la información laboral y fiscalización. (Toledo, 2021)

Chile: desde el 01.04.2020 rige la Ley 21.220 publicada en el Diario Oficial el 2603. 2020, que modificó el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia. (Organización Internacional del Trabajo), no obstante excluye de su legislación lo siguiente: objetivo de la ley, definición de teletrabajador, fomento al teletrabajo, sueldos y salarios, horas extraordinarias, retorno a presencial, incumplimiento del empleador, responsabilidad elementos, suspensión del teletrabajo, compensación de gastos, sistema de control y derecho a la intimidad, protección de la información laboral, fiscalización. (Toledo, 2021)

Colombia: promueve el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo en el ámbito laboral para aprovecharse de las ventajas que trae las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs); pero a su vez no contempla en su legislación muchas cosas, el derecho a la desconexión digital, sanciones y multas al incumplimiento del empleador las obligaciones establecidas por ley, tampoco la responsabilidad en las mantenciones y reparaciones de los elementos de trabajo, la suspensión del teletrabajo; la compensación de gastos, capacitación, sistema de control y derecho a la intimidad y protección de la información laboral. (Organización Internacional del Trabajo) (Toledo, 2021)

Ecuador: el teletrabajo es una de las cuatro modalidades de trabajo que se aplican ante la emergencia sanitaria por coronavirus en el Ecuador, junto a la reducción, modificación o suspensión de la jornada laboral. (Organización Internacional del Trabajo); pero no se prevé definición de teletrabajador, fomento al teletrabajo, teletrabajo para población vulnerable, derechos y obligaciones, derecho a la desconexión digital, incumplimiento del empleador, elementos de trabajo, mantenciones y reparaciones, suspensión del teletrabajo, compensación de gastos, capacitación y fiscalización. (Toledo, 2021)

Paraguay: con motivo de la pandemia, establece la legalidad del teletrabajo como modalidad para empresas públicas y privadas durante el período de emergencia, pero no define al teletrabajador; no precisa el pago de horas extraordinarias; no contempla el derecho a la desconexión digital; no especifica cómo se debe hacer el retorno a trabajo presencial; no contempla sanciones al incumplimiento del empleador, no incluye las compensaciones de gastos, ni un sistema de control y derecho a la intimidad. (Organización Internacional del Trabajo) (Toledo, 2021)

Perú: el trabajo remoto no se concibe como una modalidad especial de prestación de servicios del teletrabajo, toda vez que esta figura tiene un distintivo, el consentimiento del trabajador para su implementación. Mientras que el trabajo remoto surge como resultado de las circunstancias excepcionales del Estado de emergencia sanitaria, para prevenir el contagio de las personas. (Organización Internacional del Trabajo); por lo tanto, la legislación peruana no contempla el fomento al teletrabajo, jornada laboral, horas extraordinarias, derecho a la desconexión digital, incumplimiento del empleador, mantenciones y reparaciones, suspensión del teletrabajo, capacitación, sistema de control y derecho a la intimidad, protección de la información laboral y fiscalización. (Toledo, 2021)

En base a la investigación compilada se desprende que Argentina proporciona mayor cobertura de beneficios y resguardo de derechos para los teletrabajadores, Colombia

es el país cuya legislación sobre el teletrabajo es la más antigua pues data del 2008 y Brasil es el país con menor cobertura de beneficios y resguardo de derechos para los teletrabajadores.

CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo se ha definido a los sujetos de la relación laboral en el teletrabajo y se ha realizado una definición de teletrabajo, con lo que se puede concluir que es una actividad laboral que se realiza fuera de la oficinas centrales de la empresa, para la efectiva realización de dicha actividad es necesario la utilización de tecnologías de información y comunicación, las mismas que brindan un mejor desarrollo a nivel personal del trabajador y también mayor productividad para la organización, sin descuidar los derechos laborales adquiridos.

Finalmente, cabe destacar que la pandemia obligó a dar ese salto tecnológico obligando a que los trabajadores y las empresas replanteen sus estructuras organizacionales internas y sean creativos a la hora de generar nuevos mecanismos de control y seguimiento a las tareas asignadas a cada uno de sus colaboradores.

BIBLIOGRAFÍA

- ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2016-190. (2016). Obtenido de <https://n9.cl/c06bz>
- ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-181. (2020). Obtenido de ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-181
- CODIGO DEL TRABAJO. (2020). Obtenido de <https://n9.cl/nwded>
- González, María Palacios. «El teletrabajo: hacia una regulación garantista en el Ecuador.» 2017.
- Isch Pérez, Andrés. «ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-181.» Expedir las directrices para la aplicación del teletrabajo en el Código del Trabajo, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del covid-19. 14 de octubre de 2020. <https://n9.cl/bp5y>
- Toledo Aceituno, Pablo. «Análisis comparativo de las leyes sobre el teletrabajo en el Cono Sur.» |16 de junio de 2021.
- Monesterolo Lencioni Graciela. <RÉGIMEN JURÍDICO Laboral> 2018
- Kurczyn Villalobos Patricia <Derechos humanos en el trabajo y la Seguridad Social> 2014 México
- Contreras Paola, Lopez Liliana <Análisis del teletrabajo como herramienta de empleabilidad para empresas privadas colombianas> 2016



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

Derecho, Justicia y Políticas Sociales en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para América Latina y el Caribe

Desigualdades económicas y confinamiento: análisis desde una perspectiva de género en América, Europa y Asia”

Economic inequalities and confinement: analysis from a gender perspective In America, Europe and Asia”

Brenda Viviana Guerrero Vela

Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador.
Directora del Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador
bvguerrero@uce.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-9647-0143>

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v4i6.4296>

Recibido: 2022-08-08 / Revisado: 2022-09-03 / Aceptado: 2022-10-15 / Publicado: 2023-01-01



Crítica y Derecho: Revista Jurídica. Vol. 4(6), (enero - julio, 2023). pp. 89-98.

RESUMEN

La oportunidad de investigar y analizar desde una perspectiva de género las desigualdades económicas y el confinamiento en el contexto de la pandemia de la COVID-19, considerando la participación en varios sectores productivos de distintos países de Latinoamérica, Europa y Asia, por lo que este artículo se lo realizó con una metodología cualitativa y cuantitativa para identificar los fenómenos que afectan la vida laboral de las mujeres, y sus proyectos de vida como han cambiado drásticamente por la depresión de la economía a nivel mundial. Con el objetivo de someter al debate, las medidas posibles y realizables para orientar los esfuerzos en base al análisis, de las políticas públicas que deberían considerar los Estados para fortalecer la producción, los nuevos sistemas de trabajo que benefician a los sectores afectados que mayoritariamente son representados por mujeres. El impacto de la pandemia ha generado en la población, varias medidas y acciones para enfrentar la tan añorada época de la post pandemia, en el que varios sectores sociales, retomen sus actividades de forma progresiva -una vez inmunizada toda la población- la presencialidad es necesaria para retomar las actividades normales, para nuevamente generar el desarrollo productivo en todo el desarrollo social.

Palabras clave: desigualdad, economía, confinamiento, género.

ABSTRACT

The opportunity to investigate and analyze from a gender perspective economic inequalities and confinement in the context of the COVID-19 pandemic, considering the participation in various productive sectors of different countries in Latin America, Europe and Asia, for which this The article will be carried out with a qualitative and quantitative methodology to identify the phenomena that affect the working life of women, and their life projects as they have changed drastically due to the depression of the world economy. This, with the aim of submitting to the debate, the possible and feasible measures to guide the efforts based on the analysis of the public policies that the States should consider to strengthen production, the new work systems that benefit the affected sectors that, for the most part. They are represented by women. The impact of the pandemic has generated several measures and actions in the population to face the long-awaited post-pandemic era, in which various social sectors progressively resume their activities -once the entire population has been immunized- the attendance is necessary to resume normal activities, to again generate productive development in all social development.

Keywords: inequality, economy, lockdown, gender.

INTRODUCCIÓN

La pandemia definitivamente ha ampliado y ampliará la brecha de pobreza entre hombres y mujeres. En el campo laboral se observa que la mayoría de mujeres pese a realizar trabajos iguales que hombres en los mismos niveles académicos y de preparación no perciben los mismos beneficios, se restringen las oportunidades de crecimiento profesional, lo que constituye un abuso de poder en el ámbito laboral, que trae como consecuencia el reparto desigual de la economía precarizándola y afectando condiciones elementales de vida de la mujer, incluso el uso y goce de los derechos fundamentales de manera progresiva. Este modelo caduco de cerrazón colectiva no puede, ni debe continuar, invitando a la reflexión y al cambio de actitud en todos los ámbitos educacionales, sociales, laborales.

Desde el 2020, inició la pandemia a nivel mundial, donde en varios Estados a nivel mundial se declaró la calamidad de salud pública ante el brote del Coronavirus, denominada por la Organización Mundial de la Salud, la Covid 19, la mayor crisis de impacto a nivel de todos los países de la comunidad internacional. En este contexto, varios son los fenómenos de impacto social que es necesario analizar, para poder recoger progresivamente las posibles recomendaciones respecto a cómo ir superando estos fenómenos y como ir reinsertándonos a las actividades presenciales, una vez que la comunidad internacional cumpla con la inmunización masiva y la población pueda ir reincorporándose a las áreas laborales y del trabajo formal e informal, que en cifras altamente importantes se debe destacar.

La data de los indicadores para Latinoamérica y el Caribe, establece que solo tres de cada diez mujeres, accede a los créditos ofrecidos por la banca, cifra que no es equitativa, la pandemia amplió la brecha de género en el acceso al capital. Se determina que más mujeres han perdido los empleos, han estado expuestas, en sectores informales, trabajos en primera línea y al cuidado del hogar sumándose, esto las que son cabeza de familia sectores de comercio masivo, sectores del trabajo doméstico. En este trabajo, se hace un recorrido por los sectores de atención en primera línea, salud mental en primera línea, el confinamiento y los horarios de trabajo, entre otros temas. Finalmente, en las conclusiones se colocan algunas recomendaciones para mitigar de alguna manera los impactos de la pandemia.

Desde una perspectiva metodológica, este trabajo es de carácter teórico puesto que sustenta sus análisis en conocimientos validos y plausibles planteados por diferentes autores (Castillo, 2021), así como, en normas nacionales e internacionales como mecanismos que regulan las relaciones e interrelaciones.

DESARROLLO

La pandemia ampliará la brecha de pobreza entre hombres y mujeres

Pero qué es ¿Equidad de género? Es la igualdad como derecho fundamental a la que hombres y mujeres tenemos derecho, para el desempeño de iguales funciones en el trabajo en la sociedad, hay que analizar desde varios contextos para comprender jurídica y socialmente nuestros derechos, para seguir construyendo la cultura de respeto entre iguales. Sin embargo, el análisis situacional en el que se basan las muestras para esta investigación dista mucho del concepto a la realidad. Cabe señalar que, la igualdad, equidad y justicia debe estar presente en todos los ámbitos de la vida. (Yépez y Castillo, 2017)

Las brechas de género se han acentuado más en la pandemia. Por tanto, todos los actores sociales, también deben abrir su mente al cambio, para reaprender en la humanidad, el trato de respeto e igualdad, de ambos como complemento del desarrollo social.

Los sectores de atención de primera línea

La pandemia se propagó en forma desbordante, la crisis de salud se expande, la comunidad científica empieza a organizarse, para investigar las causas y el origen de la enfermedad, las muertes son la noticia del día a día, en los medios de comunicación a nivel mundial, los estudios empiezan Wuhan, China, a finales de diciembre del 2019, luego Europa, América y el resto del Mundo, los centros de atención hospitalaria, empiezan a no darse abasto con la atención médica, y ante la falta de vacunas, los fallecimientos son incontrolables en los hospitales públicos, la

falta de Unidades de Terapia Intensiva; eso sumando a la pérdidas de vidas de los médicos y enfermeras de primera línea hace evidente el mal manejo de las redes de hospitales de salud estatales, acompañadas de procesos de contratación pública, donde es manifiesto altos niveles de corrupción para el suministro de atención médica, para la proveeduría de medicamentos, y el tratamiento de la identificación de los cadáveres hace que la crisis del sistema de salud en varios países colapse.

Los estudios evidencian que la mayoría de mujeres, enfermeras, auxiliares, médicas del sector de primera línea, son mujeres, tanto en los centros de atención del Estado como en las clínicas privadas, uno de los principales problemas es la falta de acceso a la atención prioritaria de los pacientes en las redes de hospitales públicos, se evidenció que ante la propagación masiva del virus los Hospitales Públicos no podían proveer la atención de un gran sector de la población, por lo que tuvieron que improvisarse hospitales móviles para cubrir la atención médica de forma prioritaria, mucho personal de salud expuestos al contagio no podían retornar a sus hogares para no infectar a sus familias. Esto evidencia que los reguladores del sector Salud de los países deben incorporar al sector de salud privado para estas circunstancias, en cuanto a la falta de atención o de servicios en los hospitales del Estado a fin de que sea obligatoria la atención como red de asistencia médica complementaria.

A nivel mundial, el 70 % del equipo de respuesta inicial y profesionales de la salud está integrado por mujeres, y, aun así, no están en pie de igualdad con sus colegas masculinos. En el 28 % de los casos, la diferencia salarial entre hombres y mujeres en el sector de la salud es mayor que la diferencia salarial general por razón de género (16 %) (Naciones Unidas, 2020).

Salud mental en primera línea

Ante los esfuerzos desgastantes del sector salud en cuanto a la atención médica, control de la pandemia, procurar salvar la vida de los pacientes como objetivo principal y los esfuerzos a nivel personal, sin embargo, de la perdida alarmante de vidas humanas, pese a la preparación académica, estudios y experiencia, el impacto psicológico de los médicos, enfermeras, epidemiólogos, es grave, puesto que, las cifras son desbordantes y rebasan la capacidad de atención normal en los centros de salud enfrentando el acompañamiento a estos pacientes, en unos casos para en forma óptima recuperar la salud y en otros casos lamentablemente para enfrentar las innumerables pérdidas de los pacientes, se hace necesario la implementación de la atención psicológica para todo el sector de primera línea, a fin de que pueda irse fortaleciendo y superando estos cuadros psicológicos que afectaron en forma masiva, sin considerar que también debían enfrentar problemas a nivel familiar; en cuanto a la atención de sus familias. Muchos evitaban retornar a sus domicilios por el temor de ser portadores del virus y contagiar a sus familias, sobre todo a los niños menores de edad y a los adultos de la tercera edad que eran mayormente afectados ese impacto negativo y desgastante lo ha vivido la sociedad durante la pandemia en el que posiblemente en muchos años volveremos a enfrentar una circunstancia de salud de dimensiones mundiales.

Al respecto podemos decir que la academia, la Universidades implementaron la atención psicológica para mediante las plataformas virtuales brindar atención a quienes requerían el servicio, para poder mitigar de alguna manera estos fenómenos que se presentaron en la pandemia, en cuanto a la atención psicológica. Antes de la pandemia, la OIT cifraba en 260 millones a los teletrabajadores, es decir, representaban el 7,9% del empleo a nivel global. De esos trabajadores, el 56%, o 147 millones, eran mujeres. (Naciones Unidas, 2021)

El confinamiento y los horarios de trabajo

En este punto señalar que ante la advertencia de que no se podía acudir normalmente a cumplir con actividades laborales, y el necesario distanciamiento y cierre de las áreas de masiva concurrencia para la población, surge el confinamiento y el desarrollo de las nuevas modalidades de trabajo donde la población aprende a desarrollar su trabajo desde casa adaptándose al teletrabajo e improvisan sus oficinas desde sus domicilios, un cambio diametral que incluso el ambiente familiar, padres, madres e hijos menores de edad compartiendo en sus hogares sus distintitas actividades, imbuidos en sus ordenadores, cada cual en sus actividades educativas y laborales. Los horarios de trabajo se triplicaron, la interacción con los demás participantes de los procesos laborales se ha vuelto compleja, puesto que, es una nueva modalidad de teletrabajo la que se implementa a nivel mundial. Horas extenuantes en que, si bien ya no es necesario desplazarse a las dependencias de trabajo normal, había que hacerlo a través de las plataformas virtuales (teams, zoom, moodle), la mayoría de países de Latinoamérica no estaba preparada para este vertiginoso cambio, lo que incidió en hacer una reimplementación de otros procesos virtuales para poder cumplir con las metas y objetivos de los entornos laborales, tanto en lo público como en lo privado, así como también surgieron, nuevas formas de control laboral para monitorear el cumplimiento de actividades a los empleados públicos y privados. Forzosamente se amplían los horarios normales, lo que implica la modalidad de horas extras, que pese a los informes de teletrabajo que requerían los entes laborales de control (talento humano), no serían remuneradas de ninguna manera, puesto que, la crisis de salud a nivel mundial también afectaría las estructuras económicas de los Estados.

Las mujeres también predominan en los sectores del trabajo doméstico, la asistencia sanitaria y los servicios sociales, donde corren mayores riesgos de perder sus ingresos, de infectarse y de transmisión del virus, y es menos probable que tengan protección social. La distribución desigual del trabajo de cuidado no remunerado antes de la pandemia también ha empeorado durante la crisis, exacerbada por el cierre de los colegios y de los servicios de cuidado. (Naciones Unidas, 2020)

En el área laboral se despidió en gran mayoría a una de las clases de trabajadoras en cifras alarmantes a quienes se dedicaban al trabajo doméstico, extendiéndose este fenómeno a sectores de las fábricas y de obreros, puesto que, la economía sufre una debacle que afecta multidimensionalmente a varios sectores. Despidos masivos, cierres de fábricas, quiebras de algunas empresas y se paraliza gran parte del sector productivo a nivel de los países de la región y a nivel mundial.

Indicadores: En la primera mitad de 2020 se perdieron el equivalente a 400 millones de empleos a tiempo completo debido a la crisis del COVID-19, un número mucho más alto que el previamente estimado y se registró una caída del 14% en las horas de trabajo a nivel mundial, advirtió este martes la Organización Internacional del Trabajo. Según la agencia, la recuperación incierta de lo que queda del año no será suficiente para volver a los niveles previos de la pandemia, e incluso en el mejor escenario se corre el riesgo de ver una pérdida continua de empleos a gran escala.

Las nuevas cifras reflejan el empeoramiento de la situación en muchas regiones durante las últimas semanas, especialmente en las economías en desarrollo. En las Américas se perdió la mayor cantidad de tiempo de trabajo con el 18,3%, seguido por Europa y Asia Central con 13,9%, Oriente Medio con el 13,2% y África con el 12,1%. La gran mayoría de los trabajadores del mundo, el 93%, continúan

viviendo en países con algún tipo de cierre de lugares de trabajo, y las Américas experimentan las mayores restricciones. (Naciones Unidas, 2020)

Seguro de desempleo: ¿una posibilidad?

Se evidencia la importancia de la carencia de seguros de desempleo, y la falta de implementación para otros sectores, también importantes, que se encuentran fuera de este segmento, sobre todo para poder enfrentar la crisis mientras se retorne progresivamente a la normalidad y se tenga la oportunidad de acceder a las ofertas de los empleos de tal forma, que el sustento así sea mínimo el rubro del seguro, le permita a los trabajadores subsistir, priorizando el gasto para las necesidades principales.

Un seguro de desempleo o seguro de protección de pagos te garantizarán cumplir con los pagos que tengas, en caso de que sufras de incapacidad temporal o estés desempleado, debido a que la aseguradora asumirá el pago de las cuotas a la entidad financiera. Mientras dure esta situación el seguro te ofrecerá cobertura, hasta un máximo de cuotas mensuales del préstamo, dichas mensualidades serán cubiertas en la póliza y se establecerán según las condiciones del contrato. Con esta ayuda económica, podrás tener un respiro con el préstamo, además de un determinado tiempo para que puedas recuperar esos ingresos, permitiéndote cumplir con el pago de tu crédito hipotecario. (Arboleida, 2020)

Del trabajo presencial al teletrabajo

Debido a las circunstancias de la nueva implementación de la modalidad de teletrabajo, se hace necesario que el ente regulador de los poderes públicos implemente nuevas formas de regularizar esta nueva modalidad para todos los sectores, públicos y privados, que optaron por él, ante la necesidad de seguir desarrollando los procesos pese a las limitaciones de la presencialidad, por lo tanto, es necesario implementar normativa legal dentro del área laboral que permita que se optimicen el recurso humano, sus capacidades, su adaptabilidad y valor agregado, en cuanto a las destrezas del trabajador para asegurar la eficiencia y resultados, sin olvidarse de los derechos de los trabajadores, que no afecten su intimidad, en cuanto al uso de las plataformas virtuales, y también que se respeten las horas de descanso, ya que, la interacción mediante las plataformas virtuales hace que se tripliquen los esfuerzos para dar seguimiento los procesos, y se hagan visibles los resultados.

Únicamente diez Estados Miembros de la OIT han ratificado el Convenio 177, en virtud del cual se promueve la igualdad de trato entre los teletrabajadores y otros asalariados; por otro lado, pocos países disponen de una política integral sobre el trabajo hecho desde la casa, recalcó Berg. (Naciones Unidas, 2021)

Optimización de recursos (sitios laborales)

Bajo esta nueva modalidad se hace evidente que muchas empresas ya no necesitarán los espacios inmensos en las fábricas para aglutinar masivamente a los trabajadores, sino únicamente, a requerir la mano de obra necesaria en el área de la industria, el personal técnico calificado del cual no puede prescindirse, en cambio, en las áreas administrativas prácticamente se implementa el hecho de que los trabajadores bajo nuevos sistemas de monitoreo pueden desarrollar otras modalidades de trabajo desde sus casas, sin necesidad de desplazarse a los sitios de trabajo de concurrencia normal. Si bien esto puede significar reducción de costos a las empresas en cuanto a los espacios físicos, significa la optimización de recursos

Desigualdades económicas y confinamiento: análisis desde una perspectiva de género en América, Europa y Asia

humanos para desarrollar las actividades administrativas, tal como, se presenta las condiciones de futuro en el campo laboral (coworking). Sin embargo, el hecho de que muchas familias se aglutinen bajo esta nueva modalidad en sus domicilios tendrá otros impactos a nivel familiar y psicológico que se tendrían que evaluar de tal forma que se incorporen las nuevas modalidades sin olvidar a las personas y al trato que deben merecer pese a los entornos virtuales, a fin de que se protejan sus derechos, su salud e integridad personal.

Traducción del inglés a “cotrabajo” y se refiere al espacio físico de trabajo compartido, donde varias empresas pequeñas, startups, autónomos o profesionales independientes pueden llevar a cabo su actividad en un mismo lugar. (Carazo, 2019)

Sectores laborales informales

El teletrabajo, de los estudios de las Organizaciones Mundiales, se desprende que no es una modalidad para los sectores informales, y desfavorecidos en cuanto a los cinturones de pobreza en la población de hombres y mujeres. La pandemia agudizó la falta de acceso a los empleos, debido a la afectación económica de varias empresas, tanto en lo público como en lo privado, que tuvieron que cerrarse, para los sectores menos favorecidos, el camino en la pandemia se extendió a los trabajos informales para poder subsistir en condiciones precarias, exponiéndose y exponiendo a la población a la suma de contagios, puesto que, no hay otra salida u otra opción para la sobrevivencia y manutención de estas familias, debido a que, el sustento diario es necesario para procurar por lo menos la alimentación y la salud en estas condiciones. Por lo que, a fin de optimizar salud, vivienda y educación, es la única salida de las mujeres para la capacidad económica y la reivindicación de los derechos como proveedoras del hogar.

Se estima que cerca de 100 millones de trabajadores de 35 países avanzados y emergentes (de los 189 países miembros del FMI) podrían presentar un riesgo alto debido a que no pueden realizar sus trabajos a distancia. Esto equivale, en promedio, al 15% de su fuerza laboral. Aunque existen importantes diferencias entre países y trabajadores. (Naciones Unidas, 2020). Mientras una gran parte de la población pertenezca a sectores informales, por diversas causas, los asentamientos ilegales urbanos, tugurización, abandono de los sectores del campo, falta de acceso a servicios básicos, falta de salud, que principalmente, inciden para sumarse al crecimiento de los cinturones de pobreza en los sectores urbanos, la falta de acceso a la educación, preparación técnica, para poder incidir e insertarse en las ofertas laborales, hace que se agudice este fenómeno y se profundice en las inequidades y falta de oportunidades, teniendo que dinamizar la economía en condiciones mínimas únicamente para el sustento propio y de sus familias, para los sectores más desfavorecidos. Discusión teórica. “esta concepción del ‘sector urbano’, desarrolla en los últimos años al calor de los organismos internacionales de crédito- que vienen a sustituir la ideología oficial a la concepción de la marginalidad tiene un trasfondo político determinante. Mientras la tesis de la marginalidad, generada por los sectores reformistas en un período de cambios económico- sociales, fundamentaba la acción asistencialista del Estado para incorporar a los sectores populares a los servicios básicos, la concepción del ‘sector informal, en cambio, postula una tesis radicalmente diferente y produce efectos políticos distintos” (Moreano, 1990)

Pérdida del trabajo e impactos a la economía

Los resultados de los estudios de impactos en el contexto de la pandemia revelan que son las mujeres, las trabajadoras quienes más han sido afectadas por las pérdidas de sus empleos, en cuanto a que se agudiza la crisis por las brechas de género pese a los logros alcanzados de acuerdo a las políticas públicas de los Estados, traducido esto como la feminización de la pobreza, es decir, si bien las organizaciones internacionales se suman a la lucha al acceso de oportunidades, a la igualdad en las masas salariales, puesto que, las mujeres también en cuanto a su preparación académica, técnica, docente, profesional, realiza muchas veces el mismo trabajo en varios sectores sin lograr que se haga justicia en lo que se percibe en la masa salarial, o si se lograra el ascenso o el reconocimiento, es muy difícil en la actualidad, todavía se mantienen los obstáculos en las estructuras sociales para los cargos y el acceso en las oportunidades laborales; o el exceso que se impone por su condición de mujeres.

El estudio constata además el impacto que la pandemia tiene sobre las trabajadoras quienes, de forma más desproporcionada han sido más afectadas, creando el riesgo de que algunos de los modestos progresos en materia de igualdad de género alcanzados en las últimas décadas se pierdan y de que las desigualdades de género relacionadas con el trabajo se agudicen. El grave impacto de la COVID-19 sobre las mujeres está relacionado con su representación mayoritaria en algunos de los sectores económicos más afectados por la crisis, tales como la hostelería, la restauración, el comercio y la industria manufacturera. A nivel mundial, casi 510 millones de todas las mujeres empleadas, alrededor del 40%, trabajan en los cuatro sectores más afectados, frente a 36,6% de hombres. (Naciones Unidas, 2020)

Acciones necesarias para mitigar los efectos económicos en las mujeres por causa de la pandemia

A continuación, se sugiere varias acciones para mitigar los efectos económicos negativos de la COVID-19 en las mujeres.

Dinamizar la economía: Banca y organizaciones de los países a implementar la promoción de inversión con enfoque de género

- El fortalecimiento del acceso al crédito y al capital para las mujeres y sus emprendimientos, la pandemia es una crisis pero también genera oportunidades que van ligadas al estudio del mercado, y al cambio del comportamiento de los compradores, como proveedoras de servicios, debe adoptarse por la innovación en los negocios que faciliten llegar a proveer el servicio del emprendimiento, lo cual mantendrá sus negocios a largo plazo, no enfocándose únicamente en la necesidad primordial sino en innovar. Así apoyando a las pequeñas empresas o emprendimientos se logrará dinamizar la economía, como un tema de apoyo a la mujer y a la justicia social.
- Introducir paquetes de ayuda económica, incluidas las transferencias directas de efectivo, la ampliación de las prestaciones de desempleo, las reducciones de impuestos y la ampliación de las asignaciones familiares y por hijos/as para las mujeres vulnerables y sus familias. Las transferencias directas de efectivo, que significaría entregar efectivo directamente a las mujeres pobres o sin ingresos.

Inversionistas empresarias industrias sector privado

Dentro de las empresas y del mercado laboral muchas empresas pertenecen a mujeres, inversionistas que se sumen a este nuevo modelo de negocio, en otras palabras, mujeres apoyando a otras mujeres, que se generen nuevos modelos de servicio, replanteándose las oportunidades. El consumidor hoy en día ha cambiado y el reto estar acorde a las necesidades del mercado- (retos y oportunidades). El Sector Privado que pertenezca a mujeres empresarias, industriales, podría beneficiarse de la prestación de servicios en cuanto a la baja de los impuestos en relación a su capacidad de capital y crédito con el respaldo del Estado, y así también, procurar alivianar lo referente a los impuestos de manera que constituya un motivante para la dinamización de la economía.

Apoyo del Sistema Financiero para las trabajadoras, perspectivas de género

La banca, la microempresa, los emprendimientos, con perspectiva de género fomentarán el trabajo, la sostenibilidad económica de los hogares procurando que sean las mujeres las que extiendan las redes de apoyo en condiciones óptimas a las trabajadoras en cuanto a la asistencia y cuidado de sus familias, muchas que pertenezcan al sector público se procurará la ayuda con la red de guarderías públicas, puesto que, hay trabajadoras que también se encuentran en formación académica y profesional para que puedan asignar su tiempo tanto al trabajo y a su formación técnica y profesional.

Ayuda para las trabajadoras informales

Tanto en lo público y en lo privado, para los distintos actores en relación al tema, desde el ámbito educativo, medio, superior, asesorar, motivar, construir y fortalecer los nichos de emprendimiento informal, de tal forma que el insumo, el brazo principal de estas tareas se vea anclado en la educación pública que constituya un motivante para los sectores informales, en cuanto a sus emprendimientos, de tal forma que se asegure la permanencia en el objetivo y crecimiento en el tiempo, buscando la satisfacción no solo de la proveeduría de un servicio específico (ventas, aseo, alimentos, productos de consumo masivo) sino que, exista un monitoreo estatal de este segmento marcando la inclusividad social.

Distribución equitativa de trabajo remunerado y no remunerado

Bajo la implementación de la normativa legal en el que se establezca la distribución equitativa del trabajo, optimizando el recurso humano en función de los objetivos institucionales, tanto en lo público y en lo privado, sin que por esto se lesione o mermen los derechos del trabajador, de tal forma que las horas de trabajo que sobrepasan los horarios del trabajo normal, sean reconocidos como sus derechos, puesto que, es un esfuerzo adicional para cumplir con los procesos, y sobre todo con los resultados.

Alianzas público-privadas con equidad de género

Modelos de Educación que hagan efectivo el reto de la equidad y género que cumplan las políticas públicas para la justicia social, instrumentos legales en beneficio del desempeño de las instituciones públicas y privadas para que se haga efectiva el

cumplimiento de dichas políticas de manera estructurada y sea posible cambiar la realidad en beneficio de las mujeres y el acceso al trabajo.

CONCLUSIONES

Hoy en día, la academia, la ciencia, la tecnología, las oportunidades en lo laboral, nos invita a ser agentes de cambio activas en la transformación social, permitiendo la representación en la vida pública, hoy muchas mujeres hacen gala del papel transformador como: maestras, abogadas, médicas, ingenieras, arquitectas, enfermeras, científicas, escritoras, madres, campesinas, afros, indígenas, incluso varias destacadas en la vida castrense y todas que con su valor y acciones se encuentran liderando el cambio social, incluso gobernantes en varios países, conduciendo los destinos en la toma de decisiones políticas creando futuro, rompiendo los techos de cristal (limitaciones y barreras impuestas por un código social) como que ciertos espacios son vedados para la mujer, donde los proyectos de las mujeres son relegados a un segundo plano en muchos niveles, y quienes sufren esas barreras, esos techos, son las mujeres.

Necesitamos profundizar en la conciencia colectiva precisamente desde del ámbito educativo, que es única forma de internar en el pensamiento de quienes son parte activa de las comunidades, autoridades, docentes, estudiantes y orientando a los sectores de los trabajadores, en su trabajo diario, en las actividades laborales, haciendo que en la práctica busque equilibrar el respeto a la igualdad, a la capacidad y al talento dentro del mercado laboral, social y político para mejorar las condiciones de la población con justicia social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arboleida. (3 de julio de 2020). Obtenido de <https://n9.cl/bpe38>
- Castillo Bustos, M. R. (2021). Técnicas e instrumentos para recoger datos del hecho social educativo. *Revista Científica Retos De La Ciencia*, 5(10), 50–61. Recuperado a partir de <https://n9.cl/870mo>
- Carazo, J. (25 de junio de 2019). Economipedia. Obtenido de Coworking: <https://n9.cl/g050f>
- Moreano, A. (1990). Los hilos de la sociedad actual. Quito.
- Naciones Unidas. (09 de Julio de 2020). El teletrabajo no es una opción para los pobres, los jóvenes y las mujeres. Obtenido de El teletrabajo no es una opción para los pobres, los jóvenes y las mujeres: <https://n9.cl/xidhu>
- Naciones Unidas. (16 de septiembre de 2020). La pandemia de la COVID 19 y sus efectos económicos en las mujeres: la historia detrás de los números. Obtenido de La pandemia de la COVID 19 y sus efectos económicos en las mujeres: la historia detrás de los números: <https://n9.cl/ut6nv>
- Naciones Unidas. (30 de junio de 2020). La pérdida de empleos por el coronavirus, peor de lo que se esperaba. Obtenido de La pérdida de empleos por el coronavirus, peor de lo que se esperaba: <https://n9.cl/pne0>
- Naciones Unidas. (13 de enero de 2021). La OIT insta a proteger a los teletrabajadores, a menudo “invisibles”. Obtenido de La OIT insta a proteger a los teletrabajadores, a menudo “invisibles”: <https://n9.cl/bo95v>
- Yépez Moreno, A. G., & Castillo Bustos, M. R. (2017). Una mirada psicopedagógica en la atención a las dificultades de aprendizaje. *Revista Científica Retos De La Ciencia*, 1(1), 97–105. Recuperado a partir de <https://n9.cl/9kegu>

REVISTA JURÍDICA CRÍTICA Y DERECHO

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

SÍNTESIS DE LAS POLÍTICAS, NORMAS DE PUBLICACIÓN Y SISTEMA DE ARBITRAJE PARA LA EVALUACIÓN DE ARTÍCULOS

Los artículos postulados con miras a publicación en la Revista Jurídica Crítica y Derecho se regirán por las siguientes normas

- a. Los artículos serán originales, inéditos y no haberse postulado para publicación en otras revistas. Se reciben artículos en idioma español, que sean el resultado de investigaciones o experiencias profesionales de los autores.
- b. Los artículos se alinearán al Campo de la Ciencias Jurídicas en base a las temáticas planificadas por el Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador.
- c. Los artículos deben ajustarse a las normas de publicación de esta revista.
- d. La extensión de los artículos adaptados al formato de publicación, serán de un mínimo de 10 y un máximo de 15 páginas.
- e. Los artículos se revisarán, mediante el sistema URKUND, como un mecanismo para determinar su originalidad.
- f. Los artículos serán evaluados internamente, para determinar el cumplimiento de las normas editoriales y decidir la pertinencia de enviarlo a revisión externa.
- g. El Consejo Editorial se reserva el derecho de realizar cambios superficiales y aquellos de carácter editorial.
- h. Los artículos se ajustarán a las normas APA 7ma. Edición a partir de marzo de 2020 a excepción de aspectos particulares especificados de la Revista Jurídica Crítica y Derecho.
- i. Los artículos que se ajusten a las normas establecidas adquirirán el estatus de "recibidos" lo cual, será notificado a los autores, por el contrario, serán devueltos.
- j. Los artículos "recibidos" serán presentados al consejo editorial, de cuyo dictamen, dependerá el sometimiento a revisiones en base al sistema de doble par evaluador externo ciego, como requisito ineludible para ser "Aprobados" o "Rechazados".
- k. Si el dictamen de los evaluadores por pares es de "Aprobado con cambios", se comunicará a los autores para que cumplan tal dictamen en un plazo no mayor a diez (10) días laborables, respetando el formato establecido y las normas de publicación.
- l. Si el dictamen de los evaluadores por pares es de "Rechazado", se comunicará a los autores, mediante correo electrónico dirigido al contacto principal.
- m. El Consejo Editorial se reserva el derecho a decidir sobre la publicación de los artículos, así como el número y la sección en la que aparecerán.
- n. La Revista Jurídica Crítica y Derecho, es independiente con respecto a los autores y sus trabajos sometidos a revisión, por tanto, comunicará el dictamen final de los evaluadores en un tiempo no menor a tres (3) meses, señalando además fecha probable de publicación.
- o. La Revista Jurídica Crítica y Derecho, recibe artículos en idioma español en función de sus 2 convocatorias al año. Los autores propondrán sus artículos originales en formato Word, mediante el correo electrónico fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec Debe conocerse que al menos el 60% de los trabajos publicados provienen de autores externos a la Universidad Central del Ecuador
- p. Los artículos propuestos para publicación en la Revista Jurídica Crítica y Derecho estarán conformados por una de las siguientes estructuras:

Artículos originales	Otros artículos
<ul style="list-style-type: none">- Título, nombres completos de autor (es) y filiación.- Resumen (objetivo, alcance, metodología, resultado, conclusión) y Palabras Claves (4-7) (Abstract and Keywords)- Introducción generalidades, análisis del tema, objetivo.- Metodología- explica cómo se hizo la investigación.- Resultados- presentación de datos experimentales.- Discusión – análisis de resultados versus estado del conocimiento.- Agradecimientos (Opcional)- Bibliografía	<ul style="list-style-type: none">- Título, nombres completos de autor (es) y filiación.- Resumen (objetivo, alcance, metodología, resultado, conclusión) y Palabras Claves (4-7) (Abstract and Keywords)- Introducción generalidades, análisis del tema, metodología, objetivo y línea argumentativa.- Desarrollo.- Conclusiones.- Referencias Bibliográficas



Crítica y derecho

Revista Jurídica Semestral

Revista de divulgación Científica en el Campo de las Ciencias
Jurídicas

Vol. 4(6)



Universidad Central del Ecuador
Facultad de Jurisprudencia
Consejo de Posgrado
Ciudadela Universitaria y Av. América
fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec

Quito – Ecuador
2022

